



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 15/2024 (Nº 24 del Mandato)

FECHA: 28 -NOVIEMBRE -2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra

Concejales

Don Manuel Villar Sola
Doña Rocío Gómez Gómez
Don Antonio Gallego Gozálviz
Doña Ana Poquet Mas
Don Julio Calero Rey
Doña M^a del Carmen de España Menárguez
Don Antonio Peral Villar
Doña Lidia López Rodríguez
Doña Cristina García Garri
Doña Cristina Cutanda Pérez
Doña Nayma Beldjilali Pérez
Don Carlos de Juan Carrillo
Doña M^a Begoña León Brotons

GRUPO SOCIALISTA

Doña Ana Barceló Chico
Don Emilio José Ruiz Serrano
Doña Silvia Castell López
Don Eduardo Rodríguez Fernández
Doña M^a Trinidad Amorós Fillol
Don Miguel Castelló Hernández
Doña Victoria Alba Melgosa Sancho
Don Raúl Ruiz Corchero

GRUPO VOX

Doña M^a del Carmen Robledillo Sánchez
Don Mario Ortolá Martínez
Don Oscar Castillo Marín
Don Juan Utrera Utrera

GRUPO COMPROMÍS

Don Rafael Mas Muñoz
Doña Sara Llobell Peralta

GRUPO ESQUERRA UNIDA-PODEM

Don Manuel Copé Tobaja

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y treinta y seis minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada. Se registra la ausencia del Concejel del Grupo Vox, D. Mario Ortolá Martínez, al que el Alcalde-Presidente considera debidamente excusado.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor, por el Sr. Secretario General del Pleno, que actúa además como fedatario, y por el Jefe del Servicio de Actas y de Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó. Durante el transcurso de la sesión, el Interventor se ausentó después del punto I-3.3. y no se reincorporó a la sesión posteriormente.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA, relatándose, con anterioridad las incidencias del desarrollo de la sesión.

INCIDENCIAS DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ASOCIACIONES ANTE EL PLENO:

A las diez horas y cuarenta y ocho minutos se interrumpió la sesión para que se efectuara las intervenciones de D. Miguel Ángel Boix Rocamora y D^a. Cristina Molla Adán, en representación de la Asociación de La Cañada del Fenollar y la AMPA Cañada del Fenollar, respectivamente, en relación al punto II-1.1., y, finalizadas éstas, se reanudó la sesión a las diez horas y cincuenta y ocho minutos.

A las once horas y veintiocho minutos se interrumpió de nuevo la sesión para que se efectuara las intervenciones de D. Roberto Selma González y D. Manuel Sánchez Moreno, en representación de las Secciones Sindicales en el Ayuntamiento de Alicante del Sindicato de Empleados Públicos de la Comunidad Valenciana y de Comisiones Obreras, respectivamente, en relación al punto II-1.2., y, finalizadas éstas, se reanudó la sesión a las once horas y treinta y ocho minutos.

A las doce horas y cuarenta y ocho minutos, el Presidente acordó un receso de la sesión, reanudándose a las trece horas y ocho minutos.

A las catorce horas y cuarenta y dos minutos se interrumpió la sesión para que se efectuara la intervención de D. José Ramón Cremades Ruiz, en representación de la Asociación de Vecinos de la Cañada del Fenollar, en relación al punto II-5.8., y, finalizada ésta, se reanudó la sesión a las catorce horas y cuarenta y seis minutos.

A las quince horas y siete minutos, el Presidente acordó un receso de la sesión, reanudándose a las dieciséis horas y veinticuatro minutos.

A las diecisiete horas y treinta y dos minutos se interrumpió la sesión para que se efectuara la intervención de D^a. Sara Yuliet Teherán González, en representación de la Asociación REDMADRE Alicante, en relación al punto II-5.14., y finalizada ésta, se reanudó la sesión a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos.

A las dieciocho horas y seis minutos se interrumpió la sesión para que se efectuara la intervención de D. Alberto González Vila, en representación de la Asociación Reacción Solidaria, en relación al punto II-5.16., y finalizada ésta, se reanudó la sesión a las dieciocho horas y diez minutos.

DECLARACIÓN PREVIA: MENCIÓN A LAS MUJERES VICTIMAS MORTALES DE UN DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SEGUIDA DE UN MINUTO DE SILENCIO.

Leída la declaración que se transcribe a continuación, se guardaron dos minutos de silencio, dedicándose un minuto específico a la joven víctima de la provincia de Alicante, Cloe. :

“Desde el pasado 31 de octubre de 2024, fecha en que celebramos el último pleno ordinario, la violencia de género se ha cobrado 3 nuevas víctimas mortales.

8/11/2024. Estela Blach Silva. 36 años. Baiona. Pontevedra

Estela fue encontrada si vida la madrugada del 8 de noviembre en la puerta del domicilio de Humberto González Rodríguez, que tenía una orden de alejamiento por violencia de género con respecto a la víctima desde hacía más de seis meses. Fue el propio sospechoso quien dio la alerta que motivó que el 061 se trasladara al lugar de los hechos. Cuando los sanitarios certificaron el fallecimiento negó tener relación con la muerte de Estela y se escapó a la carrera manifestando antes de huir “yo no me voy a comer este marrón”

23/11/2024. María Celeste R. G., 46 años. Estepa. Sevilla

Alberto O. R. mató a tiros su esposa en la localidad sevillana de Estepa. Los hechos ocurrieron sobre las diez de la noche del sábado 23 de noviembre en la vivienda familiar. El hombre mató a su mujer y luego se suicidó. Todo apunta a que ambas muertes fueron por arma de fuego, posiblemente una escopeta de caza. La pareja tenía dos hijos, uno de 17 años y otro de 11. Éste último se encontraba en la vivienda en el momento de los hechos y fue quien avisó a un familiar de lo ocurrido.

24/11/2024. Chloe T.O. 15 años. Orihuela. Alicante

Un menor de 17 años fue detenido en torno a las 23.30 horas del pasado 24 de noviembre, como presunto autor de las puñaladas en el cuello que acabaron con la vida de su expareja, Chloe T.O., una joven de 15 años, en Orihuela Costa, según han informado fuentes de la Guardia Civil. El ataque tuvo lugar poco después de las 20.30 horas en la urbanización La Florida, una zona residencial de la costa de Orihuela, cercana al límite con Torrevieja. Fue el hermano de la víctima quien avisó a los servicios de emergencia, que trasladaron a la adolescente al Hospital de Torrevieja, donde falleció.

El número de mujeres víctimas mortales por violencia de género en España en el año 2024 asciende a 42 y a 1.286 desde que se inició el registro en 2003.

El número de menores huérfanos por violencia de género en España asciende a 32 en 2024 y a 465 desde 2013.”

A continuación, se guardó otro minuto de silencio, en señal de duelo por los tres trabajadores fallecidos en el accidente acaecido ayer en la localidad de Ibi.

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 13/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-2.1. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE TURISMO DE ALICANTE DEL AÑO 2024, POR CONCESIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 1.382.323,76 EUROS: APROBACIÓN INICIAL.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el Expediente a que se refiere el Epígrafe, en el que figura Certificado del Acuerdo de la Junta General del Patronato Municipal de Turismo de Alicante celebrada el día 21 de noviembre de 2024, para someter al Pleno la aprobación de una Modificación de Crédito en el Presupuesto del año 2024 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

“Tras el decreto con fecha 4 de abril de 2024, se procedió a la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante correspondiente al ejercicio 2023, resultando un Remanente de Tesorería para gastos generales de 6.489.247,40 euros.

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
1. (+) Fondos Líquidos		5.464.573,80
2. (+) Derechos pendientes de cobro		2.642.606,20
(+) Del Presupuesto Corriente	2.563.371,31	
(+) Del Presupuesto Cerrados	79.234,89	
(+) De otras operaciones no presupuestarias		
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		1.598.123,88
(+) De Presupuestos Corriente	1.320.793,90	
(+) De Presupuestos Cerrados		
(+) De operaciones no presupuestarias	277.329,98	
4.(+)Partidas pendiente de aplicación		
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación def.		
(-) Pagos realizados Pendientes de aplicación def.		
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3)		6.509.056,12
II. Salidos de dudoso cobro		19.808,72
III. Exceso de financiación afectada		
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		6.489.247,40

Tras dicha Liquidación, el Patronato se propone realizar un expediente de Suplemento de Crédito para hacer frente al pago de las OPAS pendientes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, financiándose con Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultado de la liquidación, dejando constancia de que no se ha financiado ningún otro gasto distinto de los anteriormente mencionados.

Nº Operación	Fase	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe
220230013282	OPA	01/01/2024	22023000245	2024 42 432 22799	78.527,28
220230013283	OPA	01/01/2024	22023000245	2024 42 432 22799	25.649,87
220230013284	OPA	01/01/2024	22023000245	2024 42 432 22799	333.651,89
220230013285	OPA	01/01/2024	22023000245	2024 42 432 22799	354.517,85
220230013286	OPA	01/01/2024	22023000245	2024 42 432 22799	219.683,29
220230013286	OPA	01/01/2024	22023000246	2024 42 432 22799	134.071,17
220230013287	OPA	01/01/2024	22023000282	2024 42 432 22799	22.799,88
220230013288	OPA	01/01/2024	22023000282	2024 42 432 22799	212.273,03
220230013298	OPA	01/01/2024	22023000423	2024 42 432 22799	1.149,50
				TOTAL	1.382.323,76

Por otra parte, se han vuelto a restablecer los objetivos de estabilidad, deuda, y regla de gasto para 2024. El pasado 12 de diciembre, el Consejo de Ministros ya fijó los objetivos de estabilidad y deuda pública, ratificados

mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 10 de enero de 2024.

*La cuantía del suplemento de crédito asciende a un importe de **1.382.323,76 euros**, reflejado en una única partida presupuestaria:*

“42.432.22799 “ Trabajos realizados por otras empresas”,

*la cual requiere un incremento de crédito de la partida necesario para hacer frente al pago de las OPAS pendientes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, por un importe de **1.382.323,76 euros**.*

*La financiación de esta aplicación se obtiene con el siguiente recurso correspondiente al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio 2023 por un importe de **1.382.323,76 euros**.*

El Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos para el año 2024 ha sido aprobado definitivamente en sesión de Junta de Gobierno Local el 14 de febrero del corriente año, publicándose el Edicto de aprobación definitiva en el B.O.P. de fecha 15 de febrero de 2024.”

Figuran en este expediente tanto el Informe con propuesta de Resolución de la Jefa de Servicio de Turismo, como el preceptivo informe de la Intervención del Patronato Municipal de Turismo de Alicante., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2. del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención, que figura en este expediente. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de noviembre, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

D. Antonio Gallego, concejal delegado de Hacienda, expone la propuesta de acuerdo.

No se producen más intervenciones en este punto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP y GV), 1 voto en contra (GEUP) y 10 abstenciones (GS y GC) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar el Primer Expediente de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Patronato de Turismo de Alicante del año 2024, por concesión de Suplementos de Créditos por importe de 1.382.323,76 €, que consiste en las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:

MODIFICACIONES EN GASTOS.-

	Suplementos de Crédito	
Capítulo	Descripción	Importe
2	Compra de bienes corrientes y servicios	1.382.323,76
	Total Gastos del Expediente...	1.382.323,76

Y cuyo desglose es el que a continuación se detalla:

MODIFICACIONES EN GASTOS.-

Org-Prog-Eco	Descripción	Crédito Anterior	Suplemento de Crédito	Crédito Total
42-432-22799	Trabajos realizados por otras empresas	3.481.684,25	1.382.323,76	4.864.008,01
	Totales....	3.481.684,25	1.382.323,76	4.864.008,01

Segundo: Financiar las Modificaciones Presupuestarias que se aprueban en este Expediente mediante los recursos siguientes:

FINANCIACION DEL EXPEDIENTE.-

MODIFICACIONES EN INGRESOS.-

Capítulo	Ingresos Descripción	Importe
8	Activos Financieros	1.382.323,76
	(RTGG Liquidac.Presup.2023)	
	Total Financiación.....	1.382.323,76

Tercero: Que inicialmente aprobado el expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Cuarto: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Ocupación de Vía Pública

I-2.2. ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER COMERCIAL, RECREATIVO, SOCIOCULTURAL Y OTROS ANÁLOGOS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 26/07/2024, aprobó inicialmente el texto del Proyecto de la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de la vía pública mediante actividades y espectáculos de carácter comercial, recreativo, sociocultural y otros análogos.

Mediante Edicto publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 159, en fecha 20 de agosto de 2024 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se sometió a exposición pública el expediente, por plazo de treinta (30) días, para formular alegaciones y/o sugerencias por parte de los interesados, conforme establece el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dentro del periodo de presentación de alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Ocupación Temporal de la Vía Pública Mediante Actividades y Espectáculos de Carácter Comercial, Recreativo, Sociocultural y Otros Análogos, se han presentado durante el período de exposición al público establecido legalmente, un total de 37 escritos de alegaciones, presentados por 41 interesados, como queda acreditado en la certificación emitida por el Vicesecretario General del Ayuntamiento de fecha 22 de octubre de 2024, que se refieren a las reclamaciones/sugerencias relacionadas a continuación:

1º Asociación de Comerciantes y Afines Corazón de Alicante, con NIF G03461571, presenta escrito en fecha 9 de agosto de 2024, que consta de una sugerencia/reclamación.

2º D. José Juan Álvarez Hernández, con NIF 09253568R,. presenta escrito en fecha 17 de agosto de 2024, que consta de un total de tres sugerencias/reclamaciones.

3º La Asociación de Vendedores de la Explanada de España, con NIF G53315693, presenta escritos en fecha 6 y 13 de septiembre de 2024, que constan de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

4º Dª Andrea Alonso Penalva, con NIF 74008584N, presenta escritos en fecha 12 y 13 de septiembre de 2024, que constan de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

5º D. Ahmed Abdalahoui, con NIF Y3270369J, presenta escritos en fecha 12 y 13 de septiembre de 2024, que constan de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

6º D. Jhon Edwin Muenala Quilumba, con NIF 48763814L, presenta escrito en fecha 13 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

7º D. Wilton Hugo Damus Cutillo, con NIF 48767998V, presenta escrito en fecha 13 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

8º D. Manuel Moreta Moreta, con NIF 48784949V, presenta escrito en fecha 13 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

9º Dª Cristina Muenala Quilumba, con NIF 48781541J, presenta escrito en fecha 13 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

10º D. Juan Antonio Paniagua Plaza, con NIF 51638316G, presenta escrito en fecha 13 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

11º D. Umer Nadeem, con NIF Y28411164A, presenta escrito en fecha 13 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

12º D. Luis Germán Muenala Quilumba, con NIF 48721662A, presenta escrito en fecha 13 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/ reclamación.

13º Dª. Verónica Labrador Porras, con NIF 71291410N, presenta escrito en fecha 13 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

14º Dª. Juanita Esteban Carriba, con NIF 09718875H, presenta escrito en fecha 14 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

15º D. Gael Ganesh Bronner Puentes, con NIF 48532192F, presenta escrito en fecha 14 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

16º D. Saulius Liatukas, con NIF X6613048L, presenta escrito en fecha 14 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

17º Dª. Giedre Pilibaityte, con NIF X822881J, presenta escrito en fecha 14 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

18º Dª. Laura Lucia Ramello, con NIF 21499008B, presenta escritos en fecha 15 y 16 de septiembre de 2024, que constan de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

19º Dª. Mara Alejandra Anton Alfaro, con NIF 21510329Q, presenta escrito en fecha 15 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

20º Dª Tacuara Jawa Casares Artin, con NIF 53630068W, presenta escrito en fecha 15 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

21º D. Nahuel Casares Martín, con NIF 53219104W, presenta escrito en

fecha 15 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

22° D^a. Francisca F. Martín Valera, con NIF 21429038F, presenta escrito en fecha 15 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

23° D^a. Miglena Georgieva, con NIF X4292875V, presenta escrito en fecha 16 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

24° D^a. Rosa María Martínez Simarro, con NIF 21402806H, presenta escrito en fecha 16 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

25° D^a. Flava Alejandra Olivari Martín de Ruedas, con NIF X0737811V presenta escrito en fecha 16 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

26° D. Carim Yaich Sardi, con NIF 48364758J, presenta escrito en fecha 16 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

27° D^a. Yolanda Rico Castro, con NIF 00396079L, presenta escrito en fecha 16 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

28° D. Ahmed Amal, con NIF X1252689V, presenta escrito en fecha 16 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

29° D. Abderrahman Amal, con NIF X1513479X, presenta escrito en fecha 16 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

30° D^a. Juana Ramiro Berrosa, con NIF 21977380Y, presenta escrito en fecha 16 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

31° D. José Miguel García García, con NIF21353799R, presenta escrito

en fecha 16 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

32° D^a. Mariama Lo Diagne, con NIF 48675689F, presenta escrito en fecha 16 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

33° D^a. Leonor Jiménez Retorta, con NIF 36049102Y, presenta escrito en fecha 19 de septiembre de 2024, que consta de una alegación preliminar más seis alegaciones y una sugerencia/reclamación.

34° La Asociación de Comerciantes Unidos por Alicante, con NIF G53025144, presenta escrito en fecha 18 de septiembre de 2024, que consta de una sugerencia/reclamación.

35° Asociación de Restaurantes de Alicante, con NIF G42594770, presenta escrito el 30 de septiembre de 2024, que consta de catorce sugerencias/reclamaciones.

36° Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Alicante, con NIF G03099066, presenta escrito el 1 de octubre de 2024, que consta de catorce sugerencias/reclamaciones.

37° D. Javier Galdeano Gómez, actuando según indica, en nombre propio y en el de ALROA, con NIF G54683107, que consta de veinte sugerencias/reclamaciones.

El contenido de las alegaciones ha sido informado por el jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública en los términos que se exponen a continuación:

“I.- Examinado el escrito presentado por la Asociación de Comerciantes y Afines Corazón de Alicante que consta de una sugerencia y/o reclamación y analizado el contenido de la misma, procede informar:

RECLAMACIÓN ÚNICA

En relación al artículo 110.3 de la Ordenanza, la asociación interesada reclama, en síntesis, que se amplíe el período establecido en dicho apartado, a la última semana del mes de noviembre de cada año, atendiendo al interés comercial que reporta el arranque del denominado “Black Friday”, ya que, a su juicio, se viene constatando durante los últimos años un aumento de la actividad económica y dinamización tanto para las empresas como para la propia ciudad.

Ante dicha reclamación/sugerencia, cabe informar cuanto sigue:

La propuesta formulada cabe considerarla en el marco del ejercicio de la potestad discrecional que se reserva la Administración Pública, en tanto que no está sujeta a imperativo legal que condicione o limite su aceptación, por lo que, hallándose justificada la reclamación y siendo acorde con la opción política de gobierno, no existe inconveniente técnico en la estimación de la enmienda.

Se propone, en consecuencia, la estimación de la enmienda con la modificación del apartado en los términos que se plantean, con la modificación de las expresiones remarcadas en negrita:

El artículo 110.3 queda, por lo tanto, con la siguiente redacción:

“3.- Alfombras decorativas y otros elementos estáticos tradicionales navideños:

Durante el periodo navideño comprendido entre **la última semana de noviembre** y el 6 de enero, podrá procederse a la colocación de alfombras de carácter decorativo y otros elementos estáticos tradicionales de la Navidad, sobre el pavimento peatonal de la vía pública contiguo a la entrada de los establecimientos comerciales de la ciudad, cuando dicha posibilidad sea aprobada mediante resolución de la Concejalía de Comercio, en la que deberán quedar especificadas las zonas o barrios de la ciudad afectados, correspondiendo a la misma solicitar, posteriormente, la pertinente autorización demanial al Servicio municipal competente en materia de Ocupación de la Vía Pública, que se emitirá de forma conjunta para las distintas ubicaciones planteadas, acumulando en la misma autorización las distintas ubicaciones contempladas en la resolución aprobada por dicha Concejalía, cuando se cumplan las condiciones técnicas establecidas en el presente Título.

3.1.- Alfombras decorativas:

a) En cuanto al tamaño de las alfombras: Estará sujeta como máximo a la longitud de la fachada del establecimiento (largo) por 1 metro (ancho), debiendo instalarse de forma que la alfombra se coloque a la fachada del establecimiento comercial.

b) Se tratará de alfombras ignífugas, diseñadas específicamente para exteriores, que deberán contar con un sistema adhesivo de fijación al suelo no susceptible de dejar residuos o manchas cuando posteriormente se retire. Se empleará el color que determine, en su caso, la Concejalía de Comercio.

c) Su colocación solo estará permitida cuando las baldosas del pavimento sobre las que se sitúen se encuentren en perfectas condiciones de mantenimiento, de modo que no se aprecien agujeros, desperfectos o irregularidades susceptibles de provocar tropiezos a los peatones. No podrán colocarse, asimismo, cuando la superficie a cubrir contenga trapas de arquetas de los servicios públicos o esté ocupada por hidrantes. Cuando se proceda a su colocación en aceras, estas deberán contar con un ancho mínimo de 2'50 metros.

d) La persona titular del establecimiento comercial junto al que se sitúe la alfombra, tendrá la obligación de velar, bajo su exclusiva responsabilidad, para que, una vez colocada, la alfombra se mantenga perfectamente lisa, evitando, en todo momento, la formación de pliegues o resaltes de cualquier tipo, con especial atención a su encuentro con el pavimento de la vía pública. La alfombra deberá conservarse, asimismo, en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato, quedando a potestad del Ayuntamiento la posibilidad de ordenar su retirada de la vía pública, a costa de aquella, cuando se aprecie un cuidado negligente o un deficiente mantenimiento de los mismos.

3.2.- Elementos tradicionales navideños:

La instalación puntual de elementos estáticos, tales como abetos y otras figuras tradicionales, características de la Navidad, podrá autorizarse en el período comprendido entre **la última semana de noviembre** y el 6 de enero. La autorización estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados 2.1. y 2.2. de este artículo.

Los elementos susceptibles de colocación deberán ser aprobados previamente por la Concejalía de Comercio. No obstante, el otorgamiento de la autorización estará condicionado a que el volumen y diseño de los mismos no sea susceptible de producir molestias para los viandantes y no interfiera en la visibilidad de las señales e indicaciones existentes en la vía pública o en la seguridad del tráfico rodado. La persona titular del establecimiento comercial será la única responsable del adecuado mantenimiento y conservación de los elementos autorizados, quedando a potestad del Ayuntamiento la posibilidad de ordenar su retirada de la vía pública, a costa de aquella, cuando se aprecie un cuidado negligente o un deficiente mantenimiento de los mismos.”

II.- Examinado el escrito presentado por el Sr. Álvarez Hernández, que consta de tres sugerencias y/o reclamaciones, y una vez analizadas las propuestas contenidas en ellas, quedan subsumidas en los siguientes puntos, expuestos por su orden de formulación:

RECLAMACIÓN PRIMERA

El interesado reclama la modificación del apartado h) del artículo 25.7 de la Ordenanza, que establece: *“No se permitirá, con carácter general, la colocación de veladores en los siguientes espacios (...): h) Aquellos espacios donde se impida o dificulte manifiestamente el acceso a viviendas, locales comerciales o inmuebles donde se presten servicios a la ciudadanía.”*, por considerarlo inconcreto y confuso, lo que argumenta en que, en base la redacción del precepto, la interpretación de la expresión *“manifiestamente”*, *“va a quedar en manos de la policía municipal o instructor de la sanción”*, al no estar definido claramente. Invoca en apoyo de su argumentación el artículo 18 de la C.E y el artículo 18 de la Ley de Propiedad Horizontal. En virtud de sus consideraciones propone la sustitución de la redacción contenida en el apartado h) por la siguiente: ***“En ningún caso se colocarán (veladores y terrazas) en badenes para paso de vehículos o portales de acceso a inmuebles, ni frente a salidas de emergencia de establecimientos públicos”***.

Ante dicha reclamación/sugerencia, cabe informar cuanto sigue:

El propio artículo 25 de la Ordenanza ya establece expresamente la prohibición de colocar terrazas en las salidas de emergencia de las edificaciones (apartado a) del punto 7) y en las entradas y salidas de vehículos autorizadas por el Servicio municipal competente (apartado b) del punto 7), por lo que se considera superfluo reiterar una prohibición que ya se contempla de forma

expresa en la norma. No es posible entender, por otro lado, la referencia que se hace respecto a los “*badenes*”, salvo que el interesado tenga una concepción distinta, en lo que se refiere al significado de dicho término, de la contemplada en la RAE.

En cualquier caso, cabe aclarar que lo que pretende el precepto que cuestiona el interesado, en su redacción actual, no es otra cosa que incluir un plus de protección que garantice un itinerario peatonal accesible a las viviendas, locales comerciales, etc., en virtud de las apreciaciones que pudiera observar el técnico informante del expediente en supuestos que presenten una singularidad no prevista específicamente en la norma, teniendo en cuenta que la regulación que establece con carácter general la Ordenanza ya restringe claramente la colocación de veladores, de modo que quede ajustada a la fachada de los establecimientos de hostelería y en la parte de la vía pública más alejada de la fachada de las edificaciones, lo que evita a todas luces la posibilidad de que se autorice una terraza que impida el acceso a las distintas entradas y salidas de las edificaciones. No se aprecia, por lo tanto, vulneración alguna del citado artículo de la Constitución Española, ni, desde luego, de la Ley de Protección Horizontal, la cual, por añadidura, regula una materia ajena al objeto de la Ordenanza que nos ocupa.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN SEGUNDA

El interesado reclama la retirada del apartado h) del artículo 24.1 de la Ordenanza, que regula la disposición de terrazas en las bandas de aparcamiento, sustituyéndolo por un texto en el que se indique que “*No se podrán colocar terrazas ni veladores en bandas de aparcamiento*”. La argumentación de su propuesta se basa, en síntesis, en la vulneración, a su juicio, del artículo 129.7 de la LPAC y art. 7.3 de la LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como del PGOU y la normativa de tráfico y seguridad vial del Ayuntamiento. Sostiene, asimismo, que la instalación de plataformas de madera, podría ser causa de una serie de plagas y enfermedades que enumera, al tiempo que precisaría de la limpieza y baldeo una vez al mes. Cita finalmente, una serie de enfermedades y plagas, para concluir relatando la importancia y beneficios del baldeo de calles.

Ante dicha reclamación/sugerencia, cabe informar cuanto sigue:

La alusión al artículo 129.7 de la LPAC y a la LO 2/2012, se estima fuera de lugar, en tanto que la medida contemplada en la Ordenanza no afecta, en modo alguno, a los ingresos o gastos públicos presentes o futuros. En cuanto a la supuesta vulneración de la normativa de Tráfico y Seguridad vial, cabe remarcar que la implantación de la medida se sujeta en todo momento a los criterios establecidos por la Concejalía de Tráfico, Transportes y Movilidad Urbana, por lo que es preciso entender la sujeción en todo punto a dicha normativa. No se considera tampoco fundamentada, en modo alguno, la relación entre las plagas y/o enfermedades de todo tipo que relaciona el interesado en su escrito. Finalmente, no se estima oportuno, entrar a valorar, en el ámbito del presente procedimiento, los beneficios del baldeo de calles, tarea esta que compete a la Concejalía de Limpieza y que es ajena al ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN TERCERA

El interesado reclama la retirada del apartado m) del artículo 29.1 de la Ordenanza, por considerarlo “*confuso y poco claro. Inconcreto*”, lo que argumenta en síntesis, en el hecho de que “*(...) si se unen mesas y se autoriza a consumir de pie, el ruido es mayor*” y que no se puede controlar el tiempo en que la agrupación temporal de mesas prevista en el artículo se va a llevar a cabo. Invoca en su alegato el artículo 15, 18 y 45 de la C.E.

Ante dicha reclamación/sugerencia, cabe informar cuanto sigue:

El texto de la Ordenanza reza textualmente: “*m) Los veladores deberán colocarse de conformidad con la disposición plasmada en el plano adjunto a la autorización, pudiendo, no obstante, procederse de manera puntual a la agrupación de varios veladores para su uso por parte de la clientela, cuando se encuentre justificado para la adecuada prestación del servicio y durante el tiempo estrictamente necesario para ello, siempre que dicha medida no suponga incremento alguno del mobiliario y demás elementos que componen la terraza o la extensión de la superficie total autorizada.*”

Como puede observarse, dicho precepto establece una condición

indispensable para poder agrupar temporalmente los veladores que no puede considerarse baladí, por más que el interesado reproduzca la última frase del mismo en un tamaño de letra ínfimo en comparación con la que trata de recalcar el resto, ya que únicamente procedería dicha posibilidad ***“siempre que dicha medida no suponga incremento alguno del mobiliario y demás elementos que componen la terraza o la extensión de la superficie total autorizada.”***

Esto supone, en primer lugar, que la medida no permite en ningún momento que se autorice a consumir de pie, tal y como da por sentado el interesado sin fundamento alguno, pero además -como queda claro y patente en la redacción del artículo- no puede suponer incremento alguno de los elementos de la terraza (mesas o sillas), ni en consecuencia, de los potenciales comensales. Por lo demás, cabe motivar la inclusión de esta medida en la necesidad de asumir un elemental grado de flexibilidad en la norma, de modo que se facilite la operatividad de los negocios de hostelería sin que ello suponga un incremento en la intensidad del uso del suelo público, considerando que, respetando las condiciones establecidas, la medida resulta beneficiosa para el sector hostelero y no conlleva un incremento manifiesto de ruido (puesto que no se aumenta el número de personas presentes en la terraza), por lo que no es posible observar la vulneración de norma alguna ni mucho menos de preceptos constitucionales que -a mayor abundamiento- en los supuestos citados por el interesado, no tienen relación alguna con la materia.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

III.- Examinado el escrito presentado por la Asociación de Vendedores de la Explanada de España (escrito de alegación nº 3), así como los presentados por los distintos vendedores/titulares de puestos de venta del Mercado de la Explanada (escritos de alegaciones nº 4 al nº 33), que constan todas ellas de una alegación preliminar, seguida de seis alegaciones más, concluyendo los escritos con una reclamación/sugerencia única, y una vez analizadas las cuestiones contenidas en los citados escritos, tratándose, en todos los casos, de escritos idénticos, se estima oportuno contestar a las distintas sugerencias/reclamaciones subsumiéndolas de manera conjunta en los siguientes puntos, expuestos por su orden de formulación:

ALEGACIÓN PRELIMINAR

Los Interesados aducen, en síntesis, la existencia de un acuerdo verbal de fecha 30 de septiembre de 2022, alcanzado entre este Ayuntamiento y la AVE, para trasladar el mercado de la Explanada al parking de la playa del Postiguet, y debido a la inactividad e incumplimiento del referido acuerdo, han presentado una reclamación por inactividad contra el Ayuntamiento de Alicante.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La cuestión planteada no conlleva por sí misma reclamación o sugerencia alguna en relación al texto de la Ordenanza aprobado mediante Acuerdo del Pleno de fecha 25 de julio de 2024. No obstante, resulta oportuno remarcar que el objeto de la citada “alegación preliminar” ya ha sido objeto de contestación dentro del expediente OVME2024000041 (Reclamación Inactividad presentada por la Asociación de Vendedores de la Explanada) con fecha 13 de agosto de 2024, señalando al respecto, que no consta la existencia de acuerdo alguno entre el Ayuntamiento y la citada Asociación de Vendedores para trasladar la ubicación del Mercado de Artesanía de la Explanada al parking de la playa del Postiguet.

También es preciso señalar que la AVE ha presentado escritos con la finalidad de instalación de un mercados de similares características en diversas ubicaciones de la ciudad de Alicante. Al respecto, esta Administración ha abierto expedientes OVME2024000013, OVME2024000026, OVME2024000027, OVME2024000028 y OVME2024000029, al objeto de concretar la viabilidad de las ubicaciones propuestas y, tras someterlas a estudio por parte de los distintos servicios municipales, las alternativas presentadas han sido rechazadas, al haber emitido los servicios competentes informes contrarios a las ubicaciones propuestas, de lo que se dio cumplidamente traslado a la Asociación interesada.

ALEGACIONES PRIMERA A SEXTA

En las alegaciones numeradas como primera a sexta, la Asociación interesada reitera diversas cuestiones suscitadas dentro de la tramitación del Acuerdo de supresión del Mercado de Artesanía de la Explanada adoptado por el Pleno el 30 de marzo de 2023 , así como del expediente de tramitación de revocaciones de las autorizaciones de venta del citado Mercado.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Las cuestiones planteadas no conllevan por sí mismas reclamación o sugerencia alguna en relación al texto de la Ordenanza aprobado mediante Acuerdo del Pleno de fecha 25 de julio de 2024. En cuanto a las alegaciones, numeradas como **primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta**, se debe indicar que en las mismas reiteran cuestiones que ya han sido ampliamente contestadas dentro de los expedientes OVME2023000027 (Tramitación del Acuerdo de Supresión del Mercado de Artesanía de la Explanada adoptada por el Pleno con fecha 30 de marzo de 2023) y OVME2023000050 (Tramitación de la revocación de la autorización especial normal del dominio público municipal de puesto de venta no sedentaria en el Mercado de Artesanía de la Explanada), habiendo devenido ambos en actos administrativos firmes.

Resulta, no obstante, oportuno, hacer mención específica respecto a la afirmación contenida en la alegación numerada como **cuarta**, en la que los interesados expresan que no procedieron a la impugnación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2023, debido al acuerdo alcanzado entre el Ayuntamiento y la Asociación, afirmación esta que no se corresponde con la realidad, puesto que se interpusieron en su día, recursos de reposición por parte de los interesados, tanto contra el Acuerdo Plenario, relativo a la supresión del mercado, como contra los decretos de revocación de las autorizaciones individuales para el ejercicio de la venta en el ámbito de dicho mercado.

Así pues, habiendo devenido en firmes las citadas resoluciones, la reproducción del contenido de los recursos interpuestos en su día en los procedimientos correspondientes aprovechando el presente tramite de reclamaciones y sugerencias de la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación Temporal de la Vía Pública Mediante Actividades y Espectáculos de Carácter Comercial, Recreativo, Sociocultural y Otros Análogos, solo puede ser calificado, como improcedente y extemporáneo, considerando que no resulta oportuno contestar en el presente trámite en lo que respecta al fondo de unas cuestiones que ya han sido objeto de contestación expresa y de resolución firme.

RECLAMACIÓN/SUGERENCIA ÚNICA

Para concluir su escrito, los interesados solicitan, en síntesis, la nulidad de la Ordenanza y subsidiariamente su anulación de todo lo relativo a la supresión del Mercado de la Explanada. Asimismo, solicitan una nueva redacción de la Disposición Transitoria Sexta, en la que se recoja la solución consensuada y acordada entre el Ayuntamiento de Alicante y la citada Asociación, consistente en el traslado del Mercado de Artesanía de la Explanada al parking del Paseo de Gómiz (frente a la playa del Postiguet), otorgando una concesión demanial con un plazo de duración de quince años o más que permita la instalación de un mercado de similares características, en el cual puedan continuar con su actividad comercial todos los vendedores miembros de la AVE.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

En cuanto a la nulidad de la Ordenanza, la citada Asociación se limita a reclamar dicha medida, sin indicar las causas de esa supuesta nulidad ni invocar norma alguna que ampare la medida propuesta, sin que se aprecie que concurra ninguna de las causas de nulidad previstas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tampoco se produce infracción alguna del ordenamiento jurídico, por lo que no cabe invocar la anulabilidad del acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley.

En lo concerniente a la solicitud de anulación de todo lo relativo a la supresión del Mercado de la Explanada, como ya se ha indicado con anterioridad, no resulta apropiado aprovechar el trámite de reclamaciones y sugerencias de la aprobación inicial de una Ordenanza Reguladora, para volver a presentar alegaciones a cuestiones suscitadas dentro del expediente en el que se tramitó la adopción del Acuerdo de Supresión del Mercado de la Explanada de fecha 30 de marzo de 2023, dado que se trata de una resolución firme. Una vez suprimido el Mercado y revocadas las autorizaciones individuales otorgadas a cada uno de los vendedores, la redacción dada a la Disposición Transitoria Sexta, ampara el ejercicio de la actividad durante el periodo comprendido entre la aprobación de la presente Ordenanza y el 31 de octubre de 2024, fecha señalada en el Acuerdo Plenario para la supresión definitiva del Mercado de la Explanada,

Por último, en lo relativo a la propuesta de otorgamiento de una concesión demanial con un plazo de duración de quince años o más que permita

la instalación de un mercado de similares características, en el cual puedan continuar con su actividad comercial todos los vendedores miembros del AVE, se debe indicar que la posibilidad de proveer un espacio alternativo que permitiera la ubicación de un mercado de similares características, en ningún caso permitiría la vigencia de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ya revocadas ni garantizaría que los interesados resultaran concesionarios del nuevo mercado, ya que un procedimiento de concesión demanial debe estar, en cualquier caso, sujeto al pertinente régimen de concurrencia y publicidad (cuya tramitación y resolución se sujetaría a lo establecido en los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas, al margen de la Ordenanza que nos ocupa), nunca de autorización directa para el uso especial de la vía pública a unos interesados preestablecidos.

En consecuencia de lo expuesto, procede desestimar la reclamación formulada. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, en el Pleno de 5 de noviembre de 2024, se acordó el inicio de expediente de ampliación del periodo transitorio establecido en el Acuerdo del Pleno de supresión definitiva del mercado del paseo de la Explanada de España, de fecha 30 de marzo de 2023, y suspensión cautelar de los efectos del referido Acuerdo. En virtud del referido Acuerdo Plenario, se estima oportuna la aceptación parcial de la reclamación formulada, en lo que se refiere a la ampliación del período transitorio establecido en la Disposición Transitoria Sexta, procediendo a dotar de una nueva redacción a la misma, con la modificación del texto remarcado en negrita:

“Una vez oído el Consejo Local de Comercio y en virtud de los correspondientes Acuerdos del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023, se suprimen de manera definitiva el Mercado periódico de San Antón y el Mercado periódico de la Explanada, quedando demorada la eficacia de dicha resolución, en lo referente a este último mercado, hasta **la fecha de 15 de enero de 2025, con la obligación de proceder, a partir de dicha fecha, al desmontaje de las instalaciones que conforman el citado mercado, a costa de los obligados, de modo que el desmontaje definitivo de todas las casetas se lleve a cabo con antelación al 31 de enero de 2025.** El citado Acuerdo conlleva la amortización de la totalidad de los puestos de venta que componen dichos mercados y la extinción de manera automática y definitiva de las autorizaciones individuales otorgadas para el ejercicio de la venta en los mismos, cuyos efectos se producirán, respectivamente, desde las indicadas fechas.

A tal efecto, en lo que respecta al Mercado de la Explanada, durante el período transitorio comprendido entre la aprobación de la presente Ordenanza y la indicada fecha, permanecerá vigente el artículo 10.8 de la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria y otras actividades y espectáculos temporales con finalidad mercantil en la vía pública (BOP nº 142, de 26 de julio de 2018).”

Procede, asimismo, adaptar a dicha modificación lo dispuesto en la Disposición Derogatoria de la Ordenanza, con la modificación del texto remarcado en negrita:

“Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente la Ordenanza reguladora de actividades temporales en la vía pública (BOP n.º 107, de 7 de junio de 2017) y la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria y otras actividades y espectáculos temporales con finalidad mercantil en la vía pública (BOP n.º 142, de 26 de julio de 2018), a excepción del artículo 10.8, que se declara expresamente vigente con carácter transitorio **hasta la fecha establecida en la Disposición Transitoria Sexta**. Quedan asimismo derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta norma.”

IV.- Examinado el escrito presentado por la Asociación de Comerciantes Unidos de Alicante, que consta de una reclamación y/o sugerencia y y analizada la propuesta que contiene, procede informar:

La asociación interesada Propone, en síntesis, la eliminación de la limitación de medidas de las aceras (4 metros), para la instalación de alfombras durante la campaña navideña, establecidas en el artículo 110.2, al considerar que debido a sus características de sujeción no impedirán el tránsito de las personas por la calle, dado que en el barrio al que pertenecen mayoritariamente sus asociados las aceras tienen una anchura muy reducida que, en la mayoría de los supuestos no alcanza los 2 metros.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Cabe señalar, en primer término, que el artículo 3.1, apartado c) -donde se regula la materia de referencia, en lugar del apartado 2, como indica erróneamente la asociación interesada- no establece 4 metros sino 2,5 metros.

Una vez sentado lo anterior, el establecimiento de una anchura mínima en las aceras obedece al hecho de que la misma es la que se estima suficiente para permitir un itinerario peatonal accesible mínimo de 1,50 metros sobre el pavimento de la acera sin que los peatones se vean obligados a transitar por la alfombra. Ello obedece fundamentalmente a que, si bien en la propia Ordenanza se establecen determinadas obligaciones que deberán asumir los interesados, destinadas a que las alfombras decorativas resulten adecuadas y debidamente mantenidas, la Administración no puede privar a la ciudadanía a su legítimo derecho a transitar por el pavimento normalizado, imponiendo a los peatones la obligatoriedad de transitar por dichas alfombras, a lo que se verían abocados en aquellas aceras en las que, por su estrechez, no resulte compatible su instalación con la preservación de un mínimo itinerario peatonal accesible expedito de elementos de cualquier tipo, puesto que pudiendo verse las referidas alfombras decorativas afectadas por situaciones imprevistas (meteorológicas, actos de terceros, etc.), la seguridad y comodidad de tránsito peatonal quedaría a expensas de que los comerciantes interesados cumplan diligentemente con el cumplimiento de sus obligaciones, lo que no puede ser garantizado fehacientemente por la Administración Pública al margen de adoptar las medidas coactivas que procedan.

En consecuencia se propone desestimar la reclamación formulada.

V.- Examinado el escrito presentado por la Asociación de Restaurantes de Alicante, que consta de catorce sugerencias y/o reclamaciones y una vez analizadas las propuestas contenidas en ellas, quedan subsumidas en los siguientes puntos, expuestos por su orden de formulación:

RECLAMACIÓN PRIMERA:

La Asociación interesada manifiesta, en síntesis, que se realizó por parte del Ayuntamiento la consulta previa en el año 2020, sin respetar formato y contenido de lo que, a su juicio, significa la misma. Que no se han asumido en la redacción de la Ordenanza las sugerencias aportadas. Que por el tiempo transcurrido entiende que el trámite de consultas “debiera devenir nulo” y realizarse de nuevo. Que la pandemia de Covid supuso una modificación en las circunstancias económicas y de actividad del sector de hostelería y ocio en Alicante. Que existe falta de transparencia por parte de la Administración,

debido a la imposibilidad de consultar el expediente completo de la Ordenanza. Que los protagonistas del sector turístico, presentes como patronos privados en el Patronato de Turismo en 2024 no existían en 2020, no habiendo tenido voz en el “prolegómeno-consulta previa”, citando como ejemplo a la Asociación de apartamentos turísticos.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

En cuanto al primero de los argumentos empleados, cabe recordar a la interesada que, tras la Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, la regulación de la consulta pública a la que hace de referencia se limita al siguiente texto: “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*”, por lo que la afirmación relativa a que no se ha respetado el formato y contenido de la misma carece palmariamente de fundamento, puesto que, lejos de regular “*formato y contenido*” alguno relativo a la misma, lo único que el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre establece al respecto es que dicha consulta debe efectuarse con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, no debiendo de extrañar por lo tanto (puesto que la elaboración del proyecto de la Ordenanza debe ser posterior a la realización de dicho trámite), que transcurra un tiempo considerable desde que se realiza la citada consulta hasta que se aprueba inicialmente la Ordenanza por el Pleno, tanto más cuando en el caso que nos ocupa, se trata de una norma que comprende una regulación muy extensa y con una marcada complejidad técnica.

La afirmación consistente en que no se han asumido las sugerencias aportadas no se ajusta a la realidad, puesto que se procedió en su día a estudiar las sugerencias aportadas por la ciudadanía, teniendo su reflejo muchas de ellas en la elaboración posterior de la Ordenanza. No obstante, no deja de sorprender que la asociación interesada formule esta reclamación, puesto que no presentó sugerencia alguna en la citada fase de consulta previa.

En lo referente a falta de transparencia de la Administración, aduciendo la imposibilidad de consultar el expediente completo, es preciso poner de manifiesto que el borrador de la Ordenanza se puso en común con todas las Concejalías del Excmo. Ayuntamiento, y se han mantenido sucesivas reuniones durante el tiempo de elaboración de la norma, habiendo concurrido a las mismas, en diversas ocasiones, la Asociación interesada. Se ha dado cumplimiento, asimismo, a la publicidad exigida por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicando íntegramente la

norma en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo aclarar, como se infiere ineludiblemente del precepto legal aplicable, que el trámite relativo a la información pública y audiencia a los interesados sobre el texto de la norma, procede realizarlo precisamente en el momento procedimental en que nos hallamos, esto es: tras la aprobación inicial por el Pleno.

La reclamación alude a continuación a los supuestos efectos de la pandemia de Covid, cuando es bien sabido que no persiste en la actualidad ninguna normativa -.de entre las aprobadas en su día por dicha causa – que establezca una restricción específica derivada de la misma, pudiendo afirmar que la práctica totalidad de las terrazas de veladores existentes en la ciudad se encuentra en una situación que no difiere en absoluto a la existente con antelación de la pandemia.

En cuanto al argumento relativo al protagonismo que, sin duda, ostenta la Asociación reclamante en el ámbito del Patronato de Turismo de Alicante, no es posible adivinar qué relación pueda tener la importancia de su presencia en el ámbito de actuación de dicho Organismo Autónomo con la regulación contenida en esta Ordenanza, debiendo recalcar, a mayor abundamiento, que no consta informe del Patronato de Turismo de Alicante en el que se cuestione ninguna de las medidas previstas en esta Ordenanza, a pesar de tener constancia - al igual que al resto de Concejalías del Excmo. Ayuntamiento- del borrador de la norma durante su tramitación. En este sentido, resulta especialmente llamativa la afirmación relativa a que no se le ha dado voz la Asociación de apartamentos turísticos, cuando dicha asociación no ha presentado reclamación o sugerencia alguna tanto en el trámite previo de consulta pública como en el presente trámite, lo que denota bien, su conformidad con el texto de la Ordenanza, bien con el hecho de que la regulación contenida en la misma no les afecta de manera relevante.

Finalmente, y al margen de lo anterior, es preciso concluir que no se observa que en la tramitación del expediente se haya incurrido en causa de nulidad alguna que sea susceptible de motivar la nulidad de la Ordenanza aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 25 de julio de 2024. No es de extrañar, por lo tanto, que la propia reclamante interesada evite hacer referencia en su escrito al precepto legal en que se ampara su pretensión y a la causa de nulidad que, a su juicio, concurre en el procedimiento seguido, cuando a nadie escapa que la adopción de una medida de tal calado -como es la declaración de

nulidad de una Ordenanza- sin invocar, cuando menos, el precepto que se entiende conculcado y la causa de nulidad concreta en la que sostiene la argumentación empleada, adolece de la más elemental fundamentación jurídica, cuando es criterio sobradamente sentado por doctrina y jurisprudencia que las causas de nulidad de pleno derecho de los actos y disposiciones administrativos se encuentra perfectamente tasadas y delimitadas en el artículo 47 de la Ley.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN SEGUNDA

La Asociación interesada vuelve a incidir, en síntesis, en la nulidad del texto, abundando nuevamente en su afirmación relativa a la falta de transparencia del proceso y la indefensión que, a su juicio, se produce, por no haberse atendido la solicitud que afirma haber realizado de información, *“especialmente los informes correspondientes a los servicios y/o áreas afectadas.”*

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

No se observa vulneración de precepto legal alguno que motive la nulidad de la Ordenanza aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 25 de julio de 2024, ni desde luego, la concurrencia de cualquier causa de nulidad susceptible de justificar la pretensión de la interesada. No en vano, la propia interesada no realiza alusión a precepto alguno al respecto, cuando a nadie escapa que la pretensión de una medida de tal calado, como es la declaración de nulidad de una Ordenanza sin invocar, cuando menos, la norma en la que se ampara, adolece de la más elemental fundamentación jurídica.

No obstante, y a pesar de dar por reproducida la contestación contenida en el punto anterior, y a insistir en que se ha cumplimentado en todo momento la tramitación prevista en el artículo 49 de la LBRL, con observancia, asimismo, de lo establecido en el artículo 133 de la LPACAP, resulta oportuno señalar que no consta solicitud alguna por parte de esa Asociación, en relación a *“los informes correspondientes a los servicios y/o áreas afectadas”*, por lo cabe concluir que la afirmación de que *“en la tramitación causa una falta de transparencia e indefensión de esta Asociación en la posibilidad de presentar alegaciones”*, no

se ajusta en absoluto a la realidad, no pudiendo calificarla sino como palmariamente gratuita y carente de fundamento.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN TERCERA

La Asociación interesada manifiesta, en síntesis, su disconformidad con la afirmación que se desprende de la Exposición de Motivos de la Ordenanza, respecto a que una de las finalidades de la misma es la “*conciliación entre vecinos y actividades en la vía pública*”, planteando la siguiente pregunta, que por su crudeza, conviene reproducir textualmente: *¿Dónde, en qué normativa, en qué acuerdo de voluntades, se contempla que la Ordenanza reguladora de ocupación de vía pública deba comprender dicha conciliación?* Afirma a continuación, que dicha aspiración supone un “*compromiso extralegal*” que debiera desaparecer, lo que al parecer vincula con “*las prisas antes de acabar la temporada, hace que la misma se elaborada bajo parámetros irregulares a cuanto a tiempos y participación técnica*”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Explicar los motivos por los que una Ordenanza reguladora de los usos y aprovechamientos temporales de la vía pública mediante actividades recreativas, socioculturales, comerciales, etc. y espectáculos públicos, debe velar por la conciliación entre las distintas actuaciones que regula y los derechos vecinales, debería considerarse, en principio, una tarea superflua, dada su obviedad. No obstante, a la vista de la extrañeza que esta realidad parece provocar a la Asociación reclamante, parece oportuno recordar que en el dominio público adscrito a las Administraciones públicas concurren tanto los usos especiales y privativos, como el uso común general, que corresponde “*por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos*”, tal y como reza el artículo 85 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para que se entiendan los motivos por los que una norma que pretende regular los usos privativos y aprovechamientos especiales de los espacios de titularidad pública, aspire a tratar de conciliar los intereses de aquellas personas que promueven el ejercicio de dichos usos y aprovechamientos, con los derechos que

ostenta de manera inalienable la ciudadanía en general en relación al uso común que, con carácter general, le corresponde.

De otra parte, cuesta encontrar la relación existente entre el citado aspecto, mencionado en la Exposición de Motivos con “*las prisas*” que trata de achacar al Ayuntamiento, “*antes de acabar la temporada*”, no siendo posible discernir a qué temporada se refiere. En cualquier caso, resulta sorprendentemente paradójico que en la presente reclamación se acuse al Ayuntamiento de actuar precipitadamente en la tramitación de la norma, mientras que en la primera reclamación la queja se base en afirmar, precisamente, lo contrario.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN CUARTA

Reclama la adición al artículo 13.3 de la Ordenanza, del texto remarcado en negrita: “La autorización de la actividad relativa a la terraza, deberá estar vinculada a un establecimiento público que cuente con la pertinente licencia de apertura **o bien transcurrido un mes desde la presentación de la declaración responsable si fuese suficiente para el comienzo de la actividad (...)**”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La cuestión suscitada viene sujeta al imperativo legal recogido en el artículo 21 de la Ley 14/2010, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que establece textualmente: “*No se podrán solicitar ni conceder licencias o autorizaciones para este tipo de instalaciones accesorias sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura del establecimiento. No obstante, aunque no se haya formalizado dicha licencia por el ayuntamiento, el titular o prestador podrá solicitar la ubicación de tales instalaciones si se ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en esta ley*”, lo que tiene su reflejo en el artículo 15.2 de la Ordenanza, con la siguiente redacción: “*El otorgamiento de la autorización estará sujeto a la previa obtención por la persona interesada de la correspondiente licencia de*

apertura o título concesional, en su caso, que le habilite para la realización, en el interior del establecimiento público al que está vinculada la terraza, de la actividad detallada en dicho título habilitante. No obstante, aunque no se haya formalizado la licencia de apertura por el Ayuntamiento al tiempo de solicitar la autorización de la terraza, el titular o prestador podrá obtener la autorización de veladores si de acuerdo con la legislación vigente, se considera que ostenta el derecho a abrir el local, lo que deberá determinar la Concejalía de Urbanismo mediante informe evacuado al efecto, cuya aportación al expediente administrativo corresponderá, en su caso, a la persona interesada en obtener la autorización demanial.”

Se contempla por lo tanto en la Ordenanza, una alternativa conforme a la legalidad vigente, para aquellos supuestos en que reuniendo los requisitos para obtener la licencia de apertura, la misma aún no se haya obtenido, pero no es posible excederse de los términos impuestos en la Ley.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN QUINTA

Reclama la adición al artículo 15.2 de la Ordenanza, del texto remarcado en negrita: “(...) *lo que deberá determinar la Concejalía de Urbanismo mediante informe evacuado al efecto, o transcurridos dos meses desde la solicitud de este informe sin haber sido emitido, bastando la presentación de solicitud de dicho informe en este caso*”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La cuestión suscitada viene sujeta al imperativo legal recogido en el artículo 21 de la Ley 14/2010, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que establece textualmente: “*No se podrán solicitar ni conceder licencias o autorizaciones para este tipo de instalaciones accesorias sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura del establecimiento. No obstante, aunque no se haya formalizado dicha licencia por el ayuntamiento, el titular o prestador podrá solicitar la ubicación de tales instalaciones si se ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo*

dispuesto en esta ley". Debe entenderse, por lo tanto, que la constatación de que las instalaciones ostentan el derecho a abrir en local de acuerdo con lo dispuesto en la ley es un aspecto determinante para la tramitación del procedimiento, puesto que, en caso de carecer de dicha constancia, podría darse el caso de que se procediera a otorgar la autorización de terrazas a establecimientos que posteriormente vieran denegada su solicitud de licencia de apertura, lo que conculcaría la voluntad de legislador. Se trata por lo tanto de un informe preceptivo, cuya incorporación al expediente administrativo no es posible soslayar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de PACAP.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN SEXTA

Reclama la adición al artículo 15.5 de la Ordenanza, del texto remarcado en negrita: "(...) la persona interesada mantiene deudas con el Ayuntamiento de Alicante (...) **derivadas de la Ocupación de la Vía Pública** (...)".

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Aun cuando la restricción prevista en el precepto aludido es conforme a Derecho, cabe tomar en consideración lo previsto en el Decreto Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en lo que respecta a la modificación del artículo 47 de la Ley 3/2011 de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, que prevé que "*Las ordenanzas municipales no podrán exigir a quienes son titulares de la autorización haber satisfecho todas las obligaciones con las haciendas locales para el ejercicio de la venta no sedentaria, salvo en el caso de que se trate de obligaciones tributarias vinculadas directamente al desarrollo de esta modalidad de venta*". Dado que se trata de un requisito no sujeto a imperativo legal, y por lo tanto evaluable en virtud del principio de discrecionalidad, se estima que lo dispuesto en el anterior precepto para los establecimientos comerciales es susceptible de aplicación, por analogía, a los establecimientos de hostelería y ocio, si bien haciendo referencia a la actividad solicitada en lugar de a la ocupación de la vía pública. Se propone, en consecuencia, la estimación parcial de la reclamación, modificando, por lo tanto, la redacción del artículo

15.5 en los siguientes términos:

“Cuando durante la tramitación del procedimiento de autorización, se constate que la persona interesada mantiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alicante **derivadas de la actividad solicitada**, o la comprobación de la existencia de daños o deterioros que hubieran podido producirse en los bienes de titularidad pública como consecuencia de ocupaciones efectuadas con anterioridad por la misma persona interesada, ello será causa de denegación de la autorización, no procediendo a otorgar la autorización para la ocupación de la vía pública en tanto que persistan dichas circunstancias.”

En virtud de lo expuesto, se propone estimar parcialmente la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN SÉPTIMA:

Reclama textualmente que en el artículo 16.3.3 debiera hacerse la misma apreciación que la contenida en la alegación QUINTA.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Se propone desestimar la reclamación, por los mismos motivos expuestos en la alegación quinta.

RECLAMACIÓN OCTAVA

En relación al artículo 19.7, reclama la eliminación de todo el párrafo a partir del primer punto y seguido.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Aun cuando la Ordenanza elimina la necesidad de informe previo por parte de las Juntas de Distrito, parece oportuno, tal y como se recoge en el texto

del citado artículo, comunicar a dichos órganos de representación vecinal las resoluciones que se adopten, considerando consecuente aceptar la posibilidad de revisión posterior del expediente, siempre y cuando existan causas de carácter exclusivamente técnico, debidamente fundamentadas.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN NOVENA

Reclama añadir un tercer párrafo al artículo 24 c de la Ordenanza, con la siguiente redacción: “En el caso que en el lado peatonal opuesto al acceso del local no hubiera construcción para salida de peatones, también ahí podrá ser susceptible de autorización en los mismos términos”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Entendiendo que la reclamación se refiere al artículo 24.1. c), cabe indicar que la Ordenanza, en lo que respecta a la regulación de las terrazas, contempla con carácter general la colocación de veladores “en la zona adyacente situada frente a la fachada o fachadas del establecimiento público al que esté vinculada la terraza”, con las únicas excepciones que puedan establecerse en los Planes Ordenadores del aprovechamiento del espacio público mediante terrazas, por lo que la posibilidad que apunta la asociación interesada procederá únicamente en dichos supuestos, siendo ya objeto de regulación específica en el texto de la Ordenanza, no considerando acorde con el espíritu de la norma otras posibilidades distintas a las que ya se contemplan..

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DÉCIMA

Reclama, la supresión de la mención a la velocidad de 30 km/h, establecida en el artículo 24 h.

Entendiendo que la reclamación se refiere al artículo 24.1. h), es preciso

poner de manifiesto que la limitación de velocidad aludida viene establecida como condición necesaria por parte del Servicio de Movilidad Urbana (Tráfico y Transportes), para la regulación de la instalación de terrazas en las bandas de aparcamiento, lo que se considera preciso aceptar en aras de garantizar la adecuada seguridad de los usuarios de las terrazas. .

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN UNDÉCIMA

Reclama la eliminación de la exclusión de terrazas en bandas de aparcamiento en el centro de la ciudad, prevista en el artículo 24.h.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Entendiendo que la reclamación se refiere al artículo 24.1. h), es preciso indicar que la medida adoptada se configura dentro de una opción de gobierno legítima que no encuentra oposición en la normativa sectorial que resulta de aplicación. La decisión relativa al ámbito geográfico al que se circunscribe la posibilidad que contempla el apartado, se trata, por lo tanto, de un aspecto sujeto al principio de discrecionalidad, y que se deriva de la aceptación de la enmienda presentada por un grupo político al proyecto de Ordenanza, por lo que no se considera oportuna su modificación.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DUODÉCIMA

Reclama añadir el siguiente texto al final del párrafo del artículo 24.h. que comienza por *“La ocupación de bandas de aparcamiento con veladores...”*, la frase: *“Si el establecimiento pudiera optar a la ocupación de uno de los espacios peatonales previstos en los apartados anteriores y al de la banda de aparcamiento, podrá optar por cualquier de ellos”*.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Entendiendo que la reclamación se refiere al artículo 24.1. h), es preciso señalar que la medida adoptada se configura dentro de una opción de gobierno legítima que no encuentra oposición en la normativa sectorial que resulta de aplicación. La regulación contenida en dicho apartado se circunscribe, por lo tanto, a un aspecto sujeto al principio de discrecionalidad, considerando oportuno, en dicho marco, que la posibilidad de optar a la ocupación de bandas de aparcamiento con veladores, debe contemplarse como una alternativa residual, restringiéndola a aquellos supuestos en los que el establecimiento no tenga opción de montar una terraza en un espacio peatonal, al objeto de que no se reduzca de manera sustancial la oferta de plazas de aparcamiento disponibles para los usuarios de vehículos, dada la elevada demanda existente en cuanto a las mismas en el conjunto de la ciudad.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DECIMOTERCERA

Reclama el mantenimiento de los horarios de funcionamiento de las terrazas en los términos establecidos en la Ordenanza vigente, lo que fundamenta, en síntesis, en los siguientes puntos:

Que la Ley Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre establece un horario general de las actividades, pero no se establecen horarios para el montaje y desmontaje de los veladores, considerando que lo normal y habitual es que el horario de los veladores sea el mismo que el de la propia actividad, poniendo como ejemplo las ciudades de Torrevieja, Benidorm y Málaga, citando también a Elche como ejemplo de ciudad con horarios más generosos.

Que en las aportaciones que se realizaron en agosto de 2020 no se sugirió nada al respecto por no imaginar que se iban a adoptar restricciones horarias y que la Pandemia sirvió para equilibrar la oferta y la demanda.

Que no existen estudios técnicos y económicos que amparen la reducción de horario.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La normativa autonómica que hace referencia al horario de funcionamiento de las terrazas, se rige actualmente por la Orden 2/2023 de 21 de diciembre, de la Consellería de Justicia e Interior, limitándose a establecer a este respecto, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2010, que la competencia para la determinación de dichos horarios corresponderá a los propios Ayuntamientos, con la delimitación establecida por el horario oficial de apertura y cierre del local.

La reclamación formulada se refiere, por lo tanto, a aspectos de apreciación subjetiva cuya resolución debe encuadrarse como una opción política de gobierno, en tanto que, con sujeción al marco normativo vigente, no existe objeción al respecto desde el punto de vista legal. En dicho contexto, se ha considerado oportuno propiciar una reducción moderada del horario establecido en el proyecto de Ordenanza, en aras de favorecer la convivencia vecinal. Se trata, por lo tanto, de un aspecto sujeto al principio de discrecionalidad, que se deriva, además, de la aceptación de la enmienda presentada por un grupo político al proyecto de Ordenanza.

Se propone, en consecuencia, la desestimar de la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DECIMOCUARTA

Reclama que la temporada de verano para la instalación de las terrazas, abarque desde el 1 de septiembre hasta el 15 de octubre, lo que justifica, en síntesis, por las “excelencias climatológicas” de Alicante, así como en la necesidad de desestacionalizar el turismo. Cita como ejemplo a Elche, cuya temporada estival avanza hasta el 30 de noviembre.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La normativa autonómica que hace referencia al horario de funcionamiento de las terrazas, se rige actualmente por la Orden 2/2023 de 21 de

diciembre, de la Consellería de Justicia e Interior, limitándose a establecer a este respecto, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2010, que la competencia para la determinación de dichos horarios corresponderá a los propios Ayuntamientos, con la delimitación establecida por el horario oficial de apertura y cierre del local, no contemplando diferenciación alguna respecto a los mismos en virtud de las distintas estaciones del año.

La reclamación formulada se refiere, por lo tanto, a aspectos de apreciación subjetiva cuya resolución debe encuadrarse como una opción política de gobierno, en tanto que, con sujeción al marco normativo vigente, no existe imperativo legal al respecto. En dicho contexto, el Ayuntamiento ha estimado oportuno establecer un horario más permisivo, en lo que al funcionamiento de las terrazas se refiere, en el período más favorable desde el punto de vista climatológico, que supera incluso la temporada estrictamente veraniega. La solicitud de la asociación interesada resulta en este punto paradójica, puesto que aunque se desprende de su argumentación que pretende una ampliación del horario estival, solicita, en cambio, que este abarque únicamente desde el 1 de septiembre hasta el 15 de octubre. No se estima oportuno, en virtud de lo expuesto, modificar el horario establecido en el texto establecido en la aprobación inicial de la Ordenanza.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

VI.- Examinado el escrito presentado por la Asociación de Empresarios de Hostelería de Alicante, que consta de catorce sugerencias y/o reclamaciones, y una vez analizadas las propuestas contenidas en ellas, quedan subsumidas en los siguientes puntos, expuestos por su orden de formulación:

RECLAMACIÓN PRIMERA:

La Asociación interesada manifiesta, en síntesis, que se realizó por parte del Ayuntamiento la consulta previa en el año 2020, sin respetar formato y contenido de lo que, a su juicio, significa la misma. Que no se han asumido en la redacción de la Ordenanza las sugerencias aportadas. Que por el tiempo transcurrido entiende que el trámite de consultas “debiera devenir nulo” y

realizarse de nuevo. Que la pandemia de Covid supuso una modificación en las circunstancias económicas y de actividad del sector de hostelería y ocio en Alicante. Que existe falta de transparencia por parte de la Administración, debido a la imposibilidad de consultar el expediente completo de la Ordenanza. Que los protagonistas del sector turístico, presentes como patronos privados en el Patronato de Turismo en 2024 no existían en 2020, no habiendo tenido voz en el “prolegómeno-consulta previa”, citando como ejemplo a la Asociación de apartamentos turísticos.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

En cuanto al primero de los argumentos empleados, cabe recordar a la interesada que, tras la Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, la regulación de la consulta pública a la que hace de referencia se limita al siguiente texto: “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*”, por lo que la afirmación relativa a que no se ha respetado el formato y contenido de la misma carece palmariamente de fundamento, puesto que, lejos de regular “*formato y contenido*” alguno relativo a la misma, lo único que el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre establece al respecto es que dicha consulta debe efectuarse con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, no debiendo de extrañar por lo tanto (puesto que la elaboración del proyecto de la Ordenanza debe ser posterior a la realización de dicho trámite), que transcurra un tiempo considerable desde que se realiza la citada consulta hasta que se aprueba inicialmente la Ordenanza por el Pleno, tanto más cuando en el caso que nos ocupa, se trata de una norma que comprende una regulación muy extensa y con una marcada complejidad técnica.

La afirmación consistente en que no se han asumido las sugerencias aportadas no se ajusta a la realidad, puesto que se procedió en su día a estudiar las sugerencias aportadas por la ciudadanía, teniendo su reflejo muchas de ellas en la elaboración posterior de la Ordenanza. No obstante, no deja de sorprender que la asociación interesada formule esta reclamación, puesto que no presentó sugerencia alguna en la citada fase de consulta previa.

En lo referente a falta de transparencia de la Administración, aduciendo la imposibilidad de consultar el expediente completo, es preciso poner de manifiesto que el borrador de la Ordenanza se puso en común con todas las

Concejalías del Excmo. Ayuntamiento, y se han mantenido sucesivas reuniones durante el tiempo de elaboración de la norma, habiendo concurrido a las mismas, en diversas ocasiones, la Asociación interesada. Se ha dado cumplimiento, asimismo, a la publicidad exigida por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicando íntegramente la norma en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo aclarar, como se infiere ineludiblemente del precepto legal aplicable, que el trámite relativo a la información pública y audiencia a los interesados sobre el texto de la norma, procede realizarlo precisamente en el momento procedimental en que nos hallamos, esto es: tras la aprobación inicial por el Pleno.

La reclamación alude a continuación a los supuestos efectos de la pandemia de Covid, cuando es bien sabido que no persiste en la actualidad ninguna normativa -de entre las aprobadas en su día por dicha causa – que establezca una restricción específica derivada de la misma, pudiendo afirmar que la práctica totalidad de las terrazas de veladores existentes en la ciudad se encuentra en una situación que no difiere en absoluto a la existente con antelación de la pandemia.

En cuanto al argumento relativo al protagonismo que, sin duda, ostenta la Asociación reclamante en el ámbito del Patronato de Turismo de Alicante, no es posible adivinar qué relación pueda tener la importancia de su presencia en el ámbito de actuación de dicho Organismo Autónomo con la regulación contenida en esta Ordenanza, debiendo recalcar, a mayor abundamiento, que no consta informe del Patronato de Turismo de Alicante en el que se cuestione ninguna de las medidas previstas en esta Ordenanza, a pesar de tener constancia - al igual que al resto de Concejalías del Excmo. Ayuntamiento- del borrador de la norma durante su tramitación. En este sentido, resulta especialmente llamativa la afirmación relativa a que no se le ha dado voz la Asociación de apartamentos turísticos, cuando dicha asociación no ha presentado reclamación o sugerencia alguna tanto en el trámite previo de consulta pública como en el presente trámite, lo que denota bien, su conformidad con el texto de la Ordenanza, bien con el hecho de que la regulación contenida en la misma no les afecta de manera relevante.

Finalmente, y al margen de lo anterior, es preciso concluir que no se observa que en la tramitación del expediente se haya incurrido en causa de nulidad alguna que sea susceptible de motivar la nulidad de la Ordenanza aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 25 de julio de 2024. No es de extrañar, por lo tanto, que la propia reclamante interesada evite hacer referencia

en su escrito al precepto legal en que se ampara su pretensión y a la causa de nulidad que, a su juicio, concurre en el procedimiento seguido, cuando a nadie escapa que la adopción de una medida de tal calado -como es la declaración de nulidad de una Ordenanza- sin invocar, cuando menos, el precepto que se entiende conculcado y la causa de nulidad concreta en la que sostiene la argumentación empleada, adolece de la más elemental fundamentación jurídica, cuando es criterio sobradamente sentado por doctrina y jurisprudencia que las causas de nulidad de pleno derecho de los actos y disposiciones administrativos se encuentra perfectamente tasadas y delimitadas en el artículo 47 de la Ley.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN SEGUNDA

La Asociación interesada vuelve a incidir, en síntesis, en la nulidad del texto, abundando nuevamente en su afirmación relativa a la falta de transparencia del proceso y la indefensión que, a su juicio, se produce, por no haberse atendido la solicitud que afirma haber realizado de información, *“especialmente los informes correspondientes a los servicios y/o áreas afectadas.”*

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

No se observa vulneración de precepto legal alguno que motive la nulidad de la Ordenanza aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 25 de julio de 2024, ni desde luego, la concurrencia de cualquier causa de nulidad susceptible de justificar la pretensión de la interesada. No en vano, la propia interesada no realiza alusión a precepto alguno al respecto, cuando a nadie escapa que la pretensión de una medida de tal calado, como es la declaración de nulidad de una Ordenanza sin invocar, cuando menos, la norma en la que se ampara, adolece de la más elemental fundamentación jurídica.

No obstante, y a pesar de dar por reproducida la contestación contenida en el punto anterior, y a insistir en que se ha cumplimentado en todo momento la

tramitación prevista en el artículo 49 de la LBRL, con observancia, asimismo, de lo establecido en el artículo 133 de la LPACAP, resulta oportuno señalar que no consta solicitud alguna por parte de esa Asociación, en relación a “*los informes correspondientes a los servicios y/o áreas afectadas*”, por lo cabe concluir que la afirmación de que “*en la tramitación causa una falta de transparencia e indefensión de esta Asociación en la posibilidad de presentar alegaciones*”, no se ajusta en absoluto a la realidad, no pudiendo calificarla sino como palmariamente gratuita y carente de fundamento.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN TERCERA

La Asociación interesada manifiesta, en síntesis, su disconformidad con la afirmación que se desprende de la Exposición de Motivos de la Ordenanza, respecto a que una de las finalidades de la misma es la “*conciliación entre vecinos y actividades en la vía pública*”, planteando la siguiente pregunta, que por su crudeza, conviene reproducir textualmente: *¿Dónde, en qué normativa, en qué acuerdo de voluntades, se contempla que la Ordenanza reguladora de ocupación de vía pública deba comprender dicha conciliación?* Afirma a continuación, que dicha aspiración supone un “*compromiso extralegal*” que debiera desaparecer, lo que al parecer vincula con “*las prisas antes de acabar la temporada, hace que la misma se elaborada bajo parámetros irregulares a cuanto a tiempos y participación técnica*”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Explicar los motivos por los que una Ordenanza reguladora de los usos y aprovechamientos temporales de la vía pública mediante actividades recreativas, socioculturales, comerciales, etc. y espectáculos públicos, debe velar por la conciliación entre las distintas actuaciones que regula y los derechos vecinales, debería considerarse, en principio, una tarea superflua, dada su obviedad. No obstante, a la vista de la extrañeza que esta realidad parece provocar a la Asociación reclamante, parece oportuno recordar que en el dominio público adscrito a las Administraciones públicas concurren tanto los usos especiales y privativos, como el uso común general, que corresponde “*por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos*”, tal y como reza el artículo 85 de la Ley

33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para que se entiendan los motivos por los que una norma que pretende regular los usos privativos y aprovechamientos especiales de los espacios de titularidad pública, aspire a tratar de conciliar los intereses de aquellas personas que promueven el ejercicio de dichos usos y aprovechamientos, con los derechos que ostenta de manera inalienable la ciudadanía en general en relación al uso común que, con carácter general, le corresponde.

De otra parte, cuesta encontrar la relación existente entre el citado aspecto, mencionado en la Exposición de Motivos con “*las prisas*” que trata de achacar al Ayuntamiento, “*antes de acabar la temporada*”, no siendo posible discernir a qué temporada se refiere. En cualquier caso, resulta sorprendentemente paradójico que en la presente reclamación se acuse al Ayuntamiento de actuar precipitadamente en la tramitación de la norma, mientras que en la primera reclamación la queja se base en afirmar, precisamente, lo contrario.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN CUARTA

Reclama la adición al artículo 13.3 de la Ordenanza, del texto remarcado en negrita: “La autorización de la actividad relativa a la terraza, deberá estar vinculada a un establecimiento público que cuente con la pertinente licencia de apertura **o bien transcurrido un mes desde la presentación de la declaración responsable si fuese suficiente para el comienzo de la actividad (...)**”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La cuestión suscitada viene sujeta al imperativo legal recogido en el artículo 21 de la Ley 14/2010, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que establece textualmente: “*No se podrán solicitar ni conceder licencias o autorizaciones para este tipo de instalaciones accesorias sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura del establecimiento. No obstante, aunque no se haya formalizado dicha licencia por el ayuntamiento, el titular o prestador podrá solicitar la ubicación de tales*

instalaciones si se ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en esta ley”, lo que tiene su reflejo en el artículo 15.2 de la Ordenanza, con la siguiente redacción: “El otorgamiento de la autorización estará sujeto a la previa obtención por la persona interesada de la correspondiente licencia de apertura o título concesional, en su caso, que le habilite para la realización, en el interior del establecimiento público al que está vinculada la terraza, de la actividad detallada en dicho título habilitante. No obstante, aunque no se haya formalizado la licencia de apertura por el Ayuntamiento al tiempo de solicitar la autorización de la terraza, el titular o prestador podrá obtener la autorización de veladores si de acuerdo con la legislación vigente, se considera que ostenta el derecho a abrir el local, lo que deberá determinar la Concejalía de Urbanismo mediante informe evacuado al efecto, cuya aportación al expediente administrativo corresponderá, en su caso, a la persona interesada en obtener la autorización demanial.”

Se contempla por lo tanto en la Ordenanza, una alternativa conforme a la legalidad vigente, para aquellos supuestos en que reuniendo los requisitos para obtener la licencia de apertura, la misma aún no se haya obtenido, pero no es posible excederse de los términos impuestos en la Ley.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN QUINTA

Reclama la adición al artículo 15.2 de la Ordenanza, del texto remarcado en negrita: “(...) **lo que deberá determinar la Concejalía de Urbanismo mediante informe evacuado al efecto, o transcurridos dos meses desde la solicitud de este informe sin haber sido emitido, bastando la presentación de solicitud de dicho informe en este caso**”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La cuestión suscitada viene sujeta al imperativo legal recogido en el artículo 21 de la Ley 14/2010, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que establece textualmente: “*No se podrán solicitar*

ni conceder licencias o autorizaciones para este tipo de instalaciones accesorias sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura del establecimiento. No obstante, aunque no se haya formalizado dicha licencia por el ayuntamiento, el titular o prestador podrá solicitar la ubicación de tales instalaciones si se ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en esta ley". Debe entenderse, por lo tanto, que la constatación de que las instalaciones ostentan el derecho a abrir en local de acuerdo con lo dispuesto en la ley es un aspecto determinante para la tramitación del procedimiento, puesto que, en caso de carecer de dicha constancia, podría darse el caso de que se procediera a otorgar la autorización de terrazas a establecimientos que posteriormente vieran denegada su solicitud de licencia de apertura, lo que conculcaría la voluntad de legislador. Se trata por lo tanto de un informe preceptivo, cuya incorporación al expediente administrativo no es posible soslayar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de PACAP.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN SEXTA

Reclama la adición al artículo 15.5 de la Ordenanza, del texto remarcado en negrita: "(...) la persona interesada mantiene deudas con el Ayuntamiento de Alicante (...) **derivadas de la Ocupación de la Vía Pública** (...)".

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Aun cuando la restricción prevista en el precepto aludido es conforme a Derecho, cabe tomar en consideración lo previsto en el Decreto Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en lo que respecta a la modificación del artículo 47 de la Ley 3/2011 de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, que prevé que "*Las ordenanzas municipales no podrán exigir a quienes son titulares de la autorización haber satisfecho todas las obligaciones con las haciendas locales para el ejercicio de la venta no sedentaria, salvo en el caso de que se trate de obligaciones tributarias vinculadas directamente al desarrollo de esta modalidad de venta*". Dado que se trata de un requisito no sujeto a imperativo

legal, y por lo tanto evaluable en virtud del principio de discrecionalidad, se estima que lo dispuesto en el anterior precepto para los establecimientos comerciales es susceptible de aplicación, por analogía, a los establecimientos de hostelería y ocio, si bien haciendo referencia a la actividad solicitada en lugar de a la ocupación de la vía pública. Se propone, en consecuencia, la estimación parcial de la reclamación, modificando, por lo tanto, la redacción del artículo 15.5 en los siguientes términos:

“Cuando durante la tramitación del procedimiento de autorización, se constate que la persona interesada mantiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alicante, **derivadas de la actividad solicitada**, o la comprobación de la existencia de daños o deterioros que hubieran podido producirse en los bienes de titularidad pública como consecuencia de ocupaciones efectuadas con anterioridad por la misma persona interesada, ello será causa de denegación de la autorización, no procediendo a otorgar la autorización para la ocupación de la vía pública en tanto que persistan dichas circunstancias.”

En virtud de lo expuesto, se propone estimar parcialmente la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN SÉPTIMA

Reclama textualmente que en el artículo 16.3.3 debiera hacerse la misma apreciación que la contenida en la alegación QUINTA.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Se propone desestimar la reclamación, por los mismos motivos expuestos en la alegación quinta.

RECLAMACIÓN OCTAVA

En relación al artículo 19.7, reclama la eliminación de todo el párrafo a partir del primer punto y seguido.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Aun cuando la Ordenanza elimina la necesidad de informe previo por parte de las Juntas de Distrito, parece oportuno, tal y como se recoge en el texto del citado artículo, comunicar a dichos órganos de representación vecinal las resoluciones que se adopten, considerando consecuente aceptar la posibilidad de revisión posterior del expediente, siempre y cuando existan causas de carácter exclusivamente técnico, debidamente fundamentadas.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN NOVENA

Reclama añadir un tercer párrafo al artículo 24 c de la Ordenanza, con la siguiente redacción: “En el caso que en el lado peatonal opuesto al acceso del local no hubiera construcción para salida de peatones, también ahí podrá ser susceptible de autorización en los mismos términos”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Entendiendo que la reclamación se refiere al artículo 24.1. c), cabe indicar que la Ordenanza, en lo que respecta a la regulación de las terrazas, contempla con carácter general la colocación de veladores “en la zona adyacente situada frente a la fachada o fachadas del establecimiento público al que esté vinculada la terraza”, con las únicas excepciones que puedan establecerse en los Planes Ordenadores del aprovechamiento del espacio público mediante terrazas, por lo que la posibilidad que apunta la asociación interesada procederá únicamente en dichos supuestos, siendo ya objeto de regulación específica en el texto de la Ordenanza, no considerando acorde con el espíritu de la norma otras posibilidades distintas a las que ya se contemplan..

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DÉCIMA

Reclama, la supresión de la mención a la velocidad de 30 km/h, establecida en el artículo 24 h.

Entendiendo que la reclamación se refiere al artículo 24.1. h), es preciso poner de manifiesto que la limitación de velocidad aludida viene establecida como condición necesaria por parte del Servicio de Movilidad Urbana (Tráfico y Transportes), para la regulación de la instalación de terrazas en las bandas de aparcamiento, lo que se considera preciso aceptar en aras de garantizar la adecuada seguridad de los usuarios de las terrazas. .

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN UNDÉCIMA

Reclama la eliminación de la exclusión de terrazas en bandas de aparcamiento en el centro de la ciudad, prevista en el artículo 24.h.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Entendiendo que la reclamación se refiere al artículo 24.1. h), es preciso indicar que la medida adoptada se configura dentro de una opción de gobierno legítima que no encuentra oposición en la normativa sectorial que resulta de aplicación. La decisión relativa al ámbito geográfico al que se circunscribe la posibilidad que contempla el apartado, se trata, por lo tanto, de un aspecto sujeto al principio de discrecionalidad, y que se deriva de la aceptación de la enmienda presentada por un grupo político al proyecto de Ordenanza, por lo que no se considera oportuna su modificación.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DUODÉCIMA

Reclama añadir el siguiente texto al final del párrafo del artículo 24.h.

que comienza por “*La ocupación de bandas de aparcamiento con veladores...*”, la frase: *Si el establecimiento pudiera optar a la ocupación de uno de los espacios peatonales previstos en los apartados anteriores y al de la banda de aparcamiento, podrá optar por cualquier de ellos*”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Entendiendo que la reclamación se refiere al artículo 24.1. h), es preciso señalar que la medida adoptada se configura dentro de una opción de gobierno legítima que no encuentra oposición en la normativa sectorial que resulta de aplicación. La regulación contenida en dicho apartado se circunscribe, por lo tanto, a un aspecto sujeto al principio de discrecionalidad, considerando oportuno, en dicho marco, que la posibilidad de optar a la ocupación de bandas de aparcamiento con veladores, debe contemplarse como una alternativa residual, restringiéndola a aquellos supuestos en los que el establecimiento no tenga opción de montar una terraza en un espacio peatonal, al objeto de que no se reduzca de manera sustancial la oferta de plazas de aparcamiento disponibles para los usuarios de vehículos, dada la elevada demanda existente en cuanto a las mismas en el conjunto de la ciudad.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DECIMOTERCERA

Reclama el mantenimiento de los horarios de funcionamiento de las terrazas en los términos establecidos en la Ordenanza vigente, lo que fundamenta, en síntesis, en los siguientes puntos:

Que la Ley Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre establece un horario general de las actividades, pero no se establecen horarios para el montaje y desmontaje de los veladores, considerando que lo normal y habitual es que el horario de los veladores sea el mismo que el de la propia actividad, poniendo como ejemplo las ciudades de Torrevieja, Benidorm y Málaga, citando también a Elche como ejemplo de ciudad con horarios más generosos.

Que en las aportaciones que se realizaron en agosto de 2020 no se sugirió

nada al respecto por no imaginar que se iban a adoptar restricciones horarias y que la Pandemia sirvió para equilibrar la oferta y la demanda.

Que no existen estudios técnicos y económicos que amparen la reducción de horario.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La normativa autonómica que hace referencia al horario de funcionamiento de las terrazas, se rige actualmente por la Orden 2/2023 de 21 de diciembre, de la Consellería de Justicia e Interior, limitándose a establecer a este respecto, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2010, que la competencia para la determinación de dichos horarios corresponderá a los propios Ayuntamientos, con la delimitación establecida por el horario oficial de apertura y cierre del local.

La reclamación formulada se refiere, por lo tanto, a aspectos de apreciación subjetiva cuya resolución debe encuadrarse como una opción política de gobierno, en tanto que, con sujeción al marco normativo vigente, no existe objeción al respecto desde el punto de vista legal. En dicho contexto, se ha considerado oportuno propiciar una reducción moderada del horario establecido en el proyecto de Ordenanza, en aras de favorecer la convivencia vecinal. Se trata, por lo tanto, de un aspecto sujeto al principio de discrecionalidad, que se deriva, además, de la aceptación de la enmienda presentada por un grupo político al proyecto de Ordenanza.

Se propone, en consecuencia, la desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DECIMOCUARTA

Reclama que la temporada de verano para la instalación de las terrazas, abarque desde el 1 de septiembre hasta el 15 de octubre, lo que justifica, en síntesis, por las “excelencias climatológicas” de Alicante, así como en la necesidad de desestacionalizar el turismo. Cita como ejemplo a Elche, cuya temporada estival avanza hasta el 30 de noviembre.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La normativa autonómica que hace referencia al horario de funcionamiento de las terrazas, se rige actualmente por la Orden 2/2023 de 21 de diciembre, de la Consellería de Justicia e Interior, limitándose a establecer a este respecto, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2010, que la competencia para la determinación de dichos horarios corresponderá a los propios Ayuntamientos, con la delimitación establecida por el horario oficial de apertura y cierre del local, no contemplando diferenciación alguna respecto a los mismos en virtud de las distintas estaciones del año.

La reclamación formulada se refiere, por lo tanto, a aspectos de apreciación subjetiva cuya resolución debe encuadrarse como una opción política de gobierno, en tanto que, con sujeción al marco normativo vigente, no existe imperativo legal al respecto. En dicho contexto, el Ayuntamiento ha estimado oportuno establecer un horario más permisivo, en lo que al funcionamiento de las terrazas se refiere, en el período más favorable desde el punto de vista climatológico, que supera incluso la temporada estrictamente veraniega. La solicitud de la asociación interesada resulta en este punto paradójica, puesto que aunque se desprende de su argumentación que pretende una ampliación del horario estival, solicita, en cambio, que este abarque únicamente desde el 1 de septiembre hasta el 15 de octubre. No se estima oportuno, en virtud de lo expuesto, modificar el horario establecido en el texto establecido en la aprobación inicial de la Ordenanza.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

VII.- Examinado el escrito presentado por D. Francisco Javier Galdeano Gómez en nombre propio y en el de ALROA, que consta de veinte sugerencias y/o reclamaciones, y una vez analizadas las propuestas contenidas en ellas, quedan subsumidas en los siguientes puntos, expuestos por su orden de formulación, procede informar cuanto sigue:

RECLAMACIÓN PRIMERA:

Los interesados manifiestan, en síntesis, que se realizó por parte del Ayuntamiento, la consulta previa en el año 2020, sin respetar formato y contenido de lo que, a su juicio, significa la misma. Que no se han asumido en la redacción de la Ordenanza las sugerencias aportadas. Que por el tiempo transcurrido entiende que el trámite de consultas “debiera devenir nulo” y realizarse de nuevo. Que la pandemia de Covid supuso una modificación en las circunstancias económicas y de actividad del sector de hostelería y ocio en Alicante. Que los protagonistas del sector turístico, presentes como patronos privados en el Patronato de Turismo en 2024 no existían en 2020, no habiendo tenido voz en el “prolegómeno-consulta previa”, citando como ejemplo a la Asociación de apartamentos turísticos.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

En cuanto al primero de los argumentos empleados, cabe recordar a los interesados que la consulta pública a la que hace de referencia, tras la Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, se limita al siguiente texto: “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*”, por lo que la afirmación relativa a que no se ha respetado el formato y contenido de la misma carece palmariamente de fundamento, puesto lo único que el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre establece al respecto es que dicha consulta se efectúe con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, no debiendo de extrañar por lo tanto, puesto que la elaboración del proyecto de la Ordenanza no se aborda hasta después de concluido dicho trámite, el tiempo transcurrido desde que se realiza la citada consulta hasta que se aprueba inicialmente la Ordenanza por el Pleno, tanto más cuando, en el caso que nos ocupa, se trata de una norma que comprende una regulación muy extensa y con una marcada complejidad técnica.

La afirmación consistente en que no se han asumido las sugerencias aportadas no se ajusta a la realidad, puesto que se procedió en su día a estudiar las sugerencias aportadas por la ciudadanía, teniendo su reflejo muchas de ellas en la elaboración posterior de la Ordenanza. Cabe citar a este respecto, las siguientes sugerencias (reproducidas textualmente), que fueron presentadas en su día por la Asociación interesada, en el trámite previo de consulta pública y que tienen su reflejo en el texto de la Ordenanza:

1.- “Permitir la colocación de elementos supletorios como mesas de servicio y apoyo”. 2.- Eliminación del informe previo de las juntas de distrito (...). 3.-“Incremento de sanciones por exceso de veladores, siendo falta muy grave y retirada de terraza definitiva por acumulación de sanciones”.4.- “Necesidad de justificación de la eliminación de veladores en eventos festivos locales (...)”. 5.- “Posibilidad de instalar gomas reductoras de sonido en suelos de terrazas”. 6.- “Posibilidad de instalar vaporizadores aéreos en temporada de verano”. 7.- “Posibilidad de instalar veladores en zona de aparcamiento inmediata a fachada local, siempre y cuando no contenga otra serie de aparcamientos limitados como consulados, discapacitados, servicios municipales, y no se encuentren en las calles del Anexo del Decreto de ampliación de veladores COVID”.

En lo referente a falta de transparencia de la Administración, aduciendo la imposibilidad de consultar el expediente completo, es preciso poner de manifiesto que el borrador de la Ordenanza se puso en común con todas las Concejalías del Excmo. Ayuntamiento, y se han mantenido sucesivas reuniones durante el tiempo de elaboración de la norma, habiendo concurrido a las mismas, en diversas ocasiones, la Asociación interesada. Se ha dado cumplimiento, asimismo, a la publicidad exigida por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicando íntegramente la norma en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo aclarar, como se infiere ineludiblemente del precepto legal aplicable, que el trámite relativo a la información pública y audiencia a los interesados sobre el texto de la norma, procede realizarlo precisamente en el momento procedimental en que nos hallamos, esto es: tras la aprobación inicial por el Pleno.

La reclamación alude a continuación a los supuestos efectos de la pandemia de Covid, cuando es bien sabido que no persiste en la actualidad ninguna normativa de entre las aprobadas en su día por dicha causa, pudiendo afirmar que la práctica totalidad de las terrazas de veladores existentes en la ciudad se encuentra en una situación que no difiere en absoluto a la existente con antelación de la pandemia. Cabe apuntar, asimismo, que ya en las propias sugerencias que el interesado formuló en la fase de consulta pública, hacia referencia a propuestas derivadas de la crisis sanitaria, por lo que el argumento relativo a que en dicho trámite no pudieron valorarse los efectos de la pandemia, cae por su propio peso.

En cuanto al argumento relativo al protagonismo que, al parecer, ostenta la Asociación reclamante en el ámbito del Patronato de Turismo de Alicante, y aun sin ánimo de discrepar en modo alguno respecto de dicha afirmación, no es posible adivinar qué relación pueda tener su presencia en el ámbito de actuación de dicho organismo con la regulación contenida en esta Ordenanza, debiendo advertir, a mayor abundamiento, que no consta informe del Patronato de Turismo de Alicante en el que se cuestione ninguna de las medidas previstas en esta Ordenanza, a pesar de haberle dado traslado, al igual que al resto de Concejalías del Excmo. Ayuntamiento, del borrador de la norma. En este sentido, resulta especialmente llamativa la afirmación relativa a que no se le ha dado voz la Asociación de apartamentos turísticos, cuando no ha presentado reclamación o sugerencia alguna en el presente trámite y no existe en la Ordenanza precepto alguno dirigido a la regulación de dicha materia.

Finalmente, y al margen de lo anterior, es preciso concluir que no se observa que en la tramitación del expediente se haya incurrido en causa de nulidad alguna que sea susceptible de motivar la nulidad de la Ordenanza aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 25 de julio de 2024. No es de extrañar, por lo tanto, que los propios reclamantes interesados eviten hacer referencia en su escrito al precepto legal en que se ampara su pretensión y a la causa de nulidad que, a su juicio, concurre en el procedimiento seguido, cuando a nadie escapa que la adopción de una medida de tal calado -como es la declaración de nulidad de una Ordenanza- sin invocar, cuando menos, el precepto que se entiende conculcado y la causa de nulidad concreta en la que sostiene la argumentación empleada, adolece de la más elemental fundamentación jurídica, cuando es criterio sobradamente sentado por doctrina y jurisprudencia que las causas de nulidad de pleno derecho de los actos y disposiciones administrativos se encuentra perfectamente tasadas y delimitadas en el artículo 47 de la Ley.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN SEGUNDA

La Asociación interesada vuelve a incidir, en síntesis, en la nulidad del texto, abundando nuevamente en su afirmación relativa a la falta de transparencia del proceso y la indefensión que, a su juicio, se produce, por no haberse atendido la solicitud que afirma haber realizado de información,

“especialmente los informes correspondientes a los servicios y/o áreas afectadas.”

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

No se observa vulneración de precepto legal alguno que motive la nulidad de la Ordenanza aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 25 de julio de 2024, ni desde luego, la concurrencia de cualquier causa de nulidad susceptible de justificar la pretensión de la interesada. No en vano, la propia interesada no realiza alusión a precepto alguno al respecto, cuando a nadie escapa que la pretensión de una medida de tal calado, como es la declaración de nulidad de una Ordenanza sin invocar, cuando menos, la norma en la que se ampara, adolece de la más elemental fundamentación jurídica.

No obstante, y a pesar de dar por reproducida la contestación contenida en el punto anterior, y a insistir en que se ha cumplimentado en todo momento la tramitación prevista en el artículo 49 de la LBRL, con observancia, asimismo, de lo establecido en el artículo 133 de la LPACAP, resulta oportuno señalar que no consta solicitud alguna por parte de esa Asociación, en relación a *“los informes correspondientes a los servicios y/o áreas afectadas”*, por lo cabe concluir que la afirmación de que *“en la tramitación causa una falta de transparencia e indefensión de esta Asociación en la posibilidad de presentar alegaciones”*, no se ajusta en absoluto a la realidad, no pudiendo calificarla sino como palmariamente gratuita y carente de fundamento.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN TERCERA

La Asociación interesada manifiesta, en síntesis, su disconformidad con la afirmación que se desprende de la Exposición de Motivos de la Ordenanza, respecto a que una de las finalidades de la misma es la *“conciliación entre vecinos y actividades en la vía pública”*, planteando la siguiente pregunta, que por su crudeza, conviene reproducir textualmente: *¿Dónde, en qué normativa, en qué acuerdo de voluntades, se contempla que la Ordenanza reguladora de ocupación de vía pública deba comprender dicha conciliación?* Afirma a

continuación, que dicha aspiración supone un “*compromiso extralegal*” que debiera desaparecer, lo que al parecer vincula con “*las prisas antes de acabar la temporada, hace que la misma se elaborada bajo parámetros irregulares a cuanto a tiempos y participación técnica*”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Explicar los motivos por los que una Ordenanza reguladora de los usos y aprovechamientos temporales de la vía pública mediante actividades recreativas, socioculturales, comerciales, etc. y espectáculos públicos, debe velar por la conciliación entre las distintas actuaciones que regula y los derechos vecinales, debería considerarse, en principio, una tarea superflua, dada su obviedad. No obstante, a la vista de la extrañeza que esta realidad parece provocar a la Asociación reclamante, parece oportuno recordar que en el dominio público adscrito a las Administraciones públicas concurren tanto los usos especiales y privativos, como el uso común general, que corresponde “*por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos*”, tal y como reza el artículo 85 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para que se entiendan los motivos por los que una norma que pretende regular los usos privativos y aprovechamientos especiales de los espacios de titularidad pública, aspire a tratar de conciliar los intereses de aquellas personas que promueven el ejercicio de dichos usos y aprovechamientos, con los derechos que ostenta de manera inalienable la ciudadanía en general en relación al uso común que, con carácter general, le corresponde.

De otra parte, cuesta encontrar la relación existente entre el citado aspecto, mencionado en la Exposición de Motivos con “*las prisas*” que trata de achacar al Ayuntamiento, “*antes de acabar la temporada*”, no siendo posible discernir a qué temporada se refiere. En cualquier caso, resulta sorprendentemente paradójico que en la presente reclamación se acuse al Ayuntamiento de actuar precipitadamente en la tramitación de la norma, mientras que en la primera reclamación la queja se base en afirmar, precisamente, lo contrario.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN CUARTA

Reclama la adición al artículo 13.3 de la Ordenanza, del texto remarcado en negrita: “La autorización de la actividad relativa a la terraza, deberá estar vinculada a un establecimiento público que cuente con la pertinente licencia de apertura **o bien transcurrido un mes desde la presentación de la declaración responsable si fuese suficiente para el comienzo de la actividad (...)**”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La cuestión suscitada viene sujeta al imperativo legal recogido en el artículo 21 de la Ley 14/2010, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que establece textualmente: “*No se podrán solicitar ni conceder licencias o autorizaciones para este tipo de instalaciones accesorias sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura del establecimiento. No obstante, aunque no se haya formalizado dicha licencia por el ayuntamiento, el titular o prestador podrá solicitar la ubicación de tales instalaciones si se ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en esta ley*”, lo que tiene su reflejo en el artículo 15.2 de la Ordenanza, con la siguiente redacción: “*El otorgamiento de la autorización estará sujeto a la previa obtención por la persona interesada de la correspondiente licencia de apertura o título concesional, en su caso, que le habilite para la realización, en el interior del establecimiento público al que está vinculada la terraza, de la actividad detallada en dicho título habilitante. No obstante, aunque no se haya formalizado la licencia de apertura por el Ayuntamiento al tiempo de solicitar la autorización de la terraza, el titular o prestador podrá obtener la autorización de veladores si de acuerdo con la legislación vigente, se considera que ostenta el derecho a abrir el local, lo que deberá determinar la Concejalía de Urbanismo mediante informe evacuado al efecto, cuya aportación al expediente administrativo corresponderá, en su caso, a la persona interesada en obtener la autorización demanial.*”

Se contempla por lo tanto en la Ordenanza, una alternativa conforme a la legalidad vigente, para aquellos supuestos en que reuniendo los requisitos para obtener la licencia de apertura, la misma aún no se haya obtenido, pero no es posible excederse de los términos impuestos en la Ley.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN QUINTA

Reclama la adición al artículo 15.2 de la Ordenanza, del texto remarcado en negrita: “(...) *lo que deberá determinar la Concejalía de Urbanismo mediante informe evacuado al efecto, o transcurridos dos meses desde la solicitud de este informe sin haber sido emitido, bastando la presentación de solicitud de dicho informe en este caso*”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La cuestión suscitada viene sujeta al imperativo legal recogido en el artículo 21 de la Ley 14/2010, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que establece textualmente: “*No se podrán solicitar ni conceder licencias o autorizaciones para este tipo de instalaciones accesorias sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura del establecimiento. No obstante, aunque no se haya formalizado dicha licencia por el ayuntamiento, el titular o prestador podrá solicitar la ubicación de tales instalaciones si se ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en esta ley*”. Debe entenderse, por lo tanto, que la constatación de que las instalaciones ostentan el derecho a abrir en local de acuerdo con lo dispuesto en la ley es un aspecto determinante para la tramitación del procedimiento, puesto que, en caso de carecer de dicha constancia, podría darse el caso de que se procediera a otorgar la autorización de terrazas a establecimientos que posteriormente vieran denegada su solicitud de licencia de apertura, lo que conculcaría la voluntad de legislador. Se trata por lo tanto de un informe preceptivo, cuya incorporación al expediente administrativo no es posible soslayar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de PACAP.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN SEXTA

Reclama la adición al artículo 15.5 de la Ordenanza, del texto remarcado en negrita: “(...) la persona interesada mantiene deudas con el Ayuntamiento de Alicante (...) **derivadas de la Ocupación de la Vía Pública** (...)”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Aun cuando la restricción prevista en el precepto aludido es conforme a Derecho, cabe tomar en consideración lo previsto en el Decreto Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en lo que respecta a la modificación del artículo 47 de la Ley 3/2011 de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, que prevé que “*Las ordenanzas municipales no podrán exigir a quienes son titulares de la autorización haber satisfecho todas las obligaciones con las haciendas locales para el ejercicio de la venta no sedentaria, salvo en el caso de que se trate de obligaciones tributarias vinculadas directamente al desarrollo de esta modalidad de venta*”. Dado que se trata de un requisito no sujeto a imperativo legal, y por lo tanto evaluable en virtud del principio de discrecionalidad, se estima que lo dispuesto en el anterior precepto para los establecimientos comerciales es susceptible de aplicación, por analogía, a los establecimientos de hostelería y ocio, si bien haciendo referencia a la actividad solicitada en lugar de a la ocupación de la vía pública. Se propone, en consecuencia, la estimación parcial de la reclamación, modificando, por lo tanto, la redacción del artículo 15.5 en los siguientes términos:

“Cuando durante la tramitación del procedimiento de autorización, se constate que la persona interesada mantiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alicante, **derivadas de la actividad solicitada**, o la comprobación de la existencia de daños o deterioros que hubieran podido producirse en los bienes de titularidad pública como consecuencia de ocupaciones efectuadas con anterioridad por la misma persona interesada, ello será causa de denegación de la autorización, no procediendo a otorgar la autorización para la ocupación de la vía pública en tanto que persistan dichas circunstancias.”

En virtud de lo expuesto, se propone estimar parcialmente la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN SÉPTIMA

Reclama textualmente que en el artículo 16.3.3 debiera hacerse la misma apreciación que la contenida en la alegación QUINTA.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Se propone desestimar la reclamación, por los mismos motivos expuestos en la alegación quinta.

RECLAMACIÓN OCTAVA

En relación al artículo 19.7, reclama la eliminación de todo el párrafo a partir del primer punto y seguido.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Aun cuando la Ordenanza elimina la necesidad de informe previo por parte de las Juntas de Distrito, parece oportuno, tal y como se recoge en el texto del citado artículo, comunicar a dichos órganos de representación vecinal las resoluciones que se adopten, considerando consecuente aceptar la posibilidad de revisión posterior del expediente, siempre y cuando existan causas de carácter exclusivamente técnico, debidamente fundamentadas.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN NOVENA

Reclama añadir un tercer párrafo al artículo 24 c de la Ordenanza, con la siguiente redacción: “En el caso que en el lado peatonal opuesto al acceso del local no hubiera construcción para salida de peatones, también ahí podrá ser susceptible de autorización en los mismos términos”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Entendiendo que la reclamación se refiere al artículo 24.1. c), cabe indicar que la Ordenanza, en lo que respecta a la regulación de las terrazas, contempla con carácter general la colocación de veladores “en la zona adyacente situada frente a la fachada o fachadas del establecimiento público al que esté vinculada la terraza”, con las únicas excepciones que puedan establecerse en los

Planes Ordenadores del aprovechamiento del espacio público mediante terrazas, por lo que la posibilidad que apunta la asociación interesada procederá únicamente en dichos supuestos, siendo ya objeto de regulación específica en el texto de la Ordenanza, no considerando acorde con el espíritu de la norma otras posibilidades distintas a las que ya se contemplan..

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DÉCIMA

Reclama, la supresión de la mención a la velocidad de 30 km/h, establecida en el artículo 24 h.

Entendiendo que la reclamación se refiere al artículo 24.1. h), es preciso poner de manifiesto que la limitación de velocidad aludida viene establecida como condición necesaria por parte del Servicio de Movilidad Urbana (Tráfico y Transportes), para la regulación de la instalación de terrazas en las bandas de aparcamiento, lo que se considera preciso aceptar en aras de garantizar la adecuada seguridad de los usuarios de las terrazas.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN UNDÉCIMA

Reclama la eliminación de la exclusión de terrazas en bandas de aparcamiento en el centro de la ciudad, prevista en el artículo 24.h.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Entendiendo que la reclamación se refiere al artículo 24.1. h), es preciso indicar que la medida adoptada se configura dentro de una opción de gobierno legítima que no encuentra oposición en la normativa sectorial que resulta de aplicación. La decisión relativa al ámbito geográfico al que se circunscribe la posibilidad que contempla el apartado, se trata, por lo tanto, de un aspecto sujeto

al principio de discrecionalidad, y que se deriva de la aceptación de la enmienda presentada por un grupo político al proyecto de Ordenanza, por lo que no se considera oportuna su modificación.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DUODÉCIMA

Reclama añadir el siguiente texto al final del párrafo del artículo 24.h. que comienza por *“La ocupación de bandas de aparcamiento con veladores...”*, la frase: *“Si el establecimiento pudiera optar a la ocupación de uno de los espacios peatonales previstos en los apartados anteriores y al de la banda de aparcamiento, podrá optar por cualquier de ellos”*.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Entendiendo que la reclamación se refiere al artículo 24.1. h), es preciso señalar que la medida adoptada se configura dentro de una opción de gobierno legítima que no encuentra oposición en la normativa sectorial que resulta de aplicación. La regulación contenida en dicho apartado se circunscribe, por lo tanto, a un aspecto sujeto al principio de discrecionalidad, considerando oportuno, en dicho marco, que la posibilidad de optar a la ocupación de bandas de aparcamiento con veladores, debe contemplarse como una alternativa residual, restringiéndola a aquellos supuestos en los que el establecimiento no tenga opción de montar una terraza en un espacio peatonal, al objeto de que no se reduzca de manera sustancial la oferta de plazas de aparcamiento disponibles para los usuarios de vehículos, dada la elevada demanda existente en cuanto a las mismas en el conjunto de la ciudad.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DECIMOTERCERA

Reclama, el mantenimiento de los horarios de funcionamiento de las terrazas en los términos establecidos en la Ordenanza vigente, lo que fundamenta, en síntesis, en los siguientes puntos:

Que la Ley Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre establece un horario general de las actividades, pero no se establecen horarios para el montaje y desmontaje de los veladores, considerando que lo normal y habitual es que el horario de los veladores sea el mismo que el de la propia actividad, poniendo como ejemplo las ciudades de Torrevieja, Benidorm y Málaga, citando también a Elche como ejemplo de ciudad con horarios más generosos.

Que en las aportaciones que se realizaron en agosto de 2020 no se sugirió nada al respecto por no imaginar que se iban a adoptar restricciones horarias y que la Pandemia sirvió para equilibrar la oferta y la demanda.

Que no existen estudios técnicos y económicos que amparen la reducción de horario.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La normativa autonómica que hace referencia al horario de funcionamiento de las terrazas, se rige actualmente por la Orden 2/2023 de 21 de diciembre, de la Consellería de Justicia e Interior, limitándose a establecer a este respecto, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2010, que la competencia para la determinación de dichos horarios corresponderá a los propios Ayuntamientos, con la delimitación establecida por el horario oficial de apertura y cierre del local.

La reclamación formulada se refiere, por lo tanto, a aspectos de apreciación subjetiva cuya resolución debe encuadrarse como una opción política de gobierno, en tanto que, con sujeción al marco normativo vigente, no existe objeción al respecto desde el punto de vista legal. En dicho contexto, se ha considerado oportuno propiciar una reducción moderada del horario establecido

en el proyecto de Ordenanza, en aras de favorecer la convivencia vecinal. Se trata, por lo tanto, de un aspecto sujeto al principio de discrecionalidad, que se deriva, además, de la aceptación de la enmienda presentada por un grupo político al proyecto de Ordenanza.

Se propone, en consecuencia, desestimar de la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DECIMOCUARTA

Reclama que la temporada de verano para la instalación de las terrazas, abarque desde el 1 de septiembre hasta el 15 de octubre, lo que justifica, en síntesis, por las “excelencias climatológicas” de Alicante, así como en la necesidad de desestacionalizar el turismo. Cita como ejemplo a Elche, cuya temporada estival avanza hasta el 30 de noviembre.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La normativa autonómica que hace referencia al horario de funcionamiento de las terrazas, se rige actualmente por la Orden 2/2023 de 21 de diciembre, de la Consellería de Justicia e Interior, limitándose a establecer a este respecto, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2010, que la competencia para la determinación de dichos horarios corresponderá a los propios Ayuntamientos, con la delimitación establecida por el horario oficial de apertura y cierre del local, no contemplando diferenciación alguna respecto a los mismos en virtud de las distintas estaciones del año.

La reclamación formulada se refiere, por lo tanto, a aspectos de apreciación subjetiva cuya resolución debe encuadrarse como una opción política de gobierno, en tanto que, con sujeción al marco normativo vigente, no existe imperativo legal al respecto. En dicho contexto, el Ayuntamiento ha estimado oportuno establecer un horario más permisivo, en lo que al funcionamiento de las terrazas se refiere, en el período más favorable desde el punto de vista climatológico, que supera incluso la temporada estrictamente veraniega. La solicitud de la asociación interesada resulta en este punto paradójica, puesto que aunque se desprende de su argumentación que pretende una ampliación del horario estival, solicita, en cambio, que este abarque únicamente desde el 1 de septiembre hasta el 15 de octubre. No se estima

oportuno, en virtud de lo expuesto, modificar el horario establecido en el texto establecido en la aprobación inicial de la Ordenanza.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DECIMOQUINTA

Reclama la adición al artículo 122 (infracciones leves) de la siguiente conducta: *“La actuación en la vía pública de los llamados relaciones publicas-captadores, a distancia menor de 5 metros de la puerta o terraza de cualquier establecimiento que no sea aquel que representan”*.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La actividad a que se hace referencia no está sujeta a autorización demanial, puesto que al no concurrir circunstancias singulares que pudieran afectar, limitar o impedir su mismo uso por las demás personas interesadas, no tiene la consideración de un aprovechamiento especial o uso privativo de la vía pública, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 3 j) y 3 n) de la Ordenanza, se entiende excluida de su ámbito de aplicación.

Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

RECLAMACIÓN DECIMOSEXTA

Reclama la adición al texto del artículo 32.2 (párrafo 4), del siguiente texto: Excepto instalaciones desmontables en calzada del artículo 23.1.4, al objeto de limitar la burocracia en supuestos habituales, agilizando el trámite.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Dado que el artículo 25.1.4 se refiere a las instalaciones que conllevan las terrazas de veladores en las bandas de aparcamiento, que por su dispersión geográfica no procede incluir en el marco de los planes ordenadores. se

propone, en consecuencia, la aceptación de la sugerencia, con la consiguiente modificación del artículo 32.2, remarcando en negrita la modificación introducida:

“2.- Se entenderá que concurre dicha singularidad cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Que se trate de espacios sujetos a una especial protección o limitación en virtud de la normativa vigente que resulte de aplicación.

- Que los espacios a tratar estén sometidos a un elevado grado de intensidad de usos especiales o privativos en el volumen de las actividades de hostelería, ocio o restauración, así como cuando se constate que la zona está sujeta a un tránsito peatonal extraordinario.

- Que se trate de un espacio afectado por la tramitación o declaración de Zona Acústicamente Saturada (ZAS); Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) o Zona de Situación Acústica Especial (ZSAE), en los términos establecidos en la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica y vibraciones de Alicante.

- En el caso de que en la zona afectada se contemple la posibilidad de que las terrazas conlleven instalaciones eventuales, portátiles o desmontables de cualquier tipo, que supongan un uso privativo de la vía pública, **salvo cuando se refiera a las instalaciones referidas en el artículo 25.1.4.**

- Cuando se trate de bulevares, plazas o paseos que se encuentren separados por calzadas abiertas al tráfico rodado de los establecimientos públicos susceptibles de obtener autorización.

- Cuando se trate de calles peatonales que cuenten con establecimientos confrontados en ambos laterales de la calle.

- Cualquier otro supuesto cuya especificidad quede técnicamente motivada en el correspondiente expediente administrativo.”

RECLAMACIÓN DECIMOSÉPTIMA

Reclama, en síntesis, la supresión del último párrafo del artículo 22.2, lo que relaciona con el artículo 16.1 a), por entender que las autorizaciones deben ser todas por dos años, para propiciar, de ese modo, que todas las autorizaciones puedan otorgarse por temporadas, lo que facilita que puedan colocarse mesas en invierno y estufas en verano.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

En aras de facilitar la operatividad de las terrazas de los establecimientos de hostelería, propiciando su adaptación a la situación climatológica propia de cada temporada, **se estima oportuna la estimación de la reclamación**, proponiendo la modificación de los citados artículos, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 16.1. a): “ Indicación del período concreto solicitado para la colocación de la terraza, que comprenderá el período de dos años consecutivos, significando, en su caso, las fechas de inicio y finalización de cada una de las temporadas (cinco como máximo), en las que podrá dividirse dicho período, en los términos establecidos en el artículo 22 de esta Ordenanza. En ambos casos, la solicitud deberá especificar, de manera concreta, tanto las fechas de inicio y de finalización de la ocupación solicitada para la colocación de la terraza, como la superficie total a ocupar expresada en metros cuadrados, distinguiendo, en su caso, las distintas superficies relativas a cada una de las temporadas en las que podrá dividirse el período total de vigencia que abarca la autorización.”

Artículo 22:

“1- Las autorizaciones se otorgarán, en todo caso, por un tiempo determinado, que vendrá especificado en la propia autorización, con indicación expresa de la fecha de inicio y la fecha de finalización de su plazo de vigencia. Dicho plazo comprenderá, con carácter general, un período de dos años ininterrumpidos. El período de vigencia de la autorización no podrá ser objeto de prórroga automática. No obstante, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 18, podrá autorizarse la renovación de la autorización precedente, previa solicitud presentada al efecto, en los términos establecidos en dicho artículo.

“2.-Sin perjuicio de lo anterior y a instancia del interesado, podrán distinguirse en cada autorización hasta un máximo de cinco temporadas, comprendidas dentro del período bienal que abarca la autorización en su totalidad. Cada una de las mismas podrá suponer, bien la ocupación de distintas superficies con la terraza, bien la mera modificación de mobiliario, aun cuando no afecte a la superficie total de la misma. La distribución de dichas temporadas dentro del cómputo del plazo de vigencia de la autorización, se podrá solicitar

siempre que no se exceda del período bienal autorizado, estando sujeta la eficacia del título habilitante en cada momento, al correspondiente abono de la tasa que resulte de la superficie ocupada en los distintos períodos, teniendo en cuenta la posibilidad del fraccionamiento de la misma.”

RECLAMACIÓN DECIMOCTAVA

Reclama, en síntesis, la adición al artículo 10.2 c), de la siguiente expresión: “(...) y así lo acuerde la autoridad”.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de los interesados, **se estima oportuno estimar la reclamación formulada**, procediendo a modificar el apartado, con la inclusión del texto remarcado en negrita.

“c) Cuando concurren situaciones de riesgo inminente o fenómenos meteorológicos adversos que, de manera sobrevenida, puedan afectar al adecuado desarrollo de la actividad o espectáculo autorizado, se procederá de manera inmediata a la suspensión de la autorización, **cuando así lo acuerde la autoridad competente.**”

RECLAMACIÓN DECIMONOVENA

Sugiere una aclaración o redacción alternativa al apartado 39.2 de la Ordenanza, por entender que la mitad del primer párrafo no puede referirse al caso de implantación.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

Se considera oportuna la apreciación, en aras de dotar una mayor claridad al texto y considerando que no afecta al fondo de la cuestión objeto de regulación, por lo que se propone la modificación del citado apartado en los siguientes términos:

“2.- La implantación de los mercados de venta no sedentaria habituales de periodicidad conocida se adoptará mediante acuerdo del Pleno, oído el

Consejo Local de Comercio. De igual modo, la supresión total o parcial de dichos mercados, la modificación del objeto de venta referente a un mercado en su conjunto o el traslado definitivo de su ubicación, cuando la instalación del mercado resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida o dificulte la utilización de la vía pública para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general del suelo público, se adoptará mediante acuerdo del Pleno, oído el Consejo Local de Comercio.

La decisión municipal se fundará en cualquiera de las anteriores motivaciones, debiendo ponderar, en la adopción de la misma, tanto criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, como de sostenibilidad medioambiental, paisajística, de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico, en su caso, garantizando la protección y bienestar de los consumidores, el mejor servicio a los mismos, así como el orden público, la salud y la seguridad pública.”

Se propone en consecuencia, la aceptación de la sugerencia, dotando al texto de una redacción alternativa.

RECLAMACIÓN VIGÉSIMA

En relación al artículo 27.1 c, último párrafo, sugiere, como cuestión sintáctica, añadir la expresión “*exista*” en la frase “*o en el espacio que... entre los alcorques*”.

Ante dicha reclamación/sugerencia, procede informar cuanto sigue:

La sugerencia se refiere a la mera corrección de un error material o de hecho, **procediendo, en consecuencia, a la aceptación de la sugerencia**, con la consiguiente redacción del texto:

“Sin perjuicio de lo anterior, se admitirá la utilización de maceteros de forma rectangular, a colocar junto al bordillo de las aceras, cuando su instalación tenga por objeto separar la terraza de la calzada anexa, previa la valoración de la idoneidad del modelo presentado, que deberá aprobarse en el informe técnico

correspondiente. En dicho supuesto no será precisa su retirada al finalizar cada jornada. La anchura mínima de los maceteros será de 30 centímetros y no estará permitido que lleven incorporada la pantalla referida en el párrafo primero de este apartado. Únicamente será admisible la autorización de los citados elementos en dichas condiciones cuando se trate de aceras que cuenten con una fila de alcorques, de modo que la colocación de los maceteros se lleve a cabo entre la línea exterior de estos o en el espacio que **exista** entre los alcorques y el comienzo del bordillo, cuando ello sea posible, y siempre que en la calzada colindante no exista banda de aparcamiento. La instalación se llevará a cabo de manera continuada a lo largo del lateral de la terraza colindante con la calzada, guardando 20 centímetros de distancia con la parte exterior el bordillo.”

Es cuanto tiene el honor de informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.

No obstante usted resolverá.

El Jefe de Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública.

Vº Bº

La Concejala Delegada de Fiestas y Ocupación de Vía Pública.”

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Pleno del Ayuntamiento según el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

D^a. Cristina Cutanda, Concejala delegada de Ocupación de vía Pública, expone la propuesta de acuerdo, detallando la estimación de las alegaciones que figuran en la misma y su motivación.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, significa que, dado que se trata del mismo texto normativo, con pequeñas variaciones que no resuelven las carencias y cuestiones que motivaron su voto en contra a la

aprobación inicial de esta norma por el Pleno el 26 de julio de este año, votarán nuevamente en contra, y recrimina, expresamente, al equipo de gobierno que no se haya garantizado el futuro y la continuidad de la actividad de los vendedores de la Explanada.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, expresa que no le satisface del todo la norma que finalmente se aprueba, pero pone en valor que durante dos años su grupo trabajó en este asunto, primero con el Concejal de Ocupación de Vía Pública del mandato anterior y posteriormente con la actual, destacando que se alcanzaron algunos de sus objetivos, que ya señaló en la sesión plenaria en la que se aprobó inicialmente esta ordenanza. Puntualiza, no obstante, que le hubiera gustado que se hubiera podido garantizar la reubicación de los actuales puestos de venta de la Explanada, y que, por tanto, estarán vigilantes para que se cumpla el compromiso de que se materializa una ubicación alternativa antes de la supresión del actual punto de venta.

D. Juan Utrera, en representación del Grupo Vox, asevera que si se hubiera aceptado la ampliación del período horario estival propuesto por los hosteleros se hubieran abstenido en la votación, y no hubiera necesitado el equipo de gobierno el apoyo del Grupo Compromís.

D. Miguel Castelló, en representación del Grupo Socialista, se remite a lo que manifestaron en la sesión plenaria en la que se aprobó inicialmente esta ordenanza, subrayando que se abstendrán ante la desconsideración del equipo de gobierno que no les aceptó ninguna enmienda sin aducir ningún impedimento técnico en contra de las mismas. Señala, además, que la aprobación de la nueva ordenanza del ruido está paralizada al igual que la anunciada declaración de zonas acústicamente saturadas o de especial protección, considerando que se deberían de haber regulado todas estas materias de manera conjunta sin perjuicio de recogerse en dos ordenanzas distintas.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, reivindica el derecho al descanso de los vecinos, que afirma que se niega de nuevo con los horarios y las condiciones que persisten con esta ordenanza.

D. Manuel Castelló, en representación del Grupo Socialista, apostilla que espera que se regule también la actividad de las terrazas que no se sitúan en la vía pública.

D^a. Cristina Cutanda, Concejala delegada de Ocupación de Vía Pública, agradece al Grupo Compromís que esta vez haya sido útil a la ciudad y recuerda al Grupo Vox que rompieron el pacto que tenían con el equipo de gobierno respecto de un texto muy similar a éste solo por su demagogia ideológica en cuanto a su negación de la violencia de género.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 16 votos a favor (GP y GC), 4 votos en contra (GV y GEUP) y 8 abstenciones (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas por los interesados antes relacionados, durante el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación Temporal de la Vía Pública Mediante Actividades y Espectáculos de Carácter Comercial, Recreativo, Sociocultural y Otros Análogos, admitiendo la modificación parcial de los siguientes artículos: artículo 10.2 c); artículo 15.5; artículo 16.1 a); artículo 22, apartados 1 y 2; artículo 27.1 c); artículo 32.2; artículo 39.2; artículo 110.3, apartados 1 y 2; Disposición Transitoria 6^a y Disposición Derogatoria, tal y como queda expuesto, de forma ordenada y motivada en el cuerpo de la presente resolución, modificándose, en consecuencia, dichos preceptos en el articulado del texto aprobado inicialmente, en los términos propuestos en la parte expositiva de esta resolución.

SEGUNDO: Desestimar las restantes alegaciones presentadas por los interesados expresados anteriormente, en virtud de los razonamientos jurídicos y técnicos que vienen transcritos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación Temporal de la Vía Pública Mediante Actividades y Espectáculos de Carácter Comercial, Recreativo, Sociocultural y Otros Análogos, con las modificaciones expresadas en el cuerpo de la presente resolución, en atención a las alegaciones formuladas por los interesados.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Limpieza y Gestión de Residuos

I-2.3. ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE: APROBACIÓN INICIAL.

La vigente Ordenanza Municipal de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Alicante fue aprobada por Acuerdo Plenario de 24 de noviembre de 2016. Desde entonces el municipio de Alicante ha experimentado un notable desarrollo en los servicios municipales de limpieza, recogida, transporte y tratamiento de residuos, lo que supone la necesidad de ajustar a la realidad las condiciones del uso y conservación del espacio público, la incorporación de las nuevas modalidades de recogida selectiva de residuos, la correcta ordenación de la gestión de residuos especiales como son los de construcción y demolición, los de la poda y jardinería, otros residuos domésticos peligrosos, etc. y la utilización de las instalaciones municipales de tratamiento y eliminación de residuos.

Por otro lado, en materia sancionadora es preciso ordenar la labor inspectora sobre la actividad que incide en la limpieza y los residuos, tipificar nuevas conductas infractoras emergentes en la realidad cotidiana actual, todo ello sin perder de vista que la voluntad inequívoca de este Ayuntamiento es hacer cumplir las normas a través de la concienciación e información mediante programas específicos para toda la ciudadanía.

Por ello el Ayuntamiento de Alicante, mediante Providencia de 4 de julio de 2022, acordó iniciar la tramitación de una nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Consecuencia de ello, por Edicto de 11 de julio de 2022 se sometió a consulta pública previa la elaboración de la nueva Ordenanza. En dicha consulta no se planteaba a los ciudadanos ninguna concreción acerca del planteamiento previo municipal.

Teniendo en cuenta las respuestas entonces obtenidas, los servicios técnicos municipales han avanzado en cómo enfocar dichas cuestiones en la nueva norma y han preparado una Memoria Técnica sobre las principales cuestiones sobre las que se debe recabar opinión, en particular sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, las necesidades y oportunidades de la aprobación y los objetivos de la norma, así como un cuestionario al respecto en el que se abordan los principales problemas y necesidades, todo ello con el propósito de que sea posible innovar soluciones eficaces, socialmente consensuadas con los problemas de la limpieza pública y la gestión municipal de los residuos.

A tal efecto el artículo 133 del la LPAC regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos señalando que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente puedan verse afectados por la misma.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, en fecha 19 de septiembre de 2023, adoptó el acuerdo de someter a nueva consulta pública previa, la elaboración de un nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, durante un plazo de 1 mes, tomando como base la memoria Técnica y cuestionario que se adjuntaba como Anexos I y II al acuerdo. Acabado el periodo de exposición se expidió Diligencia que obra en expediente.

Con fecha 23 de noviembre de 2023, se emitió informe por el Jefe de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, con los resultados del cuestionario de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de la citada nueva Ordenanza.

Con fecha 4 de octubre de 2024, el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos suscribe el “Proyecto de Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”, así como la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo, según los documentos que obran en el expediente.

El día 15 de octubre de 2024, la Junta de Gobierno Local, aprobó dicho Proyecto, al ser el órgano competente para ello por aplicación de lo dispuesto en el art. 127.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El día 21 de noviembre de 2024, la Comisión de Servicios ejerciendo las funciones establecidas en el art. 140 en conexión con el art. 147.B del Reglamento Orgánico del Pleno, procedió a examinar las enmiendas presentadas por los grupos políticos a la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y tras las correspondientes votaciones se procedió a incorporar al citado texto las modificaciones aprobadas.

El procedimiento de aprobación se rige por lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local siendo el órgano competente para la aprobación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el art. 123 de la citada Ley.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

ENMIENDAS:

El Grupo Esquerra Unida-Podem, mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2024, registrado en el Registro del Pleno con el nº de entrada 519, ha presentado, para su defensa ante el Pleno, las enmiendas que habiendo sido debatidas y votadas en Comisión no fueron aprobadas ni, por tanto, incorporadas al proyecto en el dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno.

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

D. Manuel Villar, Concejal delegado de Medio Ambiente, Limpieza y Gestión de Residuos, en primer lugar, agradece el gran trabajo llevado a cabo

por los técnicos municipales adscritos al servicio de Limpieza que han participado en la elaboración de esta ordenanza y al resto de técnicos de otras Concejalías que han participado, de una manera u otra, en su redacción final, e igualmente agradece, en este caso, el trabajo serio realizado por los distintos grupos de la oposición a la hora de plantear las enmiendas y el talante en el que se desarrolló la Comisión de Servicios. Destaca que esta ordenanza constituye un marco de convivencia para el desarrollo de actividades y conductas que contribuyan a optimizar los objetivos en materia de medio ambiente urbano del municipio de Alicante y de mejora de la calidad de vida de los vecinos y visitantes. Expone que en la misma se establecen las reglas de conducta activas y pasivas que deben tener los ciudadanos y parte de un pacto ciudadano adoptado con el mayor consenso posible para establecer de qué manera los alicantinos van actuar en su actividad privada, en el ámbito doméstico y público, para que el municipio de Alicante sea un ejemplo en el fomento de la economía circular, en la sostenibilidad y en la protección del medio ambiente, y conseguir el mejor estado del espacio urbano en una ciudad turística y de servicios que ostenta la capitalidad de la cuarta provincia de España. Añade que también tiene como objetivo ser un instrumento útil para sistematizar, concretar y desarrollar la normativa comunitaria, estatal y autonómica en cuanto se refiere al municipio y su problemática, del mismo modo que define cómo el Ayuntamiento va a ejercer las competencias que le atribuye a la ley para lograr los objetivos como gestor en el ámbito local. Puntualiza que la ordenanza no es un instrumento de planificación, ni técnico, que para eso está el plan local de prevención de residuos y los contratos de servicios de limpieza pública, recogida y tratamiento. Señala que esta nueva ordenanza responde a los nuevos retos que establecen las directivas europeas en materia de residuos y su transposición a la legislación estatal y autonómica, y a ajustar a la realidad las condiciones del uso y conservación del espacio público con la incorporación de las nuevas modalidades de recogidas de residuos, la correcta ordenación de gestión de todo tipo de residuos, y en cuanto a las garantías para su aplicación la ordenanza establece un catálogo de deberes y prohibiciones teniendo un régimen sancionador, y se prevén y otorgan facultades a los agentes de la policía local y el personal de la inspección para garantizar su cumplimiento, no renunciando a conseguir la concienciación e información ciudadana mediante programas específicos.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, pone de manifiesto que su grupo ha reiterado ante el Pleno 29 enmiendas que les fueron rechazadas en Comisión, además de la enmienda a la totalidad que no reiteran ahora, justificándolo en que no se ha contado con las entidades interesadas en el

Medioambiente que hubieron podido facilitar aportaciones valiosas para esta ordenanza. Enmarca las enmiendas en el objetivo de mejorar el texto normativo. Por último, a la vista del voto que se dio en la comisión de Servicios propone que se voten conjuntamente, y critica que en este ayuntamiento las ordenanzas no terminan de aplicarse.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, manifiesta que no van a blanquear con el maquillaje que supone esta ordenanza la nefasta gestión en materia de limpieza que lleva a cabo el equipo de gobierno, que ni siquiera fiscaliza la contrata, y, además, menciona que no se hacen campañas de concienciación ni se sancionan los incumplimientos de la ordenanza que ahora se sustituye, citando que se impone una multa al día.

D. Óscar Castillo, en representación del Grupo Vox, alude a que presentaron 24 enmiendas y que se han aceptado la gran mayoría de lo que se muestra satisfecho. Valora el resultado e insta a que se aplique la ordenanza frente a los comportamientos incívicos.

D. Raúl Ruiz, en representación del Grupo Socialista, considera que la Concejalía de Limpieza tiene que tener como principal objetivo recuperar la imagen de la ciudad y garantizar un marco de convivencia que reduzca realmente el incivismo que puntualmente se produce entre la ciudadanía, y, asimismo, debe garantizar que se cumpla un contrato que pagamos a precio de oro como se ha demostrado con su tasazo de la recogida de residuos y que está seguro que se pagaría con menos reparos si al menos se tuviera limpia la ciudad. Manifiesta que, a pesar de que la Concejalía no está siendo eficaz en el control del cumplimiento del contrato, que para construir marcos de convivencia que mejoren las vidas de los alicantinos siempre van a encontrar siempre al Partido Socialista. Valora positivamente que se aceptaran o transaccionaran algunas de sus enmiendas que entiende que han mejorado la regulación endureciendo las sanciones solo en aquellos casos en que está realmente justificado.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, critica que Alicante se mantiene como una ciudad dual, con desequilibrios entre barrios también en el servicio de limpieza, y justifica su voto en contra en el hecho de que esta ordenanza no corrige estos desequilibrios no habiendo sido todo lo ambiciosa que debería haberlo sido para garantizar la limpieza de todos los barrios y de las partidas rurales.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, reitera lo manifestado en su intervención anterior, haciendo especial hincapié en el empeoramiento de la calidad del servicio con el nuevo contrato a pesar del gran incremento de precio que ha experimentado. .

D. Óscar Castillo, en representación del Grupo Vox, reitera lo manifestado en su intervención anterior.

D. Raúl Ruiz, en representación del Grupo Socialista, alude, adicionalmente, a la oposición de su grupo al incremento regresivo de los importes de la tasa por la prestación del servicio de limpieza y recogida y tratamiento de residuos

D. Manuel Villar, Concejal delegado de Medioambiente, Limpieza y Gestión de Residuos, agradece el talante que han demostrado los Grupos de Vox y Socialista y se muestra satisfecho por el texto normativo que hoy aprueban.

VOTACIÓN DE ENMIENDAS DEL GRUPO ESQUERRA UNIDA-PODEM:

Sometidas a votación las enmiendas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, DÉCIMA, UNDÉCIMA, DECIMOSEGUNDA, DECIMOCUARTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGESIMOPRIMERA, VIGESIMOSEGUNDA, VIGESIMOTERCERA, VICESIMOCUARTA, VIGESIMOQUINTA, VIGESIMOSEXTA, VIGESIMOSÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA, VIGESIMONOVENA Y TRIGÉSIMA, se obtiene idéntico resultado en todas ellas, siendo **RECHAZADAS** por mayoría de 17 votos en contra (GP y GV), 3 votos a favor (GC y GEUP) y 8 abstenciones (GS).

VOTACIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 25 votos a favor (GP, GS y GV) y 3 votos en contra (GC y GEUP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y de gestión de residuos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, cuyo texto obra en el expediente.

Segundo.- Abrir, mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal, un plazo de treinta días para información pública y audiencia de los interesados. Dentro del plazo señalado podrá ser examinado el expediente al que podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de que no se produzcan éstas se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, al Sr. Concejal de Limpieza y Gestión de Residuos y al Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Recursos Humanos

I-3.1. PROPUESTA DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES A QUE SE REFIERE EL DECRETO 124/2023, DE 20 DE SEPTIEMBRE DEL CONSELL, A FAVOR DE D. FRANCISCO MARTÍNEZ MEDINA Y D. SEBASTIÁN MARISCAL RAMÓN, MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL: APROBACIÓN.

Con fecha 17 de octubre de 2027 tiene entrada en el Servicio de Recursos Humanos un escrito mediante el cual el Jefe del Servicio de Seguridad solicita que se inicie la tramitación del oportuno expediente de concesión de distinciones y condecoraciones, a fin de adoptar la resolución que proceda, en relación a la destacada actuación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local, don Francisco Martínez Medina y don Sebastián Mariscal Ramón según se desprende del informe interno 302/2024.

Obra también la propuesta de felicitación y reconocimiento del Comisario Principal Jefe de la Policía Local de fecha 16 de octubre de 2024 y de

Sindicatos Municipales de fecha 15 de octubre de 2024 y demás documentación relacionada con los hechos, remitida por la Jefatura de Policía Local.

Dicha documentación hace referencia a los hechos acaecidos el 5 de agosto de 2024, en relación con la actuación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local mencionado, *“Los agentes encontraron un varón en parada cardiorrespiratoria consiguiendo, junto a unos médicos que se encontraban en el lugar, mantener la maniobra de RCP sobre el varón hasta la llegada de un SAMU que continuó con las maniobras logrando estabilizar y trasladar al mismo al Hospital de San Juan. Los agentes lograron sin duda, tal y como les fue reconocido por el equipo SAMU, salvar la vida del implicado con su acción”*.

Hacer constar que estos mismos agentes hace dos años salvaron la vida de una mujer tras haber sufrido un infarto realizando igualmente las maniobras de reanimación cardiopulmonar, dictándose resolución concediendo Felicitación Pública a título individual (referencia COND-PL-120-22) por parte de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

Por todo ello, se solicita que, tratándose de un supuesto de distinción o felicitación, se inicie la tramitación del procedimiento ordinario previsto en la normativa vigente.

El artículo 78.1.e) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 18.g) del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, señalan como uno de los derechos de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, el de recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 82 Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, establece que *“La Generalitat y los ayuntamientos podrán conceder premios, distinciones y condecoraciones al personal que forma parte de los cuerpos de policía local, así como al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley y a las personas que se distinguen notoriamente en cuestiones relacionadas con la seguridad pública. El Consell desarrollará reglamentariamente los requisitos y el procedimiento por el que otorgará los premios y distinciones de*

la Generalitat, y cómo serán valorados en los supuestos de concurso oposición, promoción y movilidad.”

Asimismo, todos los premios, distinciones y condecoraciones se inscribirán en el Registro de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, a los efectos de ser tenidos en cuenta como mérito por los interesados.

Tales premios y distinciones vienen regulados en la actualidad en el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, indicando que, en el procedimiento ordinario para su concesión, la propuesta de iniciación del mismo será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, de conformidad con cuanto establece el artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

D. Julio Calero, Concejal delegado de Seguridad y de Recursos Humanos, expone la propuesta de acuerdo.

No se producen más intervenciones en este punto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 27 votos a favor (GP, GS, GV, GC y GEUP), y 1 abstención (D. Eduardo Rodríguez Fernández del GS, por haberse ausentado en el momento de la votación) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Proponer la iniciación del procedimiento para la concesión de las distinciones y condecoraciones reguladas en el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, a la Conselleria competente en materia de policía local, a favor del los agentes don Francisco Martínez Medina y don Sebastián Mariscal Ramón, con el fin de reconocer y premiar públicamente su actuación en los hechos que figuran en el presente expediente.

Segundo. Comunicar cuanto antecede a los interesados, al Concejal Delegado de Seguridad y al Comisario Principal Jefe del Cuerpo de la Policía Local, para su conocimiento y satisfacción.

I-3.2. PROPUESTA DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL A QUE SE REFIERE EL DECRETO 124/2013, DEL CONSELL, FAVOR DE D. ALEJANDRO HERRERO ALCARAZ, MIEMBRO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTA CORPORACIÓN: APROBACIÓN.

Con fecha 3 de octubre y 28 de octubre de 2024, el Comisario Principal Jefe solicita al Servicio de Recursos Humanos que se inicie la tramitación del oportuno expediente a fin de adoptar la resolución que proceda, para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul a favor del miembro del Cuerpo de la Policía Local don Alejandro Herrero Alcaraz.

Dicho escrito hace referencia a los servicios prestados durante los últimos cuarenta y un años en las categorías de Agente, Inspector e Intendente (en esta última categoría en condición de interino durante 5 años) en los que ha dirigido y ejecutado con éxito diversos servicios de gran dificultad e importancia. Concretamente ha organizado y ejecutado entre otros muchos, eventos como llegadas a meta de la Vuelta Ciclista a España, Organización y ejecución del operativo policial necesario para reunión de jefe de Gobierno (MED 12) celebrada en la Ciudad de la Luz, inspector coordinador en operativos de gran envergadura provocados por desastres naturales.

En la mayor parte de los operativos indicados se ha coordinado a gran cantidad de agentes de servicios y en algunos casos voluntarios fuera de servicio, llegando en ocasiones al mando de más de cien agente, lo que ha conllevado el reconocimiento de su Jefatura y de las Autoridades Locales de la ciudad de Alicante.

Durante la pandemia provocada por el COVID 19 estuvo al frente de las dotaciones de servicios operativo del turno primero.

Desde su destino en la jefatura de la Unidad de Tráfico ha colaborado en la elaboración y puesta en práctica del denominado PIPAT, Protocolo de Intervención y Coordinación Interdepartamental en Accidentes de Tráfico, de aplicación en toda la provincia de Alicante.

Por su labor y servicios destacados el Inspector Alejandro Herrero ha sido reconocido con múltiples felicitaciones personales y colectivas constando todas ellas en su expediente personal.

Por todo ello, se solicita que, tratándose de un supuesto de distinción y/ o condecoración, se inicie la tramitación del procedimiento ordinario previsto en la normativa vigente.

El artículo 78 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y el artículo 18.g) del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, señala como uno de los derechos de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, el de recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, el artículo 82 de la Ley 17/2017 establece que “la Generalitat y los Ayuntamientos podrán conceder premios, distintivos y condecoraciones a los miembros de los cuerpos de policía local, así como al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley y a las personas que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la seguridad pública”

Tales premios y distinciones vienen regulados en la actualidad en el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, indicando que, en el procedimiento ordinario para su concesión, la propuesta de iniciación del mismo será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 4.2 del citado decreto 124/2013 establece que la *Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul de la Generalitat* se otorgará cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: “Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar.

En este supuesto será necesario que concurran en las personas interesadas haber desempeñado durante al menos 10 años de servicio activo en algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y estar en posesión de al menos dos Felicitaciones Públicas a título individual de las reguladas en el artículo 7. “

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, de conformidad con cuanto establece el artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

D. Julio Calero, Concejal delegado de Seguridad y de Recursos Humanos, expone la propuesta de acuerdo.

No se producen más intervenciones en este punto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 27 votos a favor (GP, GS, GV, GC y GEUP), y 1 abstención (D. Eduardo Rodríguez Fernández del GS, por haberse ausentado en el momento de la votación) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Proponer la iniciación del procedimiento para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul prevista en el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, a favor de don Alejandro Herrero Alcaraz inspector de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, a la Consellería de Presidencia de la Generalitat Valenciana.

Segundo. Comunicar cuanto antecede al interesado, a la Consellería de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, al Concejal de Seguridad y al Comisario Principal Jefe del Cuerpo de la Policía Local, para su conocimiento y satisfacción.

I-3.3. PROPUESTA DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO A QUE SE REFIERE EL DECRETO 124/2013, DEL CONSELL, FAVOR DE D. ALEJANDRO FABRA PEÑARRUBIA, MIEMBRO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTA CORPORACIÓN: APROBACIÓN.

Con fecha de entrada en el Servicio de Recursos Humanos de 10 de octubre de 2024, la Jefatura del servicio de Seguridad solicita al Servicio de Recursos Humanos que se inicie la tramitación del oportuno expediente a fin de adoptar la resolución que proceda, para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo a favor del miembro del Cuerpo de la Policía Local don Alejandro Fabra Peñarrubia, según se desprende del escrito del Comisario Principal Jefe de la Policía Local don José María Conesa García, de fecha 8 de octubre de 2024. Posteriormente, se ha aportado informe ampliatorio de Unidad administrativa de la Policía Local de Alicante de fecha 30 de octubre de 2024 así como Diligencia de comparencia de la Policía Local del Ajuntament de la Vilajoiosa

Dichos escritos hacen referencia a la actuación del Intendente D. Alejandro Fabra Peñarrubia en la persecución y detención de dos delincuentes a los cuales se les imputa un concurso de delitos, entre ellos resistencia, atentado, lesiones, daños, delitos contra la seguridad vial acontecidos el 22 de agosto de 2024.

Por todo ello, se solicita que, tratándose de un supuesto de distinción y/ o condecoración, se inicie la tramitación del procedimiento ordinario previsto en la normativa vigente.

El artículo 78 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y el artículo 18.g) del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat,

por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, señala como uno de los derechos de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, el de recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, el artículo 82 de la Ley 17/2017 establece que “la Generalitat y los Ayuntamientos podrán conceder premios, distintivos y condecoraciones a los miembros de los cuerpos de policía local, así como al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley y a las personas que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la seguridad pública”

Tales premios y distinciones vienen regulados en la actualidad en el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, indicando que, en el procedimiento ordinario para su concesión, la propuesta de iniciación del mismo será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 3.1 del citado decreto 124/2013 establece que la *Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo de la Generalitat se otorgará cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes: “Actos en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados, que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, y de los que se derive riesgo para su vida con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios “*

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, de conformidad con cuanto establece el artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

D. Julio Calero, Concejal delegado de Seguridad y de Recursos Humanos, expone la propuesta de acuerdo.

No se producen más intervenciones en este punto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 24 votos a favor (GP, GS y GV) y 4 abstenciones (GC, GEUP, y D. Eduardo Rodríguez Fernández del GS, por haberse ausentado en el momento de la votación) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Proponer la iniciación del procedimiento para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo prevista en el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, a favor de don Alejandro Fabra Peñarrubia, Intendente de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, a la Consellería de Presidencia de la Generalitat Valenciana.

Segundo. Comunicar cuanto antecede al interesado, a la Consellería de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, al Concejal de Seguridad y al Comisario Principal Jefe del Cuerpo de la Policía Local, para su conocimiento y satisfacción.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. MOCIONES

Conjunta

II-1.1. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA, COMPROMÍS Y ESQUERRA UNIDA PODEM POR LA QUE SE

ACUERDA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO PARA ANALIZAR, ACTUALIZAR Y HACER SEGUIMIENTO DEL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE 2020 (PTEMA) Y DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE AL RIESGO DE INUNDACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Los planes de protección civil y gestión de emergencias son el instrumento organizativo general de respuesta a situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, y establecen los mecanismos para la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente.

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, define los distintos tipos de planes. En base a ello, el municipio de Alicante debe disponer de Plan Territorial de Emergencia y Planes de Actuación frente a los riesgos concretos que establece el PTECV para el municipio. Además, el Ayuntamiento elabora Planes de Emergencia de Evento Especial en los casos en que esté prevista una gran afluencia de personas (como ejemplo la Romería de la Santa Faz) de acuerdo en el art.28.3 de la mencionada ley.

El Plan Territorial Municipal tiene como objetivo obtener la máxima protección para las personas, el medio ambiente y los bienes, que puedan resultar afectados en cualquier situación de emergencia, estableciendo para ello una estructura de organización jerárquica y funcional de los medios y recursos, tanto públicos como privados en el municipio, que permita hacer frente a situaciones de riesgo o emergencia grave. La última revisión es de 2021.

Respecto a los planes de emergencia municipal, la última actualización del de riesgo de inundaciones data de 2019, el de incendios forestales de 2020, el de riesgo sísmico de 2020 y el de riesgo de transporte de mercancías peligrosas de 2020.

La eficiencia de las actuaciones de emergencia depende en gran medida de la actualización permanente de los mismos, adaptados a la realidad urbanística y constante crecimiento poblacional de la ciudad. Por ello, resulta fundamental que se prevean los mecanismos adecuados para que dichas

acciones se efectúen con el mayor automatismo posible y se facilite la rápida movilización de los recursos materiales y humanos necesarios en las tareas de máxima urgencia. A tal objeto, el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana detenta carácter de Plan Director para la planificación de ámbito inferior y fija los contenidos mínimos y la estructura de los planes municipales. Y del mismo modo, el PTEMA, que se comunica y se integra en el PTECV, establece el marco de toda la planificación de Protección Civil que se elabore en el municipio de Alicante, constituyendo de esta forma un conjunto plenamente operativo para hacer frente a las emergencias de cualquier naturaleza.

El dato de que las inundaciones provocadas por lluvias torrenciales son el riesgo natural que más víctimas mortales ha dejado en la Historia de la humanidad, está ratificado por la comunidad científica.

El grave riesgo de inundación por lluvias torrenciales que se produce en el cauce del Barranco de las ovejas, sobre todo en su tramo urbano, donde se recogen enormes volúmenes de agua que en caso de lluvias torrenciales, configuran un peligro importante al tener un salto de 1300 metros descendentes hasta la cota cero, afecta de lleno a los barrios de San Gabriel y Gran Vía sur y afectando a varios centros escolares que presentan altos niveles de vulnerabilidad y peligrosidad ante el riesgo de inundaciones. Es necesario insistir en que el cauce de la barranco de las ovejas, el que supone un mayor peligro para la pérdida de vidas humanas, debería tener la consideración del Ayuntamiento de Alicante para que deje de tener seis puntos de aliviadero de alcantarillado, estaciones de bombeo y colectores que vierten aguas residuales con sus sólidos y lodos en el cauce, perturbando seriamente su capacidad de desagüe por tanto aumentando la peligrosidad por riesgo de inundación.

En el descenso del Maigmó confluyen varias ramblas tributarias: Derramador, Zarza, Pepior, Murta, Rambuchar que atraviesan la Canyada del Fenollar y la Universidad de Alicante y que se dirigen directamente al Barranco donde se concentran las aguas de masas descendentes, de ahí los elevados niveles de vulnerabilidad. Igual atención se debe prestar a otras zonas y barrancos de la ciudad que la normativa PATRICOVA establece. Por ejemplo el de San Blas, Bonivert, Orgegía-Juncaret, La Goteta, entre otros.

Es evidente que nuestra ciudad debe disponer de todos los planes especiales de emergencias obligatorios bajo una actualización permanente, pero el más urgente es el plan de actuación municipal ante inundaciones

(PAMAI), dado el elevado riesgo de inundaciones que existe en la ciudad de Alicante. En los últimos 100 años, Alicante ha sufrido en torno a una cuarentena de episodios con graves daños en infraestructuras y pérdidas de vidas humanas en algunos casos, como en 1997.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno para su debate y posterior aprobación los siguientes, ACUERDOS

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda la creación de la Comisión no permanente o específica del Pleno, según lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento Orgánico, con el objeto de analizar, actualizar y hacer seguimiento del Plan Territorial de Emergencia del Municipio de Alicante 2020 (PTEMA) y Plan de Actuación Municipal frente al Riesgo de Inundaciones en el término municipal de Alicante. La composición de la comisión respetará la proporcionalidad de grupos municipales del pleno y en el que estarán representados todos los grupos municipales.

La convocatoria de esta comisión será mensual, de carácter pública, hasta la consecución de los objetivos.

Composición de la Comisión: mesa técnica, asociaciones vecinales de las zonas de alto riesgo de inundación, grupos municipales y un experto en emergencia de la UA.

Los objetivos de la Comisión son:

1) elevar una propuesta al Ayuntamiento de Alicante para llevar a cabo la limpieza periódica de sedimentos acumulados en los barrancos del municipio, en especial y de forma exhaustiva en el Barranco de las Ovejas, dado el máximo riesgo de inundación con el que conviven los vecinos.

2) Solicitar a la concejalía correspondiente la elaboración de un informe que determine las necesidades existentes en infraestructuras para canalizar las aguas de la cuenca a los barrancos del municipio, con el fin de elevar una propuesta a la mancomunidad de l'Alacantí y a su presidente Luis Barcala Sierra, así como a la Confederación Hidrográfica del Júcar para la realización de un plan de adaptación de estas infraestructuras al nuevo escenario climático.

3) Solicitar a la concejalía correspondiente la realización de un informe de delimitación de competencias sobre los tramos inundables, para poder llevar a cabo una evaluación de los trabajos de limpieza y mantenimiento necesarios.

4) Solicitar a Aguas de Alicante la realización de un estudio para ampliar

el periodo de retorno de las principales infraestructuras de evacuación a 500 años para la adaptación de estas infraestructuras de evacuación.

5) Elevar las recomendaciones necesarias para la revisión a fondo de los protocolos en prevención de daños por inundación, ante el aumento en frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos, como la DANA del pasado mes de octubre.

6) Estudiar las carencias y desactualizaciones existentes en los planes municipales de emergencia, con el fin de requerir a la concejalía correspondiente los cambios necesarios en estos Planes ante el riesgo de emergencias a los que obliga la normativa autonómica, y en concreto del Plan de Actuación Municipal de Inundaciones.

7) Solicitar a la concejalía correspondiente la redacción de un plan de prevención que garantice la formación e información de la población, en especial de la población residente en las zonas inundables donde se realizarán simulacros en los centros educativos y centros de trabajo.”

DEBATE:

D. Raúl Ruiz, en representación del Grupo Socialista, adicionalmente a la propuesta, destaca que se debe abordar el problema con medidas valientes de mitigación, de adaptación y también de prevención en nuestro término municipal, y considera que la mesa técnica anunciada por la Concejala de Urbanismo recientemente no responde a todas las carencias que se aprecian en cuanto al seguimiento del urbanismo en nuestra ciudad, citando como preocupante que se siga con un plan general de ordenación urbana sin ningún estudio de inundabilidad después de tantísimo tiempo, y afirma que las medidas de prevención ante emergencias en una ciudad como Alicante son fundamentales y especialmente en el contexto de fenómenos climáticos como los que se prevén y como los que lamentablemente ya se están sufriendo.

D^a. Sara Llobell, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, aduce que Alicante está catalogada como una zona de alto riesgo de inundaciones según la legislación vigente y los mapas de peligrosidad del sistema nacional de cartografía de zonas inundables, por lo que la ciudad enfrenta un desafío significativo para garantizar la seguridad de sus ciudadanos frente a eventos climáticos extremos como danas o lluvias torrenciales, siendo necesaria la actualización constante de estos planes de emergencia municipales que incluyan

mapas de riesgo actualizados, estrategias de prevención y mitigación y protocolos de actuación basados en la información científica más reciente, lo que dice que no se está haciendo en Alicante. Considera que es necesario que los planes de emergencias garanticen la coordinación entre distintos niveles administrativos, Ayuntamiento, Diputación, Generalitat y Gobierno Central, pero debiendo contar también con los sectores implicados, que es lo que proponen con la creación de esta Comisión, apelando a que una actualización constante refuerza esta cooperación y permite responder de forma más eficaz y transparente a emergencias, no solo protegiendo vidas humanas, sino también reduciendo el impacto económico de las inundaciones al prevenir daños materiales.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, se posiciona a favor de la aprobación de esta moción, y significativamente plantea que debe integrarse un experto en emergencias de la Universidad de Alicante cuyo nombre cree que todos tienen en la mente, de cualificada reputación y que conoce muy bien este tipo de actuaciones y este tipo de planes y cómo hay que abordarlos. Muestra su preocupación por la necesidad de que se modifique el Plan Parcial de la Albufereta, en concreto, por la peligrosidad de inundaciones que podrían afectar a ese plan parcial, aludiendo a unas alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Pavón, que fue Concejal de Urbanismo, en las que proponía que se considerara la posibilidad de que no se urbanice esta zona, para no albergar nuevas construcciones por el nivel de peligrosidad citado, y alude también a la necesidad de una profunda limpieza del cauce del barranco de Las Ovejas.

D. Óscar Castillo, en representación del Grupo Vox, dice compartir el propósito de la permanente revisión y actualización de los distintos planes de emergencia ante las catástrofes naturales o de cualquier otro tipo, como eventos públicos con masificación de personas, incendios forestales, etc., y se suman a la petición de inmediata revisión y actualización de todos los planes de emergencia, así como la asunción con posterioridad del traslado de costes a quién corresponda de la limpieza de barrancos, como el barranco de las Ovejas, sin esperar a lentos permisos burocráticos, tal y como se ha realizado desde el Ayuntamiento de Elche ante la inacción de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Dice, asimismo, que se suman a la solicitud de estudios e informes de las distintas Concejalías y de Aguas de Alicante, para intentar prevenir los potenciales daños a personas e infraestructuras que puedan darse a causa de posibles inundaciones, pero manifiesta que están en contra de la aprobación de esta Comisión porque entiende que vendría a suponer una ralentización del

proceso de revisión y actualización de los referidos planes. Considera que los concejales de este Pleno deben realizar la tarea de impulso, en el caso del equipo de gobierno, o de la fiscalización en el caso de la oposición, pero, en ningún caso, participar en su redacción, ya que esta tarea debe de ser de los profesionales de la seguridad y de todos aquellos organismos municipales o no, que tienen como competencias específicas estos aspectos, correspondiéndole a los concejales los aspectos políticos que se debatirán en su momento.

D. Julio Calero, en representación del Grupo Popular, expone que el Ayuntamiento de Alicante constituyó el pasado 8 de noviembre la mesa técnica de evaluación de riesgos por emergencias climáticas, tratándose de un órgano de coordinación municipal de todos los servicios competentes en algún ámbito en temas de riesgos por emergencia climática, estando formado por Alcaldía, Concejalía de Seguridad, Medio Ambiente y Partidas Rurales y dentro de ellos los servicios de protección Civil, Bomberos, Policía Local y Limpieza, así como la Mancomunidad de l'Alicantí y Aguas Municipalizadas de Alicante. Señala que los ámbitos de actuación de esta mesa son el PATRICOVA, los estudios de inundabilidad, el Plan general de Ordenación Urbana, el Plan de Actuación frente al riesgo de inundaciones de Protección Civil, los estudios hidráulicos realizados para los encauzamientos de los Barrancos, los planes de mantenimiento de redes del alcantarillado y saneamiento de Alicante. Indica que se está procediendo a realizar un cuadro de mando donde volcar toda la información y que esté disponibles en tiempo real para todos los servicios implicados de forma que se puedan tomar las decisiones necesarias en cada momento, a coordinar con el resto de municipios de la Mancomunidad, a elaborar el estudio jurídico de competencias de las distintas administraciones, a impulsar el plan director con las infraestructuras necesarias para seguir avanzando en la adaptación de la ciudad en función de los riesgo evaluados desde Aguas de Alicante en relación al tanque de tormenta y parques inundables, y alude a que en el plan de mantenimiento y limpieza está en curso la evaluación de la situación de todos los barrancos y cauces de la cuenca, procediendo hacer requerimientos a las diferentes administraciones, a la Confederación Hidrográfica y a la Mancomunidad para el mantenimiento de las infraestructuras objeto de sus diferentes competencias. En relación a la evaluación de las zonas inundables del término municipal con análisis específicos de los asentamientos ilegales dice que se han mantenido reuniones con la Agencia Valenciana de Protección del Territorio y el Seprona, y elaborado el borrador del protocolo de actuación a realizar por cada una de las

Administraciones y que, igualmente, está en curso un informe jurídico sobre la legislación aplicable en situaciones de construcciones o usos en suelos con calificación de no urbanizable rústico rambla. En cuanto al plan de adopción de minimización y gestión del riesgo, informa que, una vez aprobado y firmado por las partes, el protocolo de actuación y tras el análisis de informes jurídicos, se establecerá una hoja de ruta y su plan de minimización de riesgos tales como modificaciones de ordenanzas, planes de restitución de la legalidad, expropiaciones, etc. Respecta al estudio general de inundabilidad de la ciudad, dentro de los trabajos asociados a la redacción del nuevo Plan General, informa que se va a realizar el estudio completo de inundabilidad del municipio, y que se prevé la realización de un plan de divulgación interno y externo detallando planes de emergencia, protocolos de actuación, órganos en toma de decisiones, para lo que se contará con el plan director para la divulgación de información preventiva en materia de protección civil del que se dispone desde el año 2022, documento aprobado por el Pleno municipal, revisado y homologado por el Pleno de la Comisión Autonómica de Protección Civil en el 2021, y que será revisado en 2027, seis años desde su homologación. Por lo manifestado, avanza que votarán en contra.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, insiste en su posición de dar participación a la ciudadanía y a los expertos científicos.

D^a. Sara Llobell, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, se reafirma en la propuesta.

D. Óscar Castillo, en representación del Grupo Vox, reitera lo ya manifestado.

D. Raúl Ruiz, en representación del Grupo Socialista, considera que sería bueno que en una mesa compartieran opiniones de cómo poder mejorar esta prevención, para evitar que se actúe aisladamente, a modo de parcheo permanentemente.

D. Julio Calero, en representación del Grupo Popular, reitera que lo primordial y efectivo son las conclusiones que elaborará la mesa técnica y que a partir de ahí se seguirán actualizando todos los planes que ya están en vigor.

El Alcalde-Presidente avanza que las primeras conclusiones de la mesa técnica estarán disponibles en breve y se expondrán a los grupos políticos y a las

asociaciones de vecinos, disponiendo de datos contrastados y trabajo adelantado incluso antes de que pudiera constituirse la Comisión que ahora se propone.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP y GV) y 11 votos a favor (GS, GC y GEUP).

Grupo Compromís

II-1.2. MOCIÓN DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO PARA ANALIZAR LA GESTIÓN, SITUACIÓN, FUNCIONAMIENTO, RECURSOS HUMANOS, RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"La Policía Local de Alicante se constituye como una de las instituciones más antiguas que operan en la ciudad de Alicante, desde su creación el 5 de mayo de 1847, y que presta sus servicios a la ciudadanía alicantina y visitantes, cumpliendo una labor fundamental para garantizar la seguridad, orden público y movilidad en nuestra ciudad.

A pesar de ello, el cuerpo policial local no pasa por su mejor momento, en lo que respecta a recursos humanos, ratio, material, formación, servicios sin atender o vehículos, contando, eso sí, con la gran profesionalidad de los agentes. Las noticias en medios de comunicación sobre deficiencias es constante, lo que debe obligar al Ayuntamiento a iniciar un proceso de análisis, auditoria y mejora del servicio, esencial para la ciudad.

Para empezar, la Federación Española de Municipios y Provincias recomienda una tasa de un agente de policía local por cada 667 habitantes, y la Unión Europea la sitúa en 1'8 agentes por cada mil. En base a ello, teniendo en cuenta que Alicante tiene a día de hoy una población de 350.000 habitantes, nos indica que el número de Policías locales en nuestra ciudad

tendría que adecuarse rápidamente a un número cercano a los 630 agentes, siendo actualmente de 502 en la RPT, aunque nunca la cifra real supera los 450 lo que nos aleja de la recomendación mínima en materia de seguridad y presencia de policías locales en nuestra ciudad, teniendo en cuenta, además, el número creciente de visitantes. Como ejemplo, la ciudad de Bilbao, por detrás de Alicante en número de habitantes, cuenta con una plantilla de más de 900 agentes de Policía Local.

Respecto a la presunta gestión paralela de Recursos Humanos del cuerpo, no se da publicidad a las horas extra que efectúa cada policía, no existe una publicidad de las bolsas de horas que lleva cada agente, no existe publicidad de las horas acumuladas en el saldo de horas por cada policía, en el programa WservicePol, que deberían estar a 0 cada año - a 31 de enero -, y cómo los mandos con especial dedicación de hasta 425 horas adicionales al año, acumulan miles de horas. Aparte, falta de transparencia en la adjudicación de destinos y puestos de servicio, en especial cuando llevan aparejadas retribuciones adicionales con respecto al puesto con carácter general. Además, probable incumplimiento por parte de la jefatura de decretos de alcaldía sobre qué unidades son especiales, y cuáles generales, pasando las unidades de un estatus a otro por orden de servicio, mediante instrucción interna saltándose los decretos. Por último, reconocer que todas estas cuestiones han derivado en un síndrome de Burnout generalizado de la plantilla, bajas por este motivo y ausencia de asistencia psicológica ni revisión de ésta por parte del Ayuntamiento.

Por ello, otro de los aspectos a analizar es el cumplimiento del artículo 8 del decreto autonómico 19/2003 del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local.

Prioritario a su vez, para analizar, son las instalaciones, que distan mucho de lo que un cuerpo como la Policía Local de Alicante necesita. La Jefatura ubicada en el barrio de Babel está anticuada y es insuficiente para acoger las instalaciones necesarias para la plantilla y servicios que se prestan como sede principal del cuerpo. Por otro lado, las obras para la dotación de la comisaría de la Avenida Locutor Vicente Hipólito están paralizadas desde 2013, a pesar de las promesas anuales de dotación presupuestaria para su apertura y con la paradoja que, en la misma instalación, si está adecuada y ocupada en parte por el cuerpo municipal de Bomberos. A todo esto se une el mal estado del retén de la calle Barítano Paco Latorre en Juan XXIII, base operativa para el GOIR de la Policía Local.

Este déficit de recursos humanos e instalaciones de la Policía Local se ha convertido en algo endémico, por lo que el servicio está mermado, perjudicando la efectividad que los agentes pueden ofrecer a pesar de su profesionalidad y dedicación. A este respecto, debemos unir la carencia de material, vestuario, chalecos, botiquines o la antigüedad de los vehículos que salen a la calle, muchos de ellos en un estado deficiente, con gran cantidad de kilómetros sin que se reparen con celeridad o sustituyan, o sin el material necesario para cubrir ciertas emergencias. Esta circunstancia obliga a actualizar el inventario de vehículos disponibles, así como conocer cómo han pasado la ITV los patrullas rotulados, con emisora, dispositivos acústicos y luminosos de emergencia o mamparas, cuando en el permiso de circulación figuran como vehículo de uso particular. La situación es tal, que se llega a patrullar los indicativos encargados de las llamadas del 112 de emergencia con vehículos de paisano sin rotular y sin dispositivos de emergencia, lo que impide llegar a tiempo en caso de necesidad urgente o en caso de que se pueda generar un daño de naturaleza irreparable que requiera de la máxima celeridad, al margen de que el uso de éstos no está autorizado.

Además, es necesario analizar aspectos básicos para el buen funcionamiento, como la promoción interna y formación. En la primera, mandos por mejora de empleo con cursos de dispensa o habilitación declarados nulos por numerosas STC, mandos por mejora de empleo nombrados en supuesto fraude de Ley al no haber sido ofertados sus puestos previamente por comisión de servicio, ni se han publicado las bases de la convocatoria en sus nombramientos, o mandos en mejora de empleo que han rebasado el tiempo máximo que permite la norma y no han sido cesados. Sobre la formación, indicar que no existe formación continua, no hay formación en uso de la fuerza, legislación, armas de fuego o conducción de emergencia desde hace 20 años.

En otro orden de cosas, es necesario hacer constar que no existen informes técnicos de jefatura de policía preceptivos para todos aquellos actos, eventos, fiestas, autorizados en JGL, lo que genera una merma en la seguridad de los efectivos y por ende, de los asistentes a los propios eventos.

Otro aspecto preocupante es el número de servicios de emergencias sin atender, hay aproximadamente 5300 a día de hoy y se desconoce la cifra negra de llamadas no registradas y no atendidas por falta de efectivos. El incremento de la delincuencia en la ciudad hace necesariamente que aumente el número de avisos, sin embargo, no se puede dar una respuesta a éstos pues el número de Agentes es el mismo o incluso inferior que el de

hace unos años, con un volumen de trabajo mucho mayor. Esto repercute directamente en la seguridad de los alicantinos y de los propios policías, pues además, la coordinación en este caso con el Cuerpo Nacional de Policía, es muy deficitaria y dista mucho de lo que se vende en prensa a este respecto.

Por otra parte, existe un impago de 23 armas de fuego compradas en el año 2021. Como colofón, se tiene conocimiento de que ni siquiera existe evaluación de riesgo de cada uno de los puestos de trabajo dentro de la policía local por parte del servicio de Salud laboral y prevención de riesgos.

Por todo ello y en base a lo expuesto, el Grupo Municipal Compromís propone para su debate y aprobación en su caso, el siguiente ACUERDO:

ÚNICO -. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda la creación de la Comisión no permanente o específica del Pleno, según lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento Orgánico, con el objeto de analizar y auditar la gestión, situación, funcionamiento, recursos humanos, recursos materiales e infraestructura del cuerpo de Policía Local.

La composición de la comisión será: El Alcalde, como jefe de la Policía Local, los grupos municipales del Pleno respetando su proporcionalidad, y contará con técnicos municipales (donde se incluirán algunos de los Agentes afectados), representantes sindicales. El Ayuntamiento, por medio de las distintas concejalías, designará a los técnicos que asistan a la Comisión en sus trabajos en los casos que proceda.

Objetivos de la comisión

Analizar, auditar y dar respuesta a las necesidades actuales en el funcionamiento del servicio de Policía Local: Recursos humanos, registro de horas, recursos materiales, uniformes, vehículos, material de vehículos, promoción interna, formación, contratación y auditoría servicios sin atender.

Duración de la Comisión

La duración de la Comisión será hasta la finalización de los trabajos de análisis y auditorías requeridas.

Frecuencia de la Comisión

La comisión se reunirá con carácter mensual, salvo que alguna de las partes que la conforman solicite por motivo concreto una reunión extraordinaria.

Carácter de las sesiones: Público

Funcionamiento y conclusiones

Los estudios, trabajos y dictámenes serán remitidos, tras su aprobación, al Pleno de este Ayuntamiento para su puesta en conocimiento y debate. De este modo se daría inicio al expediente que será tramitado por el área correspondiente y aprobado por los órganos municipales competentes con el objetivo de mejorar el servicio.”

DEBATE:

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, defiende la propuesta y muestra su preocupación por la situación de deterioro en que se encuentra la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante y, por tanto, el riesgo de inseguridad evidente que sufre la población.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, alude a que en la sesión ordinaria del Pleno del mes de febrero votaron en contra de una iniciativa del Grupo Vox que pedía lo mismo porque no incluían en los trabajos de la comisión a los sindicatos, y como en esta iniciativa sí que se les incluye, anuncia que votarán a favor.

D^a. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, califica la gestión del equipo de gobierno en materia de policía local como nefasta, en cuanto a la falta de medios y a la falta de creación de nuevas plazas que se necesitan, y aduce que por ese motivo pidieron la creación de una Comisión del Pleno que no apoyaron los grupos que ahora defienden esta iniciativa.

D^a. Ana Barceló, Portavoz del Grupo Socialista, afirma que los policías tienen la responsabilidad de protegernos y de velar por nuestra seguridad y alude a informaciones periodísticas del tenor de que la policía local de Alicante solo dispone de 6 balas para las prácticas de tiro, que han tenido que esperar a que hubiera un coche patrulla libre para llegar a las emergencias por falta de vehículos, que han estado utilizando chalecos antibalas caducados desde hace

dos años o incluso que han quedado sin posibilidad de repostar combustibles en los coches patrulla, que hayan llegado a circular vehículos sin el seguro en vigor y que ahora se estén generando represalias contra el agente que denunció esta situación, que se está patrullando en vehículos convencionales sin distintivos y sin sistemas luminosos y sonoros a pie por falta de vehículos. Asevera que Alicante, siendo la capital de la provincia y una ciudad turística por excelencia, está por debajo de la ratio del número de agentes que recomienda la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, lo que supone no cumplir las funciones que tienen encomendadas por falta de efectivos. Concluye a la vista de esta situación que más una Comisión de aquí es una comisión de análisis de la problemática, lo que procede es una comisión de investigación.

D. Julio Calero, en representación del Grupo Popular, responde que la solución no es una comisión, y pone en valor el trabajo permanente que están desarrollando para mejorar las instalaciones, para poner en marcha la comisaría de la playa de San Juan, informando que en el presupuesto de este año tenían dotación pero no la han podido ejecutar porque no tenían acabada la memoria, indicando que la firmó este mes, y que una vez que se licite en menos de un año ya será operativa. En cuanto a personal, informa que 28 agentes seleccionados ya han finalizado su formación y tomarán posesión en breve, así como 18 agentes más del turno de movilidad, y que en la oferta de empleo público de este año, ajustándose a la limitación de la reposición del 125 % y de la regla de gasto, podrán ofertar 43 plazas para la policía local, destacando 9 Oficiales, 6 Inspectores, 1 Intendente y 1 Comisario, independientemente de las 9 plazas de Oficial, 1 de inspector y 2 de Intendente que ya están en marcha y que empezarán ya los procesos selectivos. En cuanto a los medios materiales informa que el año pasado tuvieron problemas formales pero en este han licitado y se dispondrá de 9 vehículos antes de final de año, y anuncia que en los presupuestos de 2025 contarán con una dotación específica de dos millones de euros, citando, además, que se han adquirido 120 armas cortas, 250 chalecos de protección balística. Por último, aclara que las llamadas de emergencias que no entran en el 112, por sobrecarga, los ciudadanos las replican a la policía local, lo que también les sobrecarga a ellos.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, insta al Grupo Popular a que si no tienen nada que ocultar voten a favor.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, replica que no van a parar hasta dignificar un servicio que es esencial para garantizar la democracia, la convivencia y la libertad de los alicantinos.

D^a. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, anuncia que si esta moción no se aprueba su grupo presentará otro en la próxima sesión plenaria.

D^a. Ana Barceló, Portavoz del Grupo Socialista, insta al Sr. Calero y al Sr. Barcala a tomar nota y planificar por primera vez, cosa que dice no han hecho en todos los años que llevan gobernando, y le recuerda al Concejal de Seguridad respecto de la comisaría de la avenida Locutor Vicente Hipólito, que este año el equipo de gobierno modificó el presupuesto del 2024 y dieron de baja 2.100.000 euros, más del 60% de lo que estaba presupuestado para este año, de ahí que afirme que estarán vigilantes para que se incluya la dotación íntegra y necesaria en los presupuestos del 2025, y concluye que por la importancia de este asunto están a favor de que se cree esta Comisión, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Junta de Personal y la Mesa de Negociación.

D. Julio Calero, en representación del Grupo Popular, replica que el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Pleno regula las comisiones no permanentes o específicas y establece que se crearán para un fin y estarán formadas solo por los concejales, por lo que anuncia que votarán en contra.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometido el asunto a votación resulta un empate –14 votos a favor (GS, GV, GC y GEUP) y 14 votos en contra (GP)–.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, se efectúa una nueva votación en la que persiste el empate –14 votos a favor (GS, GV, GC y GEUP) y 14 votos en contra (GP)–, decidiendo el resultado de la votación el voto en sentido **negativo** del Sr. Alcalde-Presidente, por concederle la ley voto de calidad.

Por lo tanto, la Moción resulta **RECHAZADA**.

II-2. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-3. COMPARECENCIAS DE CONCEJALES O MIEMBROS DE LA JGL

Secretaría General del Pleno

II-3.1. COMPARECENCIA DEL ALCALDE-PRESIDENTE PARA DAR CUENTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS CAUSAS QUE HAN MOTIVADO LA APERTURA DE DOS EXPEDIENTES A LA EMPRESA MPT ALICANTE, S.L., UNO DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD Y OTRO SANCIONADOR, CONTESTANDO A LAS CUESTIONES QUE SE FORMULAN EN EL ESCRITO PRESENTADO, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se da cuenta de la siguiente solicitud de Comparecencia:

“Ante las informaciones aparecidas en los medios de comunicación en relación a la paralización de las obras del Hospital privado IMED, en las parcelas M15A y M15B del PE/APA-9 Vistahermosa y la gravedad de los hechos que han motivado la apertura de dos expedientes a la empresa MPT Alicante S.L., uno de restauración de la legalidad y otro sancionador, solicitamos la comparecencia del Sr. Alcalde de Alicante, D. Luis Barcala Sierra para que de cuenta y explicaciones al pleno de las causas que han motivado la actual situación y en concreto sobre las siguientes cuestiones:

1.- Los artículos 269 y 270 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, recoge que la inspección urbanística es una función de inexcusable ejercicio para los organismos a los que se le atribuye por esta ley. El artículo 13.3 de las normas urbanísticas del Plan General de Urbanismo de Alicante establece que la inspección se realizará por medios municipales. Y la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Ambientales y Figuras Afines en su artículo 30.bis. establece el procedimiento de comprobación e inspección de la documentación aportada previa a la ejecución de las obras con licencia de obra mayor.

¿Se siguió el procedimiento que marca el mencionado artículo 30. bis?

¿Considera normal que no se produjese una inspección de la obra hasta el momento que estaba a punto de aprobarse la modificación urbanística?

¿Cuenta la Concejalía de Urbanismo con un calendario de inspecciones municipales para obras de esta magnitud?

2.- ¿Qué fecha tiene el Acta de comprobación del replanteo, que es obligatoria, para el inicio de obra mayor de nueva construcción, según el artículo art.12, apartado 6 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Ambientales y Figuras Afines?

3.- ¿Para qué uso se solicitó la licencia de Obra Mayor en 2022 en las parcelas M15A y M15B calificadas como residenciales (VU) en el Plan Parcial del sector PE/APA9, Vistahermosa?

4.- ¿En qué fecha detecta el Ayuntamiento de Alicante que la obra no se ajusta a la licencia concedida?

5.- ¿El Ayuntamiento de Alicante informó a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que el promotor de la modificación puntual n.º 4 del Plan Parcial del sector PE/APA9, Vistahermosa, referente a: “Cambio de calificación de la Manzana M15A y M15B a Terciario especial de acuerdo a la modificación puntual n.º 42 del PGM de Alicante de 2987” había iniciado las obras de construcción de un edificio para albergar un hospital y que dichas obras prácticamente se encuentran concluidas?

6.- ¿Qué alegó la empresa MPT Alicante S.L cuando fue advertida por el Ayuntamiento de Alicante de las irregularidades señaladas en el acta de inspección resuelta mediante Decreto de fecha 11 de julio? ¿En qué términos contestó el Ayuntamiento de Alicante a dichas alegaciones?

7.- ¿Cuándo piensa convocar la Comisión de Urbanismo, que venimos reclamando desde finales del mes de julio, para que la concejala dé las explicaciones oportunas sobre estos hechos?

8.- *¿A qué se debe la tramitación exprés que prepararon para la modificación puntual del Plan General para legalizar las irregularidades urbanística?*

9.- *Respecto al expediente sancionador abierto Por Urbanismo a la empresa MPT Alicante S.L. por no ajustarse a la licencia de obra, ¿en qué no se ajusta exactamente? ¿en qué va a consistir la sanción a la empresa?*

10.- *Respecto al expediente de restauración de la legalidad:*

¿En qué términos se va a exigir a la empresa la restauración de la legalidad?

¿En qué plazo?

¿Qué resolución va a adoptar el Ayuntamiento para restaurar la legalidad urbanística de la obra?

11.- *¿Qué responsable político y/o departamento municipal ha sido el interlocutor con la empresa promotora de la obra durante todos estos meses desde el inicio de las mismas?*

12.- *En nota de prensa emitida por IMED Hospitales el 1 de febrero de 2023 afirma entre otras cuestiones:*

“...Que el hospital situado en el PE/APA 9 Vistahermosa contará con 25.000 metros cuadrados asistenciales más 10.000 metros cuadrados de aparcamiento subterráneo. También informan de que la inversión, incluida la compra del terreno, asciende a 48 millones de euros.”

¿En qué momento la empresa traslada al Ayuntamiento la intención de construir un hospital con las características anunciadas en la presentación del proyecto a los medios de comunicación el 1 de febrero de 2023?

¿Cuántos metros cuadrados se han construido?

¿Se corresponde el valor de construcción declarado para obtener la licencia de obra con el edificio construido?

¿Qué valor de construcción declaró la empresa cuando solicitó la licencia de obra en 2022?

¿Qué ICIO ha pagado la empresa?

¿Qué ICIO debería haber pagado conforme a lo construido?”

La comparecencia se efectúa en los siguientes términos:

D^a. Ana Barceló, Portavoz del Grupo Socialista, en su exposición, considera que el Alcalde y la Concejala de Urbanismo llevan cinco meses de silencio, sin haber dado explicaciones sobre el mayor escándalo urbanístico que ha ocurrido en esta ciudad durante su mandato, aseverando que lo que ha ocurrido es gravísimo, se ha impulsado un expediente para cambiar la calificación urbanística de la parcela al mismo tiempo que se estaba construyendo el edificio, recayendo como una losa la sospecha de la connivencia, el engaño y el blanqueamiento de una ilegalidad y las sospechas crecen todavía más cuando se niega a facilitar información al Grupo Socialista. Señala que se trata de un hospital con una inversión de 46 millones de euros y se muestran sorprendidos de que se pretenda hacer creer que nadie sabía nada, ni el Alcalde, ni el Conseller de Política Territorial, ni el President de la Generalitat, citando que el pasado 11 de septiembre el Conseller de Educación admitió sin tapujos y dijo textualmente que sería una oportunidad montar un cluster de la salud en Alicante porque se están creando muchos hospitales de iniciativa privada, realmente solo uno, éste de Vistahermosa, por lo que parece que el Sr. Rovira sabía que el Hospital IMED se estaba construyendo. Aprecia que el equipo de gobierno aceleró los trámites para la construcción del hospital calificándolo de proyecto estratégico, alguien le puso una alfombra roja a la empresa para acelerar el proceso, debiendo explicar el Alcalde por qué pretendía sentarnos en la Comisión de Urbanismo para que diéramos el visto bueno a una ilegalidad en un intento de blanquear estas irregularidades, qué intereses estaba protegiendo y protege, se han incumplido todos los trámites para el inicio de la construcción, dónde se firmó el acta de replanteo, en Valencia, ¿el acta de verificación de replanteo no existe?, ¿el proyecto de ejecución imprescindible para colocar un ladrillo estaba presentado?, ¿por qué se iniciaron entonces las obras sin que el Ayuntamiento contara ni siquiera con el proyecto de ejecución? Afirma que los hechos son indiscutibles, se ha construido un hospital privado en

suelo residencial y el Alcalde pretendía legalizar la construcción, cambiando la calificación del suelo y ocultándolo a los Concejales que forman parte de la Comisión de Urbanismo, subrayando que la ilegalidad se produce desde el momento que comenzó una construcción que no se ajusta ni a nuestras normas urbanísticas ni a la licencia concedida y el Ayuntamiento que dirige el Alcalde no ha actuado durante todo este tiempo, de ahí que espera que dé las explicaciones oportunas sobre los intereses que motivan la realización de una modificación ad hoc del planeamiento urbanístico para encajar la construcción finalizada.

D^a. Sara Llobell, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, expresa que por fin se ve forzado el alcalde a dar explicaciones, después de haber tratado de evitarlo, transmitiendo opacidad y oscurantismo, como si tuviera muchas cosas que esconder delante de una irregularidad urbanística de libro, en la que el PP de Alicante nunca falta.

Pregunta si es normal dar licencia para un hospital privado en suelo residencial, y, encima, que se construya con más alturas de las permitidas, y que después desde la concejalía de urbanismo se pretendiera legalizar las obras ilegales. Sostiene que el PP actúa de manera distinta cuando se trata de facilitar la sanidad o la educación privada en detrimento de cuando se trata de la sanidad o la educación pública.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, critica el oscurantismo del PP y su menosprecio a los requerimientos del Sindic de Greuges o del Consejo Valenciano de Transparencia para que faciliten la información a los grupos de la oposición impidiéndoles el acceso a los expedientes relacionados. Aprecia en este caso síntomas de corrupción y manifiesta que estarán atentos al devenir de los acontecimientos.

D^a. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, dice que están expectantes de escuchar las explicaciones que les va a dar el Alcalde.

El Alcalde-Presidente realiza su comparecencia contestando a las preguntas formuladas en el escrito en que se formaliza la solicitud de comparecencia.

A la primera pregunta, responde que tras la tramitación legal oportuna, una vez obtenidos todos los informes favorables preceptivos, se otorgó licencia de obra, mediante Decreto de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el en ese momento, Concejel Delegado de Urbanismo. En cuanto al cumplimiento del

procedimiento regulado en el artículo 30. bis de la Ordenanza se ha de hacer constar, en primer lugar, que en el expediente de referencia, no se tuvo conocimiento por el Servicio de Disciplina de la Concejalía de Urbanismo del inicio de la ejecución de las obras autorizadas hasta la presentación por parte de la mercantil interesada del acta de replanteo y la documentación exigida en el artículo 12.6 de la Ordenanza de Licencias, lo que ocurrió en fecha 10 de abril de 2024.

En segundo lugar, manifiesta que, dado el elevado volumen de expedientes actualmente en tramitación y los medios humanos disponibles, ni en este expediente ni en ningún otro expediente de licencia de obra mayor, se procede al seguimiento de la ejecución de las obras, salvo en aquellos casos, como el presente, en los que consta denuncia presentada.

Apostilla que, con independencia de lo anterior, dicha falta de inspección está sobradamente suplida por la responsabilidad de los agentes de la construcción, en base a la legislación estatal y autonómica, responsables de la ejecución de las obras de conformidad a la licencia concedida y a la normativa urbanística, así como también por el hecho de que toda licencia de obra mayor finaliza con la obligada incoación del expediente de declaración responsable de primera ocupación, momento en el que se comprueba la documentación exigida en el artículo 12.6 de la Ordenanza de Licencias y se procede a inspeccionar presencialmente por técnico municipal cualificado las obras ejecutadas y su conformidad a la licencia otorgada y a la legislación urbanística.

En cuanto a la cuestión formulada de si se considera normal que no se produjese la inspección de la obra hasta el momento que estaba a punto de aprobarse la modificación urbanística. Responde que procede rechazar la pregunta en los términos que está formulada al estar expresada en términos de juicio de valor. No obstante, indica que desde el punto de vista procedimental, ninguna relación existe y nada tienen que ver los expedientes referentes a la obra del Servicio de Disciplina con el expediente del Servicio de Planeamiento relativo a la modificación puntual en tramitación.

En lo referente a si la Concejalía de Urbanismo con un calendario de inspecciones municipales para obras de esta magnitud, contesta que el Servicio de Disciplina de la Concejalía de Urbanismo, no cuenta con un calendario de inspecciones de las obras mayores autorizadas y en ejecución.

A la segunda pregunta, responde que el Acta de Replanteo aportada en el expediente PA-2022000008 tiene fecha de 13 de diciembre de 2022.

A la tercera pregunta, responde que, si bien la instancia presentada por la mercantil interesada es para una nueva edificación de uso hospitalario, el Decreto de concesión de obras, de fecha 23 de noviembre de 2022, dada la presentación por la interesada de un documento de inversión, resolvió únicamente en cuanto a la obra a ejecutar, como se transcribe a continuación: *“...Primero. Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a MPT ALICANTE, S.L. licencia de obra mayor para construir un edificio con 258 plazas de garaje, en Parcelas M15-A y M15B, PE – APA/9, Vistahermosa, según proyecto de don Francisco Nebot Miralles, siempre y cuando cumpla las condiciones generales, y las especiales que se transcriben a continuación literalmente de los informes técnicos reseñados al principio:...”*

Añade que, consta asimismo certificado de compatibilidad urbanística emitido en fecha 10 de diciembre de 2021, en expediente de compatibilidad urbanística relacionado A09-2021001242: *“Atendiendo a lo establecido en el Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, del APA 9 Plan Parcial “Vistahermosa” y demás Normas Urbanísticas en vigor, se considera APTO el emplazamiento de la Actividad de Hospital (Uso Rotacional Equipamiento Sanitario según artículo 102 del PGMO), en un edificio exclusivo en la manzana M 15 (A y B) del Sector PE/APA 9, con una clasificación del suelo como URBANO y una calificación del suelo como Vivienda Unifamiliar (VU), tal como establece el artículo 8 de las ordenanzas del APA 9 Plan Parcial “Vistahermosa”.*

A la cuarta pregunta, responde que mediante el acta de la policía y el informe de la Jefatura de Departamento Técnico de Control de Obras, ambos de fecha 10 de julio de 2024.

A la quinta pregunta, responde que el Ayuntamiento de Alicante, en el trámite de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación Puntual nº 4 del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 Vistahermosa, dio traslado al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de toda la documentación obrante en el expediente PLA2023000005, necesaria para la emisión del informe correspondiente en el citado trámite, el cual fue emitido con fecha 31.05.2024, y añade que lo cuestionado, resulta improcedente.

A la sexta pregunta, responde que la mercantil alegó, en resumen, que procedería la aplicación del principio de proporcionalidad, ello referido al concepto de paralización parcial y no total de la obra en ejecución, así como que las obras tendrían amparo urbanístico si se prosiguiera la tramitación de la modificación del instrumento de planeamiento APA/9 Vistahermosa con la subsiguiente modificación de la licencia.

Añade que la resolución del Ayuntamiento se fundamentó en que no es de aplicación el principio de proporcionalidad en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística, así como la debida aplicación de la doctrina de los actos propios previos.

A la séptima pregunta, responde que se hará de forma inmediata, tras esta comparecencia.

A la octava pregunta, responde que procede rechazar la pregunta en los términos en que está formulada, al estar expresada en términos de juicio de valor. Añade que la MP42 inició su tramitación mediante su consulta pública previa en julio de 2022, mucho antes del otorgamiento de licencia de obra mayor a la mercantil MPT ALICANTE S.L. para la construcción de edificio de uso hospitalario, que se produjo en noviembre de 2022. La citada modificación fue aprobada de forma definitiva por la CTU de la Conselleria el 1 de marzo de 2024, casi dos años después, y que, en desarrollo de la MP 42, la mercantil MPT ALICANTE, S.L. presentó en agosto de 2023 Modificación Puntual nº 4 del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 Vistahermosa, la cual se encuentra actualmente a mitad de su tramitación habiendo superado ya la fase ambiental, siendo acorde con el interés general y conforme con la legalidad vigente.

A la novena pregunta, responde que el contenido del Acta de la Brigada de Urbanismo de la Policía Local detectó en su inspección de fecha 10 de julio de 2024 lo siguiente:

- “Realizada inspección, junto con Arquitecto municipal se comprueba que se está construyendo:
 - 1 sótano
 - 1 semisótano/sótano con destino para quirófanos
 - 1 planta baja

- Y en algunos puntos del edificio 3 plantas, la última con terraza para montaje de instalaciones.”

Añade que se debe considerar que este es un momento inicial de la tramitación del expediente en el que la mercantil interesada, mediante instancia, ha vertido diversas alegaciones, encontrándose las mismas, a la presente fecha, pendientes de valoración jurídica, y que, como consecuencia lógica de lo anterior, no es posible precisar a la presente fecha el sentido de la resolución final del expediente, ya que ello podría suponer prejuzgar unos hechos aún en estudio y valoración.

A la décima pregunta, responde que no se puede avanzar el resultado de las resoluciones en un procedimiento administrativo de reciente incoación, debido a que, lógicamente, ello depende de su tramitación y de lo que aleguen las partes interesadas, pudiendo, en caso contrario, condicionar su resultado.

A la undécima pregunta responde que no existe la figura del interlocutor en la Administración Pública, ya que, en cualquier expediente administrativo, la relación con la administración se realiza de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo, no obstando ello a que cualquier interesado, en esta o en cualquier otra obra, pueda consultar las dudas que le surgieren bien por correo electrónico, concertando cita previa con los técnicos y técnicas del servicio de disciplina o acudiendo, mediante cita previa, a la Oficina de Información Urbanística.

A la pregunta duodécima y subpreguntas que contiene, responde que mediante la solicitud de licencia de obras y actividad, la mercantil traslada al Ayuntamiento la intención de construir un hospital; cualquier noticia aparecida en prensa o en cualquier otro medio de comunicación, es totalmente ajeno a la Ley de Procedimiento Administrativo y al Servicio de Disciplina. En cuanto a la cuestión de los metros que se han construido, dice que el proyecto autorizado mediante Decreto de fecha 23 de noviembre de 2022, lo era en base a proyecto básico en el que se indicaba una superficie total de 23.966,33 metros cuadrados, en la actualidad el presunto exceso de edificación se halla pendiente de valoración en los expedientes relacionados de restauración de la legalidad y sancionador de reciente incoación.

En lo referente a si se corresponde el valor de construcción declarado para obtener la licencia de obra con el edificio construido, dice que a fecha

actual, sin haber realizado una inspección técnica que determine con exactitud lo realmente construido, extremo que se llevará a efecto, en su caso, en el seno del expediente sancionador, no se puede responder con la debida certeza, pero es lógico presumir con los datos actualmente disponibles, que el exceso construido ampliaría el presupuesto de ejecución material inicial reflejado en el Decreto de licencia de obra otorgado. En cuanto al valor de construcción declaró la empresa cuando solicitó la licencia de obra en 2022, afirma que el presupuesto de ejecución material reflejado en el proyecto aportado por la mercantil “MPT ALICANTE, S.L.”, asciende a la cantidad de 12.504.932,16.-Euros, presupuesto que así fue reflejado en el Decreto de autorización de obra de fecha 23 de noviembre de 2022, y que el ICIO pagado por la empresa ascendió a 500.197,29 euros, incrementados en otros 24.098,43 euros, por la revisión por el servicio de Hacienda de la liquidación presentada. Contestando a la pregunta de qué ICIO debería haber pagado conforme a lo construido que se desconoce, porque no se conoce el exceso de edificabilidad que ha realizado MPT Alicante, S.L. y en el caso de aprobarse el aumento de edificabilidad solicitado por la empresa que actualmente se encuentra en trámite tendrán que presentar un proyecto modificado y autoliquidar el ICIO que corresponda respecto al presupuesto presentado.

Concluye su comparecencia, manifestando que con esto quedan contestadas todas las preguntas formuladas en la solicitud de comparecencia, aunque se han formulado muchas otras de forma verbal pero sobre todo se han realizado insinuaciones, instando, pues, a todos y cada uno de los concejales que las han pronunciando a que sean capaces de probarlas.

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

Grupo Vox

II-4.1. RUEGO DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE SOLICITA AL EQUIPO DE GOBIERNO UNA MAYOR PRESENCIA Y CONTUNDENCIA EN LA LUCHA CONTRA LOS MANTEROS QUE HAN PROLIFERADO EN LA EXPLANADA DE ESPAÑA.

(D^a. CARMEN ROBLLEDILLO SÁNCHEZ)

Doña **Carmen Robledillo Sánchez** Concejala del Grupo Vox, en escrito presentado el día 11 de noviembre de 2024, (R° 000488), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

"En las últimas semanas hemos recibido varias quejas de vecinos y comerciantes alicantinos, incluyendo fotos y videos, acerca de la proliferación en nuestra Explanada de España de actividades de venta ilegales en la vía pública de falsificaciones de ropa, bolsos y otros artículos por parte de los denominados "manteros".

Esta actividad, además de suponer una clara vulneración de los derechos que amparan a las marcas, es un evidente caso de competencia desleal con los comerciantes alicantinos que abren sus negocios cada día de forma perfectamente legal, abonando desorbitados impuestos, cumpliendo con infinitos procedimientos burocráticos y haciendo frente a los altos costes que implica el contratar empleados, por no hablar de los gastos inherentes al negocio como son el pago del alquiler y de los recibos de los suministros, costes de las mercancías, etc.

Y esta situación no solo causa un perjuicio económico a los comerciantes alicantinos sino que daña de manera muy grave la imagen turística de la ciudad pues se ubican en uno de los lugares de mayor afluencia de visitantes de Alicante. Desde el grupo VOX podemos llegar a entender que no se pueda luchar contra esta situación cuando los manteros realizan la actividad ilegal en las zonas titularidad de la Autoridad Portuaria pero, en este caso, están llevándola a cabo en suelo de competencia municipal por lo que es la Policía Local la que debe poner fin a esta situación.

La dejadez con la que se aborda todo lo relativo a nuestra Policía Local es cada vez mayor y no solo en cuestión de la falta y mal estado de los vehículos sino en lo respectivo a la operatividad. Los pocos efectivos no alcanzan para atender todas las emergencias y el cumplimiento de las ordenanzas municipales en toda la ciudad y el precio de esta situación lo pagan los alicantinos en general y los comerciantes en particular. El mantener el orden y la protección de los intereses de la ciudad debe ser una prioridad para concejalías como la de seguridad, comercio, ocupación de vía pública y turismo y, en este caso, estos tres departamentos deben coordinarse para acabar con este tipo de actividades.

Por todo ello, solicitamos al Equipo de Gobierno Municipal una mayor presencia y contundencia policial en la lucha contra los manteros que han proliferado en la Explanada de España.”

D. Juan Utrera, Concejal del Grupo Vox, formula el ruego en los términos del escrito presentado.

D. Julio Calero, Concejal delegado de Seguridad, responde que es cierto que los manteros no cejan en su empeño, pero destaca que la vigilancia de la explanada por parte de la policía local es prioritaria al igual que lo es la zona del Postiguet y la zona de la playa de San Juan, efectuándose, principalmente, a través de las unidades de Imagen Urbana y Ocupación de Vía Pública, con la colaboración de las unidades de barrio y las unidades del centro, citando que en los últimos seis meses el número de actuaciones registradas han sido 613, más de 100 mensuales, de las que 91 han supuesto decomisos de venta ambulante levantándose 74 actas de denuncia, y, asevera, asimismo, que desde la Jefatura de la Policía Local se ha establecido un dispositivo, sobre todo los fines de semana, para atender la vigilancia de este espacio público siguiendo instrucciones de la propia Concejalía de Seguridad.

Preguntas

Grupo Vox

II-4.2. PREGUNTA DEL GRUPO VOX ACERCA DE QUÉ ACTUACIONES POLICIALES TIENE PREVISTAS EL EQUIPO DE GOBIERNO EN EL ENTORNO DEL HOSTAL SIDNEY ANTE EL AUMENTO DE DELINCUENCIA. (D. JUAN UTRERA UTRERA)

Don **Juan Utrera Utrera** Concejal del Grupo Vox, en escrito presentado el día 22 de noviembre de 2024, (Rº 000518), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"El barrio de Pla Hospital es un barrio alicantino, dónde ha destacado siempre por ser un barrio dónde la convivencia entre vecinos, comerciantes y visitantes ha sido muy cordial. Un barrio de gente trabajadora y tradicionalmente festero, con una actividad comercial muy activa siendo referentes en nuestra ciudad muchos de sus comercios, dónde no sólo llenaban las calles la gente del barrio, si no que recibían muchas visitas de alicantinos de otras zonas, ya que prevalecía la seguridad y la convivencia entre todos.

Vemos como esa convivencia se ha visto alterada por la ocupación de varios edificios y pisos de la zona, la mayoría de ellos ocupados por inmigrantes ilegales, creando estos "un gueto" dónde se producen amenazas, agresiones a vecinos, robos y trapicheos con sustancias ilegales a plena luz del día. Este GM en su visita a la zona con comerciantes y vecinos fuimos testigos de todo ello hasta el punto que nos mostraron una navaja para intimidarnos, cosa que no conseguimos evidentemente, estuvimos visitando a los comercios y vecinos del barrio y todos nos trasladaron el mismo mensaje MIEDO por la situación que estaban viviendo incluso hasta tal punto que temen que le ocupen su vivienda, ya que son muy agresivos y sabemos que son varias las denuncias que han presentado, hasta tal punto que han habido heridos de arma blanca por defender su barrio y en sus negocios han tenido que reforzar la seguridad con cámaras e incluso instalando el botón del pánico.

Por todo ello, solicitamos respuesta a la siguiente cuestión,

¿Qué actuaciones policiales tiene previstas en el entorno del Hostal Sidney (C/Barcelona, C/ DR. Ayela y C/Antonio Maura) ante el aumento de delincuencia que están sufriendo los vecinos de la zona?"

D. Juan Utrera, Concejal del Grupo Vox, aunque lee un texto expositivo distinto, resulta análogo al contenido en el escrito presentado.

D. Julio Calero, Concejal delegado de Seguridad, responde que el equipo de gobierno,

dentro de sus competencias, está trabajando por la buena convivencia vecinal, concretamente en las calles a las que se hace referencia en el escrito, Barcelona, Doctor Ayela y Antonio Maura, cifrando en 114 las actuaciones durante este año 2004, en el caso de Antonio Maura y Doctor Ayela, y 105 en la calle Barcelona, en la mayoría de casos por quejas de los vecinos ante ocupaciones ilegales también de viviendas, mencionando que en las dos últimas semanas se han incrementado las denuncias por molestias, lo que motivó que la

Jefatura del Cuerpo estableciese una orden específica para vigilancia de este entorno durante las 24 horas del día, incluso hasta la plaza de Estella por la existencia de tiendas de 24 horas. Puntualiza que la policía de barrio colabora con el Cuerpo Nacional de Policía en las cuestiones directamente relacionadas con la seguridad ciudadana, manteniendo reuniones de coordinación semanalmente, poniendo en valor la actuación de prevención llevada a cabo por la policía local, y, por último, subraya que en el hostel mencionado se ha efectuado la pertinente inspección.

Grupo Esquerra Unida-Podem

II-4.3. PREGUNTA DEL GRUPO ESQUERRA UNIDA PODEM SOBRE LAS ACTUACIONES QUE ESTÁ LLEVANDO A CABO EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL TRASLADO DE LA PROTECTORA DE ANIMALES Y LOS VIVEROS A OTRA UBICACIÓN, PARA POSIBILITAR LA INSTALACIÓN DE LA Balsa de Ósmosis en la partida de Els Reiets en los Plazos Establecidos para la Ejecución del Proyecto Vertido Cero. (D. Manuel Copé Tobaja)

Don **Manuel Copé Tobaja** Concejal del Grupo Esquerra Unida-Podem, en escrito presentado el día 21 de noviembre de 2024, (Rº 000514), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"El proyecto Vertido Cero que se va a implantar en la ciudad de Alicante es un claro ejemplo del camino a seguir en un contexto de déficit hídrico y sol abundante. Este proyecto es fundamental para dejar de verter aguas residuales urbanas e industriales sin tratamiento o con tratamiento insuficiente en nuestra bahía y nuestras playas e implica la ejecución de una serie de infraestructuras por parte de las diferentes administraciones, con un plazo establecido en la resolución de autorización del expediente VERMAR075.

Teniendo en cuenta que este proyecto ha tenido que ser modificado por parte de la Conselleria de Medio Ambiente tras la negociación con el Ministerio de Transportes para posibilitar el trazado de la Variante de Torrellano, en lo que se refiere a la ubicación de la balsa de ósmosis en la partida de Els Reiets, donde actualmente se ubica la Protectora de Animales y un vivero municipal, en terrenos propiedad de la Conselleria

Por todo ello, realizamos la siguiente PREGUNTA:

¿Qué actuaciones está llevando a cabo el Ayuntamiento para el traslado de la Protectora de Animales y los viveros a otra ubicación, de forma que la GVA pueda proceder a la instalación de dicha balsa en los plazos establecidos para la ejecución del proyecto Vertido 0?"

D. Manuel Copé, Concejal del Grupo Esquerra Unida Podem, formula la pregunta en los términos del escrito presentado.

D^a. Rocío Gómez, Concejala delegada de Urbanismo, asevera que la variante de Torrellano es una prioridad y lleva consigo la eliminación de las vías de la costa y están trabajando para conseguirlo, y señala que la detección de la interferencia mencionada respecto del proyecto de agua circular obliga a la reubicación de la protectora de animales y del vivero, aprovechando la ocasión para poner en duda que para el grupo interpelante los proyectos citados sean una prioridad.

II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Conjunta

II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA, COMPROMÍS Y ESQUERRA UNIDA PODEM POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR EL COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE CON LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA MACHISTA, COMBATIR CUALQUIER DISCURSO NEGACIONISTA, Y SE ADOPTAN OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El 17 de desembre de 1999, a través de la resolució 54/134, l'Assemblea General de l'ONU va declarar el 25 de novembre com el Dia Internacional de l'Eliminació de la Violència contra les Dones. Una data que ha de servir, per a la reflexió per part de tota la societat, però també per a la renovació dels esforços per part de totes les institucions polítiques i socials i per seguir lluitant contra aquest problema social. És una violació dels drets humans que afecten la meitat de la població i des d'este Ajuntament, no es pot negar esta realitat.

Aquestes violències tenen el seu origen i nucli en la pervivència d'un sistema social patriarcal, present a totes les estructures de la societat, que no considera la igualtat un autèntic dret de les dones, que si bé es manifesta genèricament a les lleis, a la vida real manté rols i responsabilitats diferenciats, resta credibilitat i autoritat a les dones, cosifica el seu cos, consolida pautes culturals que transmeten i reproduïxen estereotips que posen l'accent en les responsabilitats i culpabilitats de les dones, que sobrevalora el que és considerat masculí i devalua i invisibilitza el que és considerat femení i que perpetua la cultura de l'abús de les dones apropiant-se dels seus cossos i de la sexualitat, mitjançant la cultura de la violació. És en aquest context en què ens trobem atacs tan greus com les múltiples violacions.

És per tot això, que és necessari que les institucions públiques manifesten públicament el seu rebuig a la violència cap a les dones fruit del masclisme i que les seues declaracions es facen en coherència amb les accions que es duen a terme.

Segons dades del Ministeri d'Interior, en l'any 2023, els delictes contra la llibertat sexual denunciats a les forces de seguretat van ser 21.825, dels quals 1 de cada 5 van ser violacions i un 42% de les víctimes van ser menors d'edat i 3 de cada 4 víctimes són joves menors de 30 anys.

I a més, en 2023, el nombre de víctimes de violència sexual va augmentar un 14%.

En 2024, són 14 les violacions diàries denunciades, 1 cada dues hores, i 55 agressions sexuals diàries. Unes agressions que no deixen d'augmentar segons el balanç de criminalitat d'Interior, que assenyalava un augment de quasi 5 punts respecte de l'any 2023.

A la Comunitat Valenciana, les agressions sexuals amb penetració han passat de 203 a 267, la qual cosa suposa un increment del 30% dels casos.

A més, segons l'Agència de Drets Fonamentals de la Unió Europea, a l'Estat Espanyol més d'una de cada cinc dones majors de 15 anys (22%) ha patit violència física o sexual per part de la seua parella i menys d'una cinquena part ho ha denunciat. La violència masclista és la primera causa de mort prematura entre les dones.

Respecte a les dones i xiquetes i xiquets assassinats per violència de gènere, 1.284 són les dones assassinades i 63 els xiquets i xiquetes des de l'1 de gener de 2003. Només enguany i fins el dia de hui, 37 són les dones assassinades víctimes de violència de gènere a l'estat espanyol, 6 d'elles a la Comunitat Valenciana, que han deixat a 25 xiquetes i xiquets orfes. A més hem de comptar 10 menors assassinats víctimes de la violència vicària, la cara més terrorífica del masclisme.

El masclisme mata i és una qüestió política de primer ordre. Per tots aquests motius i davant d'aquesta realitat, les institucions públiques han de seguir treballant per tal d'erradicar totes les formes que té la violència de gènere i masclista.

El I Pacte Valencià Contra la Violència de Gènere i Masclista, així com del Pacte Estatal Contra la Violència de Gènere, han estat unes eines bàsiques i fonamentals per a lluitar contra les violències de gènere i masclistes i instaurar mesures, tant en matèria de protecció i atenció a les víctimes, com mesures en matèria de prevenció d'aquestes violències.

Açò mostra que els nostres majors esforços han de centrar-se en l'educació, doncs és esta la ferramenta fonamental per abarcar la desigualtat entre dones i homes, i la seua expressió més violenta, la violència de gènere.

La nostra labor requereix d'unitat o consens per garantir el recolzament i l'atenció a les víctimes, l'educació en igualtat, la sensibilització de la ciutadania i la col·laboració amb les organitzacions que lluiten contra les violències masclistes.

En aquest Dia Internacional, renovem el nostre compromís de treballar incansablement per l'erradicació de les violències contra les dones i per a construir una societat justa, equitativa i lliure.

Per tot l'esmentat anteriorment presentem els següents:

ACORDS

PRIMER.- El Ple de l'Ajuntament d'Alacant manifesta el seu compromís amb l'erradicació de les violències masclistes, així com amb combatre qualsevol discurs negacionista.

SEGON.- El Ple de l'Ajuntament d'Alacant donarà sempre suport incondicional a les mobilitzacions convocades pel Moviment Feminista.

TERCER.- El Ple de l'Ajuntament d'Alacant ratifica el Pacte Valencià contra la Violència de Gènere i Masclista i el Pacte d'Estat contra la Violència de Gènere, amb la necessitat de continuar avançant en el seu desenvolupament, tenint en compte el paper d'aquest Ajuntament en l'aplicació dels mateixos.

QUART.- Que l'Ajuntament d'Alacant augmente un 50% el recursos destinats a polítiques d'igualtat, per a la prevenció, sensibilització i atenció a les víctimes, per tal d'erradicar les violències sexuals, aprofundint en la seua planificació mitjançant un pla integral contra les violències sexuals.

CINQUÉ.- L'Ajuntament d'Alacant augmentarà l'oferta coeducativa als centres educatius i als centres de joventut, amb tallers de prevenció de violències masclistes, violència sexual i promoció de la igualtat entre dones i homes.

SISÉ.- El Ple de l'Ajuntament d'Alacant insta al Consell de la Generalitat Valenciana a convocar, amb urgència, i aprovar el II Pacte Valencià contra la Violència de Gènere i Masclista. Un pacte que siga un acord polític, social, cultural, cívic i econòmic i consensuat amb administracions, entitats feministes, partits polítics i agents socials.

SETÉ.- L'Ajuntament d'Alacant derogarà l'Ordenança de Convivència Cívica.

HUITÉ.- L'Ajuntament d'Alacant defensarà el dret legítim de les dones a la salut sexual i reproductiva, així com el seu dret a decidir lliurement ser o no ser mares, a través de sensibilització i les polítiques necessàries.

NOVÉ.- L'Ajuntament d'Alacant garantirà que no s'interrompa, baix cap circumstància, la continuïtat de l'assessoria jurídica per a dones víctimes de violència de gènere."

DEBATE CONJUNTO DE ESTE PUNTO II-5.1: con el punto II-5.6.

Se debaten conjuntamente estas dos propuestas de declaración institucional en los siguientes términos:

D^a. Victoria Melgosa, en representación del Grupo Socialista, menciona que desde el inicio de esta legislatura han tendido la mano al equipo de gobierno

del Sr. Barcala en numerosas ocasiones para hacer frente común ante la violencia machista, ofreciendo diálogo, consenso y propuestas concretas para trabajar en esta lucha lamentando la respuesta de la Concejalía de Igualdad al decir que el equipo e gobierno no quería blanquear a la oposición, frente a lo que manifiesta que es éste el que debería pedir perdón por recortar el 75% del presupuesto en materia de igualdad y utiliza los derechos de las mujeres alicantinas como moneda de cambio en sus pactos con la ultraderecha, los que han creado una oficina antiaborto y los que no han renovado el servicio de asesoría jurídica para mujeres víctimas de violencia de género cuyo contrato finaliza este 5 de diciembre. Insta a la Sra. León a trabajar y a no crear excusas y defiende que la lucha contra la violencia machista es ideológica porque se ven obligadas a posicionarse claramente frente a quienes niegan, minimizan o justifican las violencias que sufren las mujeres por el simple hecho de serlo, lo que requiere de un compromiso incuestionable con la igualdad y los derechos de las mujeres, concluyendo que el negacionismo de la ultraderecha mata, recordando que detrás cada cifra, de cada estadística, hay mujeres con nombre y apellidos asesinadas y mujeres que todavía viven con miedo su lucha, su dolor, y sus vidas.

D^a. Sara Llobell, Portavoz adjunta del Grupo Compromís, menciona que le gustaría que el feminismo fuera capaz de superar todas las ideologías, que la lucha por la igualdad fuera transversal y que un acto por el día internacional contra la violencia machista concitara a todos los partidos presentes. Reprocha al equipo de gobierno que en la práctica no luche realmente contra la lacra de la violencia machista, pues ha reducido en un 75% el presupuesto en materia de Igualdad no disponiendo de las herramientas que se necesitan para luchar contra la violencia machista, y apela a que el partido Popular vuelva a la posición que tenía de apoyo del pacto valenciano y el del Estado contra la violencia machista.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, considera evidente que se necesitan muchos más recursos para frenar este grave problema social y también recursos a nivel municipal, y trae a colación el dato de que de las 19 primeras mujeres que han sido asesinadas este año solamente tres habían presentado denuncias, preguntándose por qué tantas mujeres sienten que la denuncia anónima es su única alternativa, sosteniendo que la violencia de género es y sigue siendo todavía estructural, siendo necesario sensibilizar a muchas capas de la sociedad, sobre todo de la gente joven. Anuncia que no pueden votar a favor de la propuesta que ha presentado el grupo Popular porque entienden que ya ha dejado demostrado su falta de compromiso real contra la violencia de género.

D^a. Begoña León, en representación del Grupo Popular, asevera que la eliminación de la violencia contra la mujer es un tema que no admite posturas ambiguas, medias tintas o retóricas vacías, aduciendo que la responsabilidad es compartido, no solo del correspondiente gobierno. Opina que nuestras leyes parecen sufrir de lo mismo que las víctimas, demasiada indiferencia y poca protección efectiva por parte del Gobierno de España, lamentando que en cada acto de violencia aún persiste el silencio, el miedo y la impunidad, planteando que solo a través de la educación, respeto y empatía se logrará un cambio real. Puntualiza que todo lo que se pide en la declaración de los grupos de izquierda se está llevando a cabo en el departamento municipal de Igualdad integrado en la Concejalía de Bienestar Social y derechos Públicos.

D^a Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, opina que bajo el amparo del feminismo radical y de la mal llamada violencia de género el 25 N es una herramienta más de la estrategia de la izquierda para implantar un pensamiento único; mera propaganda de un negocio político, para incitar a la división y al enfrentamiento entre los españoles. Dice que su partido condena todo tipo de violencia contra la mujer, pero rechaza el concepto de violencia de género, al apreciar que lo único que logra es estigmatizar a hombres y mujeres, marginar al resto de las víctimas, y crea pactos y leyes que expolían a ciudadanos y financian chiringuitos y solo una parte de ese dinero se destina a las víctimas. Sostiene que para combatir la violencia en los hogares se requiere menos feminismo radical y más criminólogos, criticando que se lleve más de 20 años sin lograr frutos ni éxitos a pesar de los millones de euros gastados del erario público, lo que no ha frenado el incremento de de víctimas. Por último, dice que proponen penas más duras para los asesinatos contra las mujeres y niños y evitar con la apertura de fronteras la importación masiva de violencia machista por parte de otros países en los que las mujeres valen lo mismo que las cosas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP y GV) y 11 votos en contra (GS, GC y GEUP).

II-5.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA Y COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A LA GENERALITAT VALENCIANA A QUE TRASLADÉ URGENTEMENTE LA PROPUESTA DE LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA DEL NUEVO CONTRATO PROGRAMA 2025-2028 A SUSCRIBIR CON EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SE ADOPTAN OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El Contrato Programa, de la denominada Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la anterior legislatura, nació en el año 2021 con el objetivo de consolidar y mantener el equipo de atención primaria de carácter básico con la implementación de las figuras profesionales contempladas en la Ley 3/19 de Servicios Sociales Inclusivos.

Se planteó el contrato programa como una necesidad para desarrollar una red homogénea de profesionales, dependientes de las entidades locales, para la atención primaria de carácter básico garantizando que, con su atención, valoración y asignación de prestaciones, ayudas, recursos y programas, se alcanzara una respuesta de los servicios sociales correcta, eficaz y eficiente.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat de servicios sociales inclusivos de la Comunitat València, en el artículo 16, configura la atención secundaria como el segundo nivel para la provisión de prestaciones y servicios especializados que refuerzan la atención primaria cuando se requiere una intervención integral de mayor intensidad y sostenida en el tiempo.

En el citado artículo, también se regula que esta atención se dirige a la satisfacción de las necesidades de la población que, por sus circunstancias de carácter social, requiere una atención profesional especializada, materializada a través de prestaciones que afectan todos los ámbitos de la vida cotidiana de las personas.

De la misma manera, siempre que sea posible se mantendrán los vínculos sociales en la comunidad de referencia, respetando el derecho de elección de la persona y atendiendo el diagnóstico profesional.

Finalmente, el contrato programa tenía por objeto concretar para el periodo 2021-2024, los términos en que se debía realizar la colaboración y

coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, las características de prestación y financiación de los servicios, centros y programas que se incluían en este, así como establecer los objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de estos, de forma que permitieran una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de estos servicios y programas.

En particular, eran objeto del contrato programa:

- a) La financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019.*
- b) La financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los siguientes servicios de competencia de la Generalitat que no hayan sido delegados: de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo.*
- c) La financiación de la atención secundaria, hasta que se produzca lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 3/2019.*

El Ayuntamiento de Alicante firmó el convenio para acogerse al contrato programa 2021-2024 creando una red de atención a usuarios de servicios sociales y contrató profesionales para desarrollar las tareas asignadas.

El contrato programa que está en vigor finaliza en diciembre de 2024 y en la actualidad no hay información concreta del qué proponen desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda más allá de dos circulares notificadas a los ayuntamientos en marzo y en junio de 2024, en las que exponen la intención de continuar, pero hasta el momento no se ha recibido ninguna propuesta del próximo contrato programa.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Socialista alzamos al Pleno del Ayuntamiento de Alicante la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta a la Generalitat Valenciana a que traslade urgentemente la propuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda del nuevo contrato programa 2025-2028 con este ayuntamiento.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante exige en la Generalitat Valenciana que asigne una línea presupuestaria suficiente para mantener el contrato programa con relación a la ciudad de Alicante.

3. La concejalía de Bienestar Social iniciará el correspondiente proceso, como órgano gestor, para asegurar la contratación por parte de Recursos Humanos, del personal correspondiente al contrato programa de colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales poder continuar su labor a partir del 2 de enero de 2025.

4. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante dará cuenta de estos acuerdos en las Cortes Valencianas, la Diputación de Alicante, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y en el Consell de la Generalitat Valenciana."

DEBATE:

D. Emilio José Ruiz, en representación del Grupo Socialista, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, critica la imprevisión del actual gobierno de la Generalitat y del Ayuntamiento que va a provocar el despido del 70 % de la plantilla de los servicios sociales municipales hasta la suscripción del nuevo contrato programa, del que dice que ya llega tarde si finalmente el 2 de enero no se cuenta de nuevo con el personal para que funcionen los servicios ya implantados.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, muestra su preocupación por el hecho de que el contrato programa no esté efectivo el 1 de enero de 2025 y trae a colación también que la empresa que gestionaba el CAI ya ha finalizado su servicio y han dejado en la calle a todos los trabajadores, señalando que algunos llevaban más de 22 años prestando servicio en este Ayuntamiento. Anuncia que votarán a favor.

D. Juan Utrera, en representación del Grupo Vox, pone en valor la gestión de la anterior Concejalía de Acción Social de este Ayuntamiento, D^a. Julia Llopis, que luchó y finalmente consiguió que se firmara un buen contrato-programa de cuatro años que finaliza este año, frente al desorden que imperaba anteriormente, y aun así el ayuntamiento tuvo que cubrir presupuestariamente lo que no subvencionaba la Generalitat a pesar de ser la competente.

D^a. Begoña León, en representación del Grupo Popular, cita que la Generalitat ya ha iniciado el proceso de asignación presupuestaria y dará cuenta

de su resolución en tiempo y forma, al igual que ha ido haciendo en años anteriores, e informa que el Alcalde ya firmó la adhesión al nuevo contrato programa 25-28, y que están trabajando para incrementar el número de profesionales a incluir en este nuevo contrato, anunciando que intentarán mantener el SASEM, actuarán de manera más ágil y desarrollarán nuevos proyectos y servicios de carácter social con todos los colectivos, personas sin hogar, menores, mayores, con necesidades en salud mental y en discapacidad.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 14 votos en contra (GP), 11 votos a favor (GS, GC y GEUP) y 3 abstenciones (GV).

II-5.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA Y ESQUERRA UNIDA PODEM POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR LA REPROBACIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE, D. LUIS BARCALA SIERRA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Los grupos municipales con representación en el Ayuntamiento de Alicante, más allá de posiciones ideológicas, por sentido de la responsabilidad para con la ciudadanía y desde la lealtad con Alicante, mostramos el pasado día 24 de octubre nuestra máxima preocupación por lo sucedido esa misma mañana, al desprenderse parte de la cornisa de la torre del reloj que forma parte del conjunto de la Casa Consistorial, edificio barroco del S. XVIII.

Afortunadamente no hubo que lamentar daños personales, pero el desenlace pudo ser trágico. Por esta zona, una de las más concurridas de la ciudad, transitaban en ese momento un gran número de personas, como ocurre cada día. Desde ciudadanos que acuden al Ayuntamiento para realizar consultas o trámites a alumnos y alumnas de centros educativos de nuestra ciudad que acuden a conocer el Palacio Consistorial, además de visitantes que se encuentran conociendo la ciudad.

De este lamentable suceso, que pudo haber causado daños personales irreparables, señalamos al alcalde como el máximo responsable. No se trata de un hecho fortuito, impredecible, como al principio se nos trató de hacer creer. Hasta el punto de que el Sr. Barcala trasladó a los medios de comunicación que el desprendimiento se había producido, según la Policía Local, al coincidir con un terremoto de 1,7 grados.

Lo cierto es que el primer y último responsable de lo ocurrido el 24 de octubre es el alcalde por su notoria dejación de funciones durante los más de seis años que lleva al frente del Gobierno Municipal. El Sr. Barcala no ha adoptado las medidas necesarias para proteger nuestro patrimonio, que está Declarado Bien de Interés Cultural, y, al mismo tiempo, proteger a la ciudadanía de las consecuencias del mal estado en que se encuentra por la falta de inversión en su mantenimiento.

Hemos tendido la mano al gobierno y a su alcalde proponiendo medidas para garantizar la conservación del patrimonio ante el alarmante estado de deterioro. Fruto de ello, el 30 de enero de 2020 se aprobó por unanimidad crear una comisión no permanente o específica del Pleno para la conservación de los Bienes de Interés Cultural. Este acuerdo fue aprobado por unanimidad, al contar con el apoyo de todos los grupos políticos. La iniciativa se presentó tras los incidentes ocurridos ese mismo mes, textualmente decía:

“...hemos podido comprobar la precaria situación en la que se encuentra la propia fachada del consistorio, al caer un trozo de la misma a la vía pública, poniendo en peligro no solo la integridad de los viandantes, sino también la propia estructura del bien al completo”.

Esta situación ya venía de largo, no era nueva. De hecho, en julio de 2019 se emitió un informe por parte del Departamento Técnico de conservación de inmuebles del Ayuntamiento de Alicante, que advertía que: “... a lo largo de toda la fachada existen elementos ornamentales y sillares que presentan un alto grado de meteorización”, y describía el estado en el que se encuentra la fachada. Hecho que deviene de la situación tan lamentable que presenta nuestro patrimonio.

Por todo ello, requerimos al alcalde que adoptara las medidas necesarias y presentara un Plan Director de Actuación Integral en el edificio como ya indicaba el Informe de 16 de diciembre de 2020 del departamento de Patrimonio Integral del Ayuntamiento de Alicante.

Lamentablemente, desde que la Junta de Gobierno de Local sacó el 26 de octubre de 2021 a concurso la licitación de un estudio para la reforma del Palacio Consistorial, no se ha adoptado ninguna medida adicional para evitar los desprendimientos y no ha continuado con los trámites necesarios para la aprobación del proyecto de ejecución para actuar sobre el edificio del Ayuntamiento.

Llegados a este punto, nuestra responsabilidad es denunciar públicamente lo que está ocurriendo y reprobamos con firmeza la inacción del alcalde y el equipo de gobierno, con el objetivo único de que nuestra ciudad no siga sufriendo las consecuencias de un gobierno del PP que se ha demostrado incapaz de dar respuesta al grave abandono de nuestro patrimonio, algo que ocurre en una ciudad cuya economía depende mayormente del turismo.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal Esquerra Unida- Podem propone al pleno, el siguiente acuerdo:

PUNTO ÚNICO: Reprobar la gestión del Alcalde D. Luis Barcala Sierra por los hechos ocurridos el pasado 24 de octubre. El desprendimiento de parte de la cornisa de la torre del reloj que forma parte del Palacio Consistorial puso en riesgo la seguridad de las personas y pudo causar daños personales irreparables. Este suceso se produjo a pesar de que el regidor contaba con informes que advertían de esta situación de peligro y, pese a ello, no actuó."

DEBATE:

D^a. Ana Barceló, Portavoz del Grupo Socialista, expone la propuesta de declaración institucional presentada, y llama la atención sobre el hecho de que sistemáticamente todos los años se han rechazado las enmiendas del Grupo Socialista a los Presupuestos para que se efectuaran las obras de conservación y restauración de los elementos arquitectónicos de la fachada del palacio consistorial, recordando que en el anterior mandato se adjudicó y redactó el proyecto de reforma del palacio consistorial en el año 2020 y desde entonces no se ha hecho nada y este incidente pudo devenir en una gran tragedia.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, afirma que la negligencia grave del equipo de gobierno pudo costar vidas, trayendo a

colación, igualmente, que hace unos años se gastó este Ayuntamiento casi 100.000 euros para que un arquitecto hiciera un proyecto de rehabilitación del palacio consistorial, y éste ha quedado en un cajón. Proponen, pues, al Pleno que apruebe esta reprobación al Alcalde por su evidente responsabilidad en lo sucedido.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, manifiesta que apoyarán la reprobación del Alcalde por ser evidente su responsabilidad en la falta de mantenimiento de los equipamientos y del patrimonio de la ciudad y por tanto de los riesgos y peligros a los que expone a toda la ciudadanía.

D^a. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, se reafirma en la exigencia de depuración de responsabilidades de todos los responsables políticos que contaban entre sus competencias la ejecución del proyecto de reforma integral del Palacio Consistorial licitada en 2021 y guardada desde entonces en un cajón, y de todos aquellos cargos políticos y/o funcionarios que desoyeron los informes del Servicio de Patrimonio Municipal, que alertaron en el 2020 del mal estado del edificio y de los graves problemas estructurales y en fachada con riesgo de desprendimiento, algo que ya sucedió en 2021.

D. Manuel Villar, en representación del Grupo Popular, alude a que hay informes de septiembre de 2014 y mayo de 2015, antes de 2019, y entonces eran otros los responsables políticos, y puntualiza que cuando se comienza a actuar en la reparación del edificio y, concretamente en la fachada, fue 2021, se licitó la redacción del proyecto que aún sigue vigente, no estando en ningún cajón, se está tramitando todavía, de reforma del Palacio Consistorial, proyecto sin finalizar por tratarse de un proyecto de enorme envergadura y con la complejidad de afectar a un BIC, necesitándose la conformidad de Conselleria de Cultura, puntualizando que ahora se ha actuado con total diligencia y rapidez para abordar las obras de emergencia necesarias para garantizar la seguridad y evitar que el riesgo persista y que, posteriormente, con la debida tramitación se abordará la rehabilitación integral que requiere el palacio consistorial.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP y GV) y 11 votos a favor (GS, GC y GEUP).

Grupo Popular

II-5.4. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO POPULAR CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DEL TRANSPORTE SOSTENIBLE.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El próximo 26 de noviembre se celebra el Día Mundial del Transporte Sostenible, una fecha proclamada por la Asamblea General de la ONU para destacar la importancia de los sistemas de movilidad que reduzcan las emisiones de gases contaminantes, mejoren la accesibilidad y contribuyan al desarrollo urbano sostenible. En este contexto, es esencial recordar que las ciudades juegan un papel crucial en la implementación de soluciones de transporte que no solo respeten el medio ambiente, sino que también promuevan la cohesión social y económica. Alicante se suma a esta conmemoración reafirmando su compromiso con una movilidad urbana sostenible y eficiente, como parte de sus políticas de transformación para el futuro.

Alicante ha apostado de manera decidida por el cambio del paradigma de movilidad urbana. El Ayuntamiento está llevando a cabo una amplia estrategia que incluye la peatonalización en la zona centro y el calmado del tráfico en las principales vías urbanas de alta densidad circulatoria. Estas acciones están transformando radicalmente la forma en que los alicantinos se mueven por la ciudad, garantizando espacios más seguros, accesibles y libres de contaminación. Además, todos los nuevos desarrollos urbanísticos en Alicante se diseñan con previsiones urbanísticas e infraestructurales que aseguran la implantación de transporte público en autobuses, tranvías y carriles bici desde el primer momento.

Un ejemplo de esta transformación es la creación de un corredor peatonal de 25.000 metros cuadrados que conecta la Explanada con el Mercado Central, gracias a la peatonalización de la avenida de la Constitución y la calle Bailén, así como la creación de una nueva plaza peatonal en la confluencia entre la Rambla y la Explanada. Además, el Ayuntamiento de Alicante ha aliviado el tráfico y ensanchado aceras en la fachada litoral con actuaciones destacadas en el Paseo de los Mártires de la Libertad, la plaza de Canalejas y el eje Gadea-Soto-Marvá, lo que ha contribuido a crear una ciudad más habitable y cómoda para peatones.

La mejora de la accesibilidad ha sido otra prioridad. El Ayuntamiento de Alicante ha trabajado en calles como Sevilla, Jijona, Marqués de Molins, Sargento Vaíllo y Campos Vasallo, así como en plazas emblemáticas como la del Músico Óscar Tordera y San Antonio, transformando zonas que antes eran meramente de paso en áreas de disfrute peatonal. Estas actuaciones han fomentado una mayor interacción social y un uso más eficiente del espacio urbano, contribuyendo a una ciudad más accesible y respetuosa con el entorno.

En cumplimiento de la normativa europea, Alicante ha aprobado la creación de una Zona de Bajas Emisiones (ZBE) en tres anillos de la ciudad, orientada a fomentar una movilidad más sostenible sin imponer sanciones ni restricciones severas. Esta medida ha sido diseñada para desincentivar el uso de vehículos contaminantes y convertir esta obligación legal en una oportunidad para mejorar la calidad del aire, la salud pública y el bienestar de los alicantinos.

Alicante también lidera la electromovilidad en el transporte público urbano dentro de la Comunidad Valenciana. Con la mitad de su flota de autobuses electrificada (23 autobuses eléctricos de '0 emisiones' y 25 híbridos), Alicante se posiciona como la gran ciudad con el mayor porcentaje de vehículos electrificados por habitante. Asimismo, ya está en marcha un plan para la instalación de puntos de recarga eléctrica para vehículos particulares en colaboración con la Mancomunidad de l'Alacantí, una acción clave para acelerar la transición hacia una movilidad más limpia y sostenible.

El transporte público ha sido reforzado en nuevas zonas con la implementación de nuevas líneas para dar servicio al PAU 5, conectar las playas con el Hospital de San Juan y establecer una nueva línea circular que ha visto un incremento continuo de usuarios. Además, se ha puesto en marcha un servicio de Transporte a Demanda en las Partidas Rurales, atendiendo a una demanda histórica de los vecinos, y se trabaja estrechamente con la Generalitat para mejorar y ampliar los recorridos del TRAM. En colaboración con el Ayuntamiento de Elche, se está avanzando en la implantación de una tarjeta única de transporte utilizable en ambas ciudades, así como en la mejora de las conexiones ciclopeatonales entre ellas.

Sin embargo, para poder seguir avanzando como ciudad sostenible, solicitamos al Gobierno Central su colaboración para seguir impulsando la movilidad sostenible en Alicante a través de tres líneas de apoyo fundamentales: un aumento de los fondos destinados a proyectos de transporte sostenible, la implementación de incentivos fiscales que fomenten la adquisición de vehículos eléctricos y la creación de infraestructuras de recarga,

y el impulso a la intermodalidad entre distintos modos de transporte, con el fin de garantizar una red de movilidad eficiente y conectada tanto a nivel urbano como regional.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Alicante reafirma su compromiso con la movilidad urbana sostenible y solicita la colaboración del Gobierno Central para seguir avanzando en esta transformación.

Por estos motivos, presentamos los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. *El Pleno del Ayuntamiento de Alicante en conmemoración al Día Mundial del Transporte Sostenible, reitera su compromiso con la sostenibilidad y la mejora del transporte público urbano, priorizando la incorporación de nuevas tecnologías y vehículos eléctricos, así como el refuerzo de las infraestructuras necesarias para fomentar una movilidad inclusiva y sostenible en conmemoración con el día Mundial del Transporte Sostenible.*

SEGUNDO. *Instar al Gobierno de España a mejorar el apoyo y la financiación de proyectos de transporte público que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos alicantinos, reduciendo la huella ecológica y promoviendo un uso más eficiente del espacio público.*

TERCERO. *Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Presidente del Gobierno."*

DEBATE:

D. Carlos de Juan, en representación del Grupo Popular, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, recrimina que aparte de la renovación progresiva de los vehículos eléctricos del transporte público el equipo de gobierno no está impulsando ninguna actuación de calado en materia de movilidad sostenible, trayendo a colación que ni siquiera fueron capaces de llevar a cabo la pasarela ciclopeatonal a Urbanova, que se llegó a licitar dos veces, ni la implantación de un servicio de préstamos de patinetes y bicicletas eléctricas, como se llegó a anunciar. Cita que los colectivos que trabajan realmente por la movilidad, como Alacant en bici y la plataforma comarcal por la sostenibilidad, denuncian la falta de avances sistemáticos y la falta de medidas que favorezcan los desplazamientos, por ejemplo, en bicicleta,

o en transporte público en lugar de en vehículos personales, y, por último, alude a la que califica de inoperante ordenanza de Zona de Bajas Emisiones. Concluye anunciando su voto en contra.

D^a. Sara Llobell, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, advierte que esta declaración viene redactada desde Madrid, porque no se puede hablar de transporte público sostenible en esta ciudad, si tenemos una de las redes más deficitarias, no han sido capaces de respetar el plan inicial a la Zona de Bajas Emisiones, y han aprobado una zona de bajas emisiones fake, porque considera que, aparte de que todos los vehículos podrán circular con total libertad, no están bien creadas las nuevas zonas peatonales, ni se han creado aparcamientos disuasorios que conecten con lanzaderas para que la gente pueda acceder al centro con transporte público. Lamenta que, además, se haya rehusado la propuesta de su grupo de autobús gratuito para personas con discapacidad, y no se aborda la necesaria creación de un ente metropolitano de transporte para conectar Alicante con los municipios de su área metropolitana y con Elche.

D. Óscar Castillo, en representación del Grupo Vox, se muestra en desacuerdo con la apelación permanente, aunque en esta ocasión se esconda, a la estrategia 2030, y subraya que para ellos la libertad personal es innegociable.

D. Raúl Ruiz, en representación del Grupo Socialista, califica esta declaración del PP de relleno en este Pleno, diciendo que además es incoherente con que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Alicante se haya entregado en esta materia en los brazos de los negociacionistas, renunciando a conseguir de verdad una movilidad sostenible en la que se promueva con bonificaciones decididas el uso del transporte público especialmente por los jóvenes.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometido el asunto a votación resulta un empate –14 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS, GV, GC y GEUP)–.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, se efectúa una nueva votación en la que persiste el empate –14 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS, GV, GC y GEUP)–, decidiendo el resultado de la votación el voto en sentido positivo del Sr. Alcalde-Presidente, por concederle la ley voto de calidad., por lo tanto, resulta **APROBADA**.

II-5.5. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO POPULAR POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR LA ASISTENCIA URGENTE DEL GOBIERNO CENTRAL ANTE LAS GRAVES CONSECUENCIAS DE LA DANA EN VALENCIA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Tal y como ya manifestó el Pleno del Ayuntamiento de Alicante de forma conjunta, a finales del pasado mes de octubre, la Comunidad Valenciana fue testigo de un devastador episodio de DANA que golpeó con fuerza la periferia de Valencia, causando graves daños en infraestructuras, viviendas, cultivos y servicios esenciales. Las escenas de desolación y pérdida han marcado profundamente a las familias y comunidades afectadas, que han visto cómo el esfuerzo de toda una vida quedaba reducido a escombros por la furia de un fenómeno meteorológico cada vez más frecuente en nuestro país.

Ante la magnitud de los destrozos, el Ayuntamiento de Alicante, como parte de una región hermanada y solidaria, hace un llamado urgente al Gobierno Central para que actúe de forma inmediata y ponga a disposición todos los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para paliar las consecuencias de esta catástrofe. La ciudadanía valenciana necesita el respaldo total de las instituciones, y es nuestra responsabilidad como representantes de los ciudadanos exigir la máxima movilización de recursos para garantizar una recuperación rápida y efectiva.

Por ello, solicitamos al Gobierno de España la implementación de un plan de acción integral que incluya, en primer lugar, el aumento inmediato de los fondos de emergencia destinados a la reconstrucción de infraestructuras esenciales. Estos fondos deben emplearse en la recuperación de carreteras, puentes, centros educativos y sanitarios, cuya reparación es fundamental para restablecer la normalidad y garantizar el desarrollo económico y social de las áreas afectadas.

En segundo lugar, solicitamos que se implementen ayudas directas para las familias y agricultores afectados. La destrucción de hogares y la devastación de cosechas requieren un apoyo económico urgente para que los ciudadanos damnificados puedan reconstruir sus viviendas y retomar su actividad productiva. Estas ayudas deberían incluir la cobertura de daños en bienes inmuebles y cultivos, así como la exención de impuestos y tasas para aliviar la carga financiera de los afectados.

En tercer lugar, es esencial que el Gobierno Central refuerce los recursos humanos y materiales en las áreas afectadas. La recuperación de los servicios básicos y la restauración de las zonas devastadas requiere la movilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la provisión de equipamiento técnico adecuado. Esto permitirá una intervención rápida y eficaz, garantizando que las comunidades recuperen cuanto antes la normalidad.

En cuarto lugar, instamos al Gobierno Central a desarrollar planes de prevención y resiliencia que respondan a la realidad de los fenómenos climáticos extremos que afectan a nuestro territorio de manera cada vez más frecuente. Solicitamos la construcción de infraestructuras hidráulicas y de contención, así como la creación de un fondo específico para emergencias climáticas. Este fondo permitiría una respuesta rápida ante catástrofes similares y fortalecería la capacidad de respuesta de la Comunidad Valenciana y de sus municipios.

Finalmente, reclamamos al Gobierno que proporcione asesoría y acompañamiento psicológico a las personas afectadas. La pérdida de bienes y seres queridos representa un duro golpe para muchas familias, y es necesario contar con profesionales de la salud mental que ofrezcan apoyo emocional y programas de acompañamiento que ayuden a los afectados a superar el impacto de esta tragedia.

La gravedad de la situación y el sufrimiento de nuestros vecinos no puede ser ignorado. Como institución comprometida con la solidaridad y el bienestar de toda la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno Central a que ponga en marcha estas medidas de forma inmediata. Los municipios afectados por esta DANA necesitan no solo ayuda material, sino también la certeza de que no están solas y que sus representantes trabajan incansablemente para garantizar su recuperación.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Alicante se une a la voz de los municipios afectados y exige al Gobierno de España que actúe con diligencia y compromiso en esta hora de necesidad.

Por estos motivos, presentamos los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno de España a incrementar los fondos de emergencia, aprobar ayudas directas y movilizar tantas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado como sean posible para conseguir la recuperación de los servicios básicos en las zonas afectadas por la DANA instadas por el Gobierno de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. Solicitar al Gobierno de España la implementación de un plan de infraestructuras de prevención para minimizar el impacto de futuras catástrofes climáticas en la Comunidad Valenciana, con la creación de un fondo específico para emergencias relacionadas con fenómenos meteorológicos extremos.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, y al Presidente del Gobierno."

DEBATE CONJUNTO DEL PUNTO II-5.5 y II-5.7:

Se debaten conjuntamente estas dos propuestas de declaración institucional en los siguientes términos:

D^a. M^a Carmen de España, Portavoz del Grupo Popular, expone la propuesta de declaración institucional presentada por su grupo.

D^a. Silvia Castell, en representación del Grupo Socialista, expone la propuesta de declaración institucional presentada por su grupo, y dice que está convencida de que serán capaces de dejar a un lado la confrontación política ya que ve indecente tratar de rentabilizar las desgracias y considera que ambas declaraciones deben ser aprobadas por unanimidad.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, dice que iba a proponer que se retiraran ambas propuestas y que se aprobara la declaración institucional de la FVMP pero a la vista de lo manifestado previamente dice que votará a favor de las dos.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, critica a Vox por no apoyar en el Congreso de los Diputados las ayudas articuladas por el Gobierno de España, y manifiesta que a pesar de la gestión del Sr. Mazón votarán a favor de las dos declaraciones institucionales.

D. Óscar Castillo, en representación del Grupo Vox, responde que ellos están en contra de que el dinero de las ayudas canalizado a través de avales del ICO tenga que ser devuelto por los afectados. Anuncia que votarán a favor de ambas declaraciones institucionales aunque dice que lo hacen sin ninguna confianza en las instituciones que han causado el problema.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-5.6. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO POPULAR CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El 25 de noviembre, conmemoramos el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, conscientes de que la violencia que sufren las mujeres y niñas por el hecho de serlo sigue siendo un problema estructural que atraviesa fronteras, culturas y circunstancias, Los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares nos unimos para reafirmar nuestro compromiso con la lucha por la igualdad y la dignidad.

La erradicación de la violencia contra las mujeres es una tarea que nos corresponde a toda la sociedad como parte de un esfuerzo colectivo para transformar las estructuras que perpetúan el machismo y la desigualdad, evitando caer en los discursos negacionistas, porque a pesar de los desarrollos legislativos en España, aún queda mucho por hacer.

Es imprescindible que toda la sociedad se una en la condena de la violencia machista en todas sus manifestaciones, y que trabajemos colectivamente para construir un futuro en el que ninguna mujer deba vivir con miedo. Solo con el compromiso activo de todos y todas podremos erradicar este fenómeno estructural.

Desde el año 2003, en España más de 1.279 mujeres han sido asesinadas a manos de sus parejas o exparejas, y en lo que llevamos de año, 24 menores se han quedado huérfanos.

A esta tragedia debemos sumar las innumerables violencias cotidianas que permanecen muchas veces invisibles y silenciadas: la violencia económica que priva a las mujeres de su independencia; la violencia vicaria, donde los hijos e hijas son utilizados como instrumentos de sufrimiento; la violencia digital, que se manifiesta en amenazas, acoso y chantaje en el entorno virtual;

y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, una de las formas más crueles de esclavitud contemporánea. No podemos olvidar tampoco el uso de la sumisión química, una práctica deplorable que convierte a las víctimas en objetos sin voluntad para ser violentadas impunemente.

Tampoco podemos ignorar las formas extremas de violencia que se agravan en contextos de guerra y conflicto armado, donde mujeres y niñas son utilizadas como armas de guerra, sufriendo violaciones, abusos y esclavitud sexual, crímenes que con demasiada frecuencia quedan impunes. Estas atrocidades nos exigen reforzar nuestro compromiso con la defensa de los derechos humanos y la protección de las víctimas, exigiendo justicia y reparación en todas las partes del mundo. En un día como hoy, recordamos especialmente a las mujeres y niñas de Afganistán, a quienes las nuevas leyes del régimen talibán han privado aún más de libertad, recluyéndolas en sus hogares, sin acceso a la educación, al trabajo ni a la vida pública. Esta regresión de derechos es un doloroso recordatorio de que la lucha por la igualdad y la justicia no puede cesar, y que la comunidad internacional debe redoblar sus esfuerzos para asegurar que los derechos de las mujeres no sean socavados ni silenciados en ninguna parte del mundo.

Este año, nos congratulamos de un avance crucial en el ámbito europeo: la Directiva 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Es una norma que marca un hito en la protección de los derechos de las mujeres, estableciendo medidas para combatir la violencia de género y garantizar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas y obliga a los Estados miembros a adoptar medidas que fortalezcan los servicios de apoyo, aseguren una adecuada respuesta penal mediante la tipificación de nuevos delitos -como, por ejemplo, el ciberacoso- y que promuevan la cooperación transfronteriza, garantizando que ninguna mujer quede desprotegida por las fronteras internacionales.

Por este motivo, instamos al Gobierno de España a proceder cuanto antes a la trasposición de esta directiva al ordenamiento jurídico y normativo nacional, con el fin de garantizar que las víctimas de violencia de género reciban toda la atención y protección necesarias, de acuerdo con los estándares europeos. Esta implementación es fundamental para asegurar la plena efectividad de los derechos reconocidos a las víctimas en el ámbito comunitario, consolidando así el marco normativo que refuerza su protección y asistencia integral en el territorio español.

Los ayuntamientos, a través de la FEMP, nos comprometemos firmemente a seguir mejorando la coordinación entre las distintas instituciones

implicadas en la lucha contra la violencia de género, para asegurar que las víctimas reciban el apoyo integral que necesitan para superar la violencia sufrida. Asimismo, instamos a todas las administraciones competentes a redoblar esfuerzos en la formación continua de los profesionales que intervienen en la atención a las víctimas, con el fin de garantizar una respuesta especializada y de calidad que cubra todas sus necesidades desde un enfoque integral y multidisciplinar.

Por ello, hacemos un llamamiento a toda la ciudadanía para adherirse a esta declaración y sumarse a este esfuerzo conjunto por una sociedad más justa, libre de violencia y verdaderamente igualitaria.

Hoy, más que nunca, es nuestra responsabilidad denunciar públicamente todas las formas de violencia contra la mujer, para que el silencio y la complicidad no tengan cabida en nuestra sociedad. Es hora de que la vergüenza recaiga donde debe estar: en quienes ejercen la violencia, no en quienes la sufren.

Por estos motivos, presentamos los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante en conmemoración al 25 de noviembre, el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, condena de forma tajante e inequívoca este tipo de actos, poniendo todos los medios que se encuentren en nuestra mano para prevenir y, finalmente erradicar la violencia contra las mujeres.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Igualdad y al Presidente del Gobierno."

DEBATE CONJUNTO CON EL PUNTO II-5.1.

Se hace extensivo el texto del debate relatado en el punto II-5.1 al haberse debatido conjuntamente ambas propuestas de declaración institucional.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometido el asunto a votación resulta un empate –14 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS, GV, GC y GEUP)–.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, se efectúa una nueva votación en la que persiste el empate –14 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS, GV, GC y GEUP)–, decidiendo el resultado de la votación el voto en sentido positivo del Sr. Alcalde-Presidente, por concederle la ley voto de calidad., por lo tanto, resulta APROBADA.

Grupo Socialista

II-5.7. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA POR LA QUE SE ACUERDA SOLICITAR AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, CON CARÁCTER URGENTE, A TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA QUE HAN SUFRIDO DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA DANA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024, ASÍ COMO A ESTABLECER UN PLAN DE CHOQUE URGENTE DE SERVICIOS SOCIALES.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El domingo 27 de octubre de 2024, la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) emitió un aviso especial en el que informaba de que una DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) se había situado en el interior peninsular, con la previsión de precipitaciones generalizadas en la Península y Baleares, con mayor probabilidad e intensidad en la vertiente mediterránea.

La parte más severa del episodio comenzó a partir del lunes 28, convirtiéndose el martes 29 en la peor DANA en lo que va de siglo, siendo afectada de manera catastrófica la Comunitat Valenciana. En algunos puntos, como los municipios de Utiel, Turís, y otros muchos, las lluvias han llegado a superar los 600 litros por metro cuadrado en pocas horas, provocando, entre otros, inundaciones en decenas de municipios, carreteras y vías cortadas, puentes destrozados por la violencia de las aguas, 219 víctimas mortales y 11 desaparecidos a fecha de presentación de la presente declaración institucional.

Es el mayor desastre natural en la historia reciente de nuestro país, y la segunda inundación que más víctimas se ha cobrado en Europa en lo que va

de este siglo. La intensidad de las precipitaciones ha provocado graves inundaciones, que han ocasionado un gran número de fallecidos, desaparecidos, múltiples rescates, personas atrapadas en sus viviendas y vehículos, conductores inmovilizados en las autovías A-3 y A-7, cortes en la red de ferrocarril, inundación del aeropuerto de Valencia, interrupción de servicios esenciales como el abastecimiento de agua, suministro eléctrico y telefonía.

Las zonas más afectadas han sido, en la provincia de Valencia, la zona de Utiel-Requena, l'Horta Sud, la Ribera Alta y Baja y la Comarca de los Serranos, si bien, en mayor o menor medida, se ha visto afectado todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

La DANA ha supuesto la destrucción o afectación de, al menos, 50 polígonos industriales y más de 34.000 empresas han sufrido daños, de mayor o menor entidad, que van a dificultar la realización de su actividad en los próximos meses.

Sin perjuicio de que el Gobierno de España aprobó, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, la declaración de Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, estableciendo las medidas que constan en el citado Acuerdo, y que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 269, de 7 de noviembre de 2024, el Consell acordó la aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024, por DECRETO 164/2024, de 4 de noviembre.

Teniendo en cuenta que el citado Decreto del Consell se centra en las zonas extremadamente afectadas, no puede dejar de ayudar a otros municipios con graves daños materiales en sus términos municipales, imposibles de afrontar con su presupuesto municipal, pues un alto porcentaje son municipios con menos de 5000 habitantes y escasos recursos.

Por ello, la Conselleria de Justicia i Interior debe proceder de forma inmediata a dictar nuevo decreto por el que se acuerde con carácter de urgencia el inicio de actuaciones para ayudar a los municipios que han sufrido daños producidos por la DANA de 29 de octubre y que, por no revestir la enorme gravedad que sí afecta a los beneficiarios del Decreto 164/2024, no figuran contemplados en el mismo, iniciando procedimiento por plazo de treinta días para que puedan aportar las memorias valoradas y justificación de los desperfectos.

Tampoco podemos olvidar que muchas personas se vieron de un día a otro sin nada, ni vivienda, ni comida, ni ropa, sin educación, sanidad, ni tejido

asociativo, y, en muchos casos, con la pérdida de familiares totalmente desamparados por la virulencia del agua en su población.

La solidaridad del pueblo valenciano no se hizo esperar, y en pocos días las poblaciones afectadas se vieron llenas de personas que venían del alrededor de la Comunidad Valenciana para poder ayudar a sus vecinas y sus vecinos, era el momento de estar con las personas necesitadas y allí estuvieron.

Los Colegios Profesionales de Trabajo Social de València, Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad Valenciana y Psicología de la Comunidad Valenciana, no tardaron en movilizar a profesionales voluntarios de sus colegios para apoyar a los servicios sociales municipales y a sus usuarios y usuarias, en coordinación con el Ayuntamiento de cada población afectada, en pocos días eran una bolsa de profesionales muy elevada.

Después del tiempo transcurrido desde que la DANA azotó estas poblaciones y con tantas horas de trabajo voluntario de estas personas, es el momento de pasar al siguiente nivel, y reforzar los servicios sociales de las poblaciones afectadas, pero no con personas voluntarias sino con contrataciones de nuevo personal por el tiempo que sea necesario hasta que se pueda restablecer la situación de emergencia.

Por todo lo expuesto, tal como ya se llevó a cabo por la Generalitat Valenciana en otros episodios, como la borrasca Gloria en 2020, Filomena en 2021 o las fuertes lluvias de noviembre de 2022, y a fin de que todos los municipios de la Comunitat Valenciana, afectados en mayor o menor medida por la DANA de 29 de octubre de 2024, puedan hacer frente a los gastos urgentes y extraordinarios que hayan tenido que acometer durante el episodio de emergencia, proponemos a este pleno los siguientes ACUERDOS:

5. Instar a la Consellería de Justicia e Interior para que dicte decreto, o resolución, por el que se acuerde de manera inmediata el inicio del procedimiento para la concesión de ayudas con carácter de urgencia a aquellos municipios de la Comunitat Valenciana que han sufrido daños como consecuencia de la DANA de 29 de octubre de 2024 y no fueron incluidos en el decreto 164/2024, estableciendo plazo de treinta días para que puedan aportar las memorias valoradas y justificación de los desperfectos sufridos.

6. Instar a la Vicepresidencia y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a iniciar un plan de choque urgente de contratación de personal necesario para reforzar los servicios sociales de los

municipios afectados, y así se pueda dar una respuesta a las necesidades de los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad como consecuencia de la DANA del pasado 29 de octubre de 2024.

7. De este acuerdo se dé cuenta a les Corts Valencianes, al Consell de la Generalitat Valenciana, a la Diputación de Alicante y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias."

DEBATE:

Se hace extensivo el texto del debate relatado en el punto II-5.5 al haberse debatido conjuntamente ambas propuestas de declaración institucional.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-5.8. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A ACTUAR FRENTE AL PROBLEMA DE LOS ASENTAMIENTOS CHABOLISTAS EN LAS PARTIDAS RURALES DE ALICANTE EN LOS TÉRMINOS RECOGIDOS EN LOS ACUERDOS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La enorme tragedia vivida estos últimos días en la provincia de Valencia nos ha sobrecogido a todos y ha puesto de relieve la lamentable gestión de la emergencia llevada a cabo por el Consell de Carlos Mazón, repleta de negligencias, de contradicciones y de ausencias injustificables que todavía están pendientes de explicar. Una nefasta gestión que, pendientes aún hoy de localizar a quienes permanecen desaparecidos, ha dejado la estremecedora cifra de 219 valencianos muertos. Más de doscientas familias que son conscientes de que su pérdida pudo evitarse si el President y el resto del Consell hubieran estado donde tenían que estar, que era haciendo su trabajo.

Pero aunque la pérdida de vidas humanas es lo que más nos duele hoy a los valencianos, la desconfianza generada en la ciudadanía tras la gestión pésima de nuestras zonas inundables está causando una gran preocupación, en especial, a aquellos vecinos que conviven con ramblas y barrancos de nuestro término municipal. Vecinos que sienten una inseguridad más que justificada, debido al pésimo seguimiento que el Ayuntamiento hace a nuestro urbanismo y a la falta de preparación demostrada por el Consell para gestionar allí una emergencia como la sufrida en estos días. Es por ello que desde el Grupo Municipal Socialista, manifestamos nuestra profunda preocupación por la proliferación de asentamientos ilegales en las partidas rurales de Alicante.

Esta situación no solo vulnera la normativa urbanística vigente sino que también compromete la seguridad y el bienestar de nuestros vecinos, así como la integridad del entorno natural. Partidas rurales como la Canyada del Fenollar, el Moralet, Fontcalent o el Verdegás han sido testigos de un crecimiento descontrolado de edificaciones ilegales, llevando a sus vecinos a denunciar reiteradamente esta problemática sin que se haya producido desde entonces una respuesta efectiva por parte del Ayuntamiento ni de la Generalitat Valenciana. La reciente apertura de cuarenta expedientes por parte de la Generalitat, aunque positiva, es insuficiente si no se complementa con acciones concretas y decididas para erradicar estos asentamientos que cuentan ya con más de 100 parcelaciones denunciadas.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio de la Comunitat Valenciana (LOTUP) y el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL) establecen un marco claro que protege la adecuada utilización del suelo rústico y limita las parcelaciones y la construcción de viviendas e infraviviendas en zonas que pueden representar un serio riesgo para la integridad de los infractores. Sin embargo, esta normativa ha sido ignorada en múltiples ocasiones permitiendo que especuladores se aprovechen de la situación de vulnerabilidad de muchas familias, que en medio de un mercado de vivienda salvaje como el de Alicante han buscado una solución habitacional en terrenos que no cumplen las más mínimas garantías.

Los informes trasladados por la Asociación de Vecinos de la Cañada del Fenollar y las denuncias presentadas ante el SEPRONA evidencian la gravedad de la situación. Las prácticas ilegales, como la venta de parcelaciones rústicas de tamaño inferior al permitido y la instalación de construcciones precarias, ponen en serio riesgo no solo a las familias que habitan estos asentamientos, también a sus vecinos y a nuestro patrimonio natural.

Por todo ello, exigimos tanto al alcalde de Alicante como a la Generalitat Valenciana que adopten medidas inmediatas y efectivas para abordar este problema. En virtud de lo expuesto, se proponen para su votación y oportuna aprobación los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda exigir a la concejalía de Urbanismo que emplee los recursos necesarios para garantizar el debido control y vigilancia al creciente número de edificaciones ilegales existentes en nuestras partidas rurales, asegurando una aplicación rigurosa de la normativa urbanística y medioambiental.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda exigir al alcalde de Alicante y a la concejalía de Urbanismo que utilice todas las herramientas a su disposición para denunciar la actividad de las mafias que especulan con nuestro suelo rural, con el fin de que se persiga la actividad de quienes ponen en riesgo la vida y la integridad de los residentes de nuestras partidas rurales.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda exigir a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de la Generalitat Valenciana, que reaccione a las exigencias de la ciudadanía de nuestras partidas rurales y dote a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio de medios suficientes para abordar la grave situación que está sufriendo el entorno de Alicante.

CUARTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda dar traslado de esta Declaración Institucional al President de la Generalitat Valenciana y a la Consellera de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio".

DEBATE:

D. Raúl Ruiz, en representación del Grupo Socialista, expone la propuesta de declaración institucional.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, plantea que, estando de acuerdo con todo lo que se plantea, se debería incluir en la declaración que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante se compromete a proteger a las víctimas de las mafias y a las familias y personas vulnerables que residan en esas zonas.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, manifiesta que votarán a favor e insta al ayuntamiento a actuar, y, además, informa que han presentado iniciativas en este sentido en el Senado y en las Cortes Valencianas.

D^a. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, refiere que la Generalitat Valenciana a través de la Agencia Valencia de la Protección del territorio (PATRICOVA) ya ha abierto expediente a más de 40 parcelas, y que, por otro lado tanto el Ayuntamiento como el Estado, también han tomado cartas en el asunto. Afirma que por responsabilidad política se debe respetar y no inmiscuirse en las posibles investigaciones que están en curso, puesto que la supuesta venta ilegal de terrenos ocupados por construcciones ilegales en las partidas rurales de Alicante se ha convertido en una grave amenaza para el entorno natural y para la convivencia de la zona.

D. Carlos de Juan, en representación del Grupo Popular, asegura que todo lo que se pide en la declaración o bien está hecho o bien se está haciendo, y alude a que todos los expedientes que obran tanto a nivel municipal como autonómico están contrastados con el SEPRONA con quien se está perfectamente coordinado a través del último protocolo que está en marcha para mejorar el funcionamiento de todas las Administraciones dentro del control de estas irregularidades, encontrándose los expedientes o en fase de instrucción, o de resolución y recurso o. Actualmente, los expedientes se encuentran o bien en fase de instrucción, en fase de recurso o bien en fase de restauración. Añade que la Mesa Técnica está coordinando sesiones de formación tanto con la policía local como con técnicos municipales de toda la Mancomunidad d'Alacantí.

El Alcalde-Presidente expresa su disconformidad con la propuesta de modificación que formula el Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, por lo que resuelve que la propuesta de declaración institucional se ha de someter a votación en sus propios términos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 14 votos en contra (GP), 10 votos a favor (GS y GC) y 4 abstenciones (GV y GEUP).

Grupo Vox

II-5.9. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR LA PROCEDENCIA DE QUE EL EQUIPO DE GOBIERNO AMPLÍE LA DISPOSICIÓN DEL GABINETE DE PRENSA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE A LOS GRUPOS MUNICIPALES DE LA OPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Esta iniciativa ha sido retirada por escrito suscrito por la Portavoz del Grupo Vox, registrado en el Registro del Pleno con el número 523, de fecha 26 de noviembre de 2024.

II-5.10. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO A LA INMEDIATA CONVOCATORIA DE ELECCIONES GENERALES Y A QUE DIMITA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

”Un gobierno paralizado por la corrupción es un lastre para nuestro país”. Estas fueron las palabras pronunciadas por D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón en enero de 2018. Por aquellas fechas Pedro Sánchez se presentaba ante los españoles como un el salvador de la lucha contra la corrupción y, a su partido, el PSOE, como el único capaz de devolver la dignidad a las instituciones y a la propia democracia española.

Esto último fue particularmente destacado por D. José Luis Ábalos durante su intervención del 31 de mayo de 2018 en el Congreso de los Diputados, durante el debate de la moción de censura presentada por los diputados del PSOE al Gobierno presidido por D. Mariano Rajoy Brey y que dio la presidencia del Gobierno a Pedro Sánchez. “Esta es una moción de censura para recuperar la dignidad de nuestra democracia”, señaló.

Por su parte Sánchez señaló en aquella ocasión que “la corrupción actúa como un agente disolvente y profundamente nocivo para cualquier país” y que “la corrupción destruye la fe en las instituciones”.

Transcurridos seis años desde aquella moción de censura el actual Gobierno de España, junto con sus socios comunistas y separatistas, ha embarcado a nuestra Nación en un proceso en que se dan la mano los ataques a la unidad nacional, el asalto a las instituciones y, en definitiva, una permanente agresión al modo de vida de los españoles y a la unidad y a la soberanía nacional como cimientos de la convivencia.

Esta espiral de progresiva degradación institucional ha proporcionado el contexto para la comisión de los más graves actos de corrupción que se recuerden: una corrupción económica, política y moral que rodea a Sánchez, a su Gobierno y a su círculo más cercano. Desde la concesión de los indultos a los condenados golpistas por los sucesos separatistas de Cataluña en 2017, la supresión del delito de sedición y la modificación de la regulación del delito de malversación, pasando por los hechos -sujetos en la actualidad a investigación judicial- que involucran tanto al entorno familiar más próximo a Sánchez, como a varios de sus ministros, exministros y a expresidentes regionales del PSOE.

Ya no puede hablarse de casos de corrupción concretos. Estamos ante el «Caso PSOE», que engloba a familiares y a todo el entorno más cercano del Presidente del Gobierno, que es dirigente de un partido que a lo largo de su historia se ha caracterizado por la corrupción y la degradación de las instituciones donde ha gobernado. En la actualidad existen diversas investigaciones abiertas, de las cuales vamos conociendo poco a poco los detalles y que están causando conmoción en el conjunto de los españoles:

- «Caso Begoña». La propia esposa del presidente del Gobierno, Dña. María Begoña Gómez Fernández, tiene actualmente abierta una causa judicial en la Audiencia Provincial de Madrid por presunto tráfico de influencias y corrupción en los negocios, habiendo sido el propio Pedro Sánchez llamado a declarar en calidad de testigo.
- «Caso David Sánchez». En junio de este año, el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Badajoz abrió diligencias de investigación al hermano de Pedro Sánchez, D. David Sánchez Pérez-Castejón, responsable de la Oficina de Artes Escénicas de la Diputación de Badajoz, y al presidente de dicha diputación y secretario general del PSOE extremeño, D. Miguel Ángel Gallardo, por presuntos delitos de malversación, prevaricación y tráfico de influencias. La Unidad Central Operativa de la Guardia Civil (“UCO”) ya ha registrado en dos ocasiones la Diputación de Badajoz buscando información relacionada con el

caso.

- *«Caso Koldo» o «caso PSOE». Un asesor del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, durante el mandato del ya mencionado D. José Luis Ábalos, se lucró ilícitamente en plena pandemia a través de comisiones, tráfico de influencias y, en definitiva, del robo de millones de euros con los contratos de emergencia para la adquisición de equipos de protección individual. Miembros del Gobierno presuntamente comenzaron una escalada de operaciones de compra de mascarillas con la excusa de salvar vidas, mientras que éstas nunca llegarían a nadie por ser defectuosas o deficientes. Existen múltiples agentes involucrados en estos sucesos, pero en lo que no hay ninguna duda es en el papel del Gobierno de Sánchez como actor principal de este caso de corrupción. Si esto no fuera poco hace escasos días el Tribunal Supremo imputa a Ábalos por cuatro delitos y abre otro frente judicial a Sánchez, puesto que ve indicios de organización criminal, cohecho, tráfico de influencias y malversación, aunque rechaza asumir el resto de la investigación salvo que se aprecien conexiones "inescindibles" con otros imputados.*

Recientemente, en el contexto de la investigación judicial, se ha conocido, gracias al Informe nº 211/2024 de la UCO, que Sánchez autorizó la entrada en España de la Vicepresidenta Ejecutiva de la narcodictadura de Venezuela, Dña. Delcy Eloína Rodríguez Gómez, a pesar de que tenía prohibida la entrada y tránsito en el territorio de la Unión Europea (véase la Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo de 13 de noviembre de 2017 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela).

A todo lo anterior hay que añadir los escándalos de tráfico de influencias que han surgido a cuenta de las operaciones de asistencia financiera por parte del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, creado a través del artículo 2 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio. En este sentido, el citado informe de la UCO señala que D. José Luis Ábalos jugó un papel decisivo en el rescate de Air Europa.

Imputación del Fiscal General del Estado. El Fiscal General del Estado, D. Álvaro García Ortiz, ha sido imputado el 16 de octubre por el Tribunal Supremo por un delito de revelación de secretos. En concreto, se filtró información relativa a una investigación en curso con el fin de perjudicar a la oposición política. Se trata del primer Fiscal General del Estado imputado en la historia de España y la última evidencia de que el Gobierno de Sánchez está completamente corrompido, necesitando aferrarse al poder a costa de lo que sea. Sánchez ha convertido las instituciones en una extensión de la sede del PSOE.

Todo lo anterior permite constatar, pues, que el Gobierno de Sánchez puede ser considerado como el más corrupto de la Historia de España y que, efectivamente, la corrupción está actuando como un verdadero agente disolvente y nocivo para nuestra Patria.

España necesita pasar de página. Resulta imperativo que se dé voz a los españoles con la convocatoria de unas Elecciones Generales. Los españoles han de poder decidir si quieren que siga gobernado España el Gobierno más corrupto de la Historia.

Por todo ello, presentamos para su debate y aprobación por el Pleno los siguientes, ACUERDOS:

- 1. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Presidente del Gobierno de España a la inmediata convocatoria de Elecciones Generales y a que dimita.**
- 2. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante expresa su total repulsa a la degradación institucional promovida desde el Gobierno de la Nación, la cual amenaza con romper la unidad y la igualdad de los españoles y quebrar nuestro Estado de Derecho.**
- 3. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante muestra su apoyo a todos los servidores públicos que a pesar de la persecución, el señalamiento y las presiones, trabajan por esclarecer y perseguir los delitos de este gobierno corrupto."**

DEBATE:

D^a. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, expone de manera sintetizada la propuesta presentada.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unid Podem, cita el delito continuado de estafa del expresidente de Vox en Granada, el caso Mariana Fabian por presunto delito de estafa, apropiación indebida, falsedad documental, coacciones en situación judicial imputado, el delito de estafa, administración desleal, apropiación indebida falsedad documental, coacciones del coordinador local de Vox en las Palmas, administrador de complejo turístico, el caso Bañas del presidente de Vox en la provincia de las Palmas que fue condenado por sentencia firme de la Audiencia Provincial a dos años de cárcel por un delito

fiscal y que para evitar tener que entrar en prisión tuvo que pagar 280.000 euros más los intereses, el delito del candidato de Vox, Carlos Flores condenado por maltrato hacia su mujer, el caso de Jesús Delgado al que la Audiencia Provincial condenó por aprovecharse para su propio beneficio de 50.000 euros y sustrajo una gran parte del patrimonio del colegio de médicos de Melilla, el caso José Antonio Ortiz, condenado a cumplir la pena de 14 años y 3 meses de cárcel por abusar sexualmente de personas con discapacidad, el caso del diputado Francisco José Cobo, portavoz adjunto de Vox en las cortes de Castilla la Mancha, diputado regional por Albacete, secretario provincial de Vox por Albacete, condenado en sentencia firme por un delito de administración desleal a penas de seis meses y veintidós días de prisión una sentencia que establecía también una indemnización de más de 20.000 euros, el caso de Francisco Serrano, que se sentará finalmente en el banquillo de los acusados por un presunto fraude de subvenciones en relación con la ayuda de dos millones de euros que recibió del Ministerio de Industria para la construcción de una fábrica de pellets en Niebla, y dice que puede seguir, pero que considera que es suficientemente ilustrativo del historial de Vox, considerando que esta iniciativa, precocinada desde Madrid, se les vuelve en contra.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, insta a Vox a dejar de intoxicar y de hacer un circo y a presentar iniciativas que puedan ayudar a solucionar los problemas de la gente de los barrios y no para tratar cuestiones ajenas a las competencias de este Ayuntamiento.

D^a. Ana Barceló, Portavoz del Grupo Socialista, afirma que la corrupción de Vox es evidente y que, además, nada le importa, dado que ha pactado con el partido más corrupto de España, que es el Partido Popular, que en estos momentos tiene 30 causas abiertas y tiene a varios responsables del partido en la cárcel, teniendo su sede pagada con dinero negro. A Vox le atribuye, como hijos del franquismo, la conducta permanente de dedicarse desprestigiar las instituciones y lo que no consiguen por la aritmética parlamentaria lo suplen con crear y divulgar bulos, molestándoles sobremanera que España crezca, el país que más crece de la zona euro.

D^a. M^a. Carmen de España, Portavoz del Grupo Popular, considera que la corrupción hay que erradicarla venga de donde venga y expresa que están de acuerdo con lo manifestado en la propuesta por lo que dice que la apoyarán.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 17 votos a favor (GP y GV) y 11 votos en contra (GS, GC y GEUP).

II-5.11. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA MOSTRAR EL RECHAZO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE A LA RECIENTE DECISIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE OBLIGA A LOS AUTÓNOMOS A DEVOLVER LAS AYUDAS RECIBIDAS DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Ante la reciente decisión del Gobierno de España que obliga a los autónomos a devolver las ayudas recibidas durante la pandemia de COVID-19, manifestamos nuestra profunda preocupación y total rechazo por el impacto negativo que esta medida tendrá en miles de trabajadores por cuenta propia, quienes fueron gravemente afectados por la crisis sanitaria y económica.

Durante el periodo más crítico de la pandemia, los autónomos se enfrentaron a una caída sin precedentes de ingresos, a la reducción de su actividad y, en muchos casos, al cierre temporal o permanente de sus negocios. Estas ayudas fueron una respuesta necesaria e imprescindible en aquel contexto excepcional, y permitieron a muchos de ellos subsistir en tiempos de incertidumbre y dificultades económicas.

Obligar ahora a los autónomos a devolver estas ayudas significa, en la práctica, exigir un esfuerzo desmedido a un colectivo que ya ha soportado duramente los efectos de la crisis. Los autónomos continúan enfrentándose a una situación económica complicada, con costes crecientes y una recuperación económica que aún no se consolida para muchos sectores. Este tipo de medidas pueden poner en riesgo la estabilidad de sus negocios y, en consecuencia, afectar negativamente al empleo y a la economía española. En toda España, se estima que cerca de 170.000 autónomos, aproximadamente el 10% de los que solicitaron el cese de actividad extraordinario durante el COVID-19, podrían verse afectados por la devolución de estas ayudas debido a que no cumplieron con los requisitos exactos que establecía el Gobierno. Esto incluye situaciones como una caída de facturación que no fue suficiente según los criterios definidos, entre otros factores relacionados con la actividad

económica y el cumplimiento de cuotas a la Seguridad Social.

A finales de enero de 2021, en la provincia de Alicante había un total de 133.394 trabajadores autónomos registrados, el porcentaje de esos autónomos que esta llamado a devolver esas ayudas solo en Alicante pueden suponer a más de 20.000 autónomos alicantinos.

Teniendo en cuenta que la legalidad de los confinamientos en España durante la pandemia fue inconstitucional y que el Gobierno no asumió ninguna responsabilidad por su gestión, una gestión que llevó a autónomos y a empresas a endeudarse hasta el punto que a día de hoy siguen pagando esos créditos ICO que solicitaron para mantener sus negocios y a sus trabajadores y que ahora de forma torticera que es a lo que nos tiene acostumbrados este Gobierno pretenden justificar la devolución porque según las mutuas que son las encargadas de enviar las notificaciones estas ayudas fueron otorgadas de manera provisional durante una situación de emergencia, con revisiones pendientes. Esto significa que el Gobierno se reservó el derecho a reclamar reembolsos si, tras las auditorías, se determinaba que los requisitos no se cumplieron completamente.

Uno de los argumentos en los que se basan para obligar a devolver dichas ayudas es que la ayuda por cese de actividad exigía demostrar una reducción significativa en la facturación (habitualmente un 75% o más). Muchos autónomos que recibieron la ayuda no pudieron acreditar esa disminución o no alcanzaron el umbral estipulado, no solo eso sino que también computaron como ingreso los prestamos ICO que muchos tuvieron que solicitar para hacer frente no a sus necesidades como trabajadores, sino para hacer frente a pagos a proveedores y alquileres que en ningún caso se suspendieron por el confinamiento.

Desde el Grupo Municipal Vox Alicante solicitamos una solución que permita mantener el apoyo a los autónomos y les brinde la seguridad y la estabilidad necesarias para seguir adelante, sin añadirles cargas financieras adicionales que obstaculicen su recuperación

Por todo ello, presentamos para su debate y aprobación por el Pleno de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante muestra su total rechazo a las actuaciones por parte del Gobierno de España que solicitan la devolución de las ayudas recibidas por los autónomos en pandemia.

Segundo.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno de España a reconsiderar esta decisión y a explorar alternativas

que no perjudiquen a uno de los sectores más vulnerables de nuestra economía.

Tercero.- Dar traslado de la presente Declaración Institucional al Presidente del Gobierno y a los portavoces de los Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados."

DEBATE:

D. Óscar Castillo, en representación del Grupo Vox, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, avanza que votarán en contra porque puntualiza que se trata únicamente de la verificación de la justificación de las ayudas, y solo se está reclamando la devolución por dos motivos, el primero cuando se haya superado el umbral de ingresos permitidos, es decir, en muchos casos las personas autónomas no podían superar ciertos límites de ingresos y los superaron por lo que ahora lo que se pide se devuelva la parte proporcional, y el segundo se da cuando algunos autónomos hubieran recibido otras subvenciones.

D^a. Sara Llobell, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, adelanta que votarán en contra, pues puntualiza que se trata de un porcentaje mínimo de casos en los que no se cumplían los requisitos para cobrar la ayuda por el cese de actividad por causa del covid, citando el supuesto de no estar al corriente de pagos de cotizaciones o no haber tenido una pérdida de ingresos del 50% o del 75% respecto al trimestre anterior.

D^a. Silvia Castell, en representación del Grupo Socialista, refiere que durante la pandemia del Covid miles de autónomos, pymes, y trabajadores por cuenta ajena, en España, recibieron ayudas económicas para paliar los efectos de la crisis, citando que en marzo de 2020 el gobierno de España movilizó 200.000 millones de euros para afrontar el impacto económico y social que produjo el coronavirus, la mayor movilización de recursos económicos de la democracia. Puntualiza que para acceder a las ayudas los autónomos, como en cualquier

ayuda económica concedida por una Administración Pública, tenían que cumplir ciertos requisitos establecidos por la legislación, y la urgencia del momento motivó que el gobierno solicitara esta justificación a través de una declaración responsable de esa forma se agilizaron las ayudas, se redujo la burocracia y las ayudas llegaron rápidamente a casi 1,5 millones de trabajadores autónomos, señalando que en diciembre de 2023 el Tribunal de Cuentas recomendó que se iniciara un procedimiento de revisión para que en su caso se devolvieran las ayudas indebidamente cobradas y esta revisión ha constatado que tan solo el 3%, y no el 10% como se dice en esa propuesta, por lo que considera que estadeclaración institucional es un bulo más que se difunde intencionadamente para tergiversar la realidad con el único fin desprestigiar el legítimo gobierno de Pedro Sánchez.

D. Antonio Peral, Portavoz Adjunto del Grupo Popular, se muestra en desacuerdo con la forma de proceder del Gobierno en este asunto, teniendo en cuenta que todos los sectores económicos, en mayor medida los autónomos, se vieron seriamente afectados en sus negocios durante la pandemia, por lo que avanza que votarán a favor.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 17 votos a favor (GP y GV) y 11 votos en contra (GS, GC y GEUP).

II-5.12. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA LA PROCEDENCIA DE LA CREACIÓN DE UN PLAN DE ACTUACIÓN DE RECOGIDA DE ALIMENTOS Y ENSERES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"A raíz de los recientes acontecimientos ocurridos en Valencia donde la población se ha visto gravemente afectada por una catástrofe natural sin precedentes, el Pleno del Ayuntamiento de Alicante muestra su solidaridad con las personas damnificadas y reafirma su compromiso con la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos.

Conscientes de que en situaciones de emergencia, la rapidez y efectividad en la respuesta son fundamentales para minimizar el impacto en la ciudadanía, por ello desde el Grupo Municipal Vox proponemos la creación de un Plan de Actuación para la Recogida de alimentos y enseres en situaciones de catástrofe o emergencia en el territorio nacional.

Los objetivos del plan son varios y muy concretos, empezando por garantizar la disponibilidad de alimentos y enseres básicos para los afectados por cualquier situación de catástrofe, incluyendo inundaciones, incendios forestales, terremotos u otras emergencias.

Coordinación entre entidades municipales, asociaciones vecinales, ONG, asociaciones festeras y empresas locales para asegurar una respuesta rápida y sobre todo organizada.

Asimismo se crearía un sistema de recogida y almacenamiento de productos de primera necesidad, habilitando para tal efecto puntos específicos en la ciudad para recibir donaciones y gestionar su distribución de forma ordenada. Se establecerá un protocolo de actuación inmediata que permita activar este plan de manera rápida cuando se declare una situación de emergencia en cualquier lugar del territorio nacional.

Se deberían de habilitar Centros de Recogida, con puntos estratégicos en Alicante, como centros comunitarios, polideportivos o colegios, para la recepción de alimentos no perecederos, agua, ropa, productos de higiene y otros enseres necesarios, por otro lado se crearía una red de voluntariado para involucrar a la ciudadanía y las asociaciones de Alicante que colaboren en la recolección y distribución de los productos fruto de esas donaciones, garantizando así una logística efectiva.

Como ha quedado demostrado, tras la DANA de Valencia, es importantísimo y fundamental la colaboración con el sector privado, siendo muy recomendable establecer acuerdos con supermercados, empresas de transporte y otros sectores que puedan aportar recursos y medios en situaciones de emergencia.

Por último desde el Grupo Municipal Vox consideramos que la difusión y concienciación ciudadana es fundamental debiendo hacer campañas de información para que los ciudadanos sepan cómo colaborar y que tipo de donaciones son necesarias en caso de catástrofe, del mismo modo que se utilice para dicho fin de la partida 63 - 2315 - 48001 AYUDAS POR CATÁSTROFES EN TERRITORIO ESPAÑOL, creada por enmienda del grupo municipal VOX en los presupuesto del Ayuntamiento de Alicante en el año 2022 y se dote de fondos suficientes para su rápida disponibilidad en caso de

catástrofes.

Por todo ello, presentamos para su debate y aprobación por el Pleno de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante se compromete a trabajar en la creación de un plan de alimentos y enseres en situaciones de emergencia, destinando los recursos necesarios para tal efecto.

Segundo.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante insta a todos los grupos municipales a apoyar esta propuesta y colaborar en la elaboración de este plan con el fin de proteger a la población y asegurar una respuesta solidaria y efectiva ante futuras situaciones de emergencia.

DEBATE:

D. Óscar Castillo, en representación del Grupo Vox, propone la retirada del punto tercero de los acuerdos ya que esta partida presupuestaria fue la que la semana pasada se dotó en el Pleno, manifestándose los Portavoces de los Grupos de acuerdo con dicha supresión, por lo que se explicita, previamente, que en esos términos se somete a debate y votación. A continuación, expone la propuesta de declaración institucional.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, justifica su voto en contra en su consideración de que la misma responde a puro oportunismo, cuando Vox es un partido negacionista del cambio climático y de las medidas que exige la lucha contra el mismo.

D^a. Sara Llobell, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, puntualiza que en materia de emergencia la colaboración con el sector privado ha de ser rigurosamente gestionada para garantizar que responda exclusivamente al interés general y no a beneficios económicos aprovechando la situación de la catástrofe, requiriéndose la constitución de una mesa de solidaridad. Además, señala que el foco principal debe estar en la prevención, potenciando el sector público, especialmente los cuerpos de bomberos, policías, sanitarios, agentes ambientales y meteorológicas y que es fundamental prevenir desastres naturales, siendo clave limitar la construcción en zonas inundables.

D. Eduardo Rodríguez, en representación del Grupo Socialista, afirma que frente a situaciones de este tipo es fundamental que las Administraciones trabajen de manera eficaz, coordinada y responsable para garantizar el bienestar de la ciudadanía, y aprecia que, sin embargo, en la declaración institucional presentada por Vox no se cumple con estos principios en masacrando la solidaridad con la caridad, que se limita a gestos puntuales improvisados y a menudo descoordinados. Reprocha que algunos utilicen la ocasión para intentar proyectar soluciones simplistas y populistas, y les insta a que si realmente se quiere ayudar no se limiten a gestos grandilocuentes sino que tienen que hacer propuestas serias, trabajadas y con voluntad real de resolver problemas, por lo que anuncia que votarán en contra.

D^a. Cristina García, en representación del Grupo Popular, se muestra orgullosa de la respuesta canalizada a través de la coordinación ejercida por el ayuntamiento para propiciar el trabajo que realizaron y siguen realizando los voluntarios desde el minuto uno. Adelanta que votarán a favor y que el plan tendrá cuatro ejes: preparación y prevención, respuesta inmediata, mantenimiento de recursos a medio y largo plazo y colaboración multisectorial.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 17 votos a favor (GP y GV) y 11 votos en contra (GS, GC y GEUP).

Grupo Compromís

II-5.13. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR LA REPROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA, D. CARLOS MAZÓN Y LA PETICIÓN DE QUE DIMITA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La mancança de previsió i coordinació en la gestió d'emergències per part del govern de la Generalitat Valenciana va portar a donar respostes tardies

i tràgicament insuficients davant de la DANA del 29 d'octubre passat. Tot i la previsió d'aquests esdeveniments meteorològics al nostre territori, i el seu increment quant a periodicitat i quantitat, la gestió d'emergències per part del govern autonòmic no ha estat a l'altura.

El dimarts 29 d'octubre es va activar una alerta roja per fortes precipitacions com a conseqüència d'una depressió aïllada a nivells alts (DANA) amb especial incidència a les comarques valencianes. La Universitat de València, així com municipis de la comarca de la Ribera Alta - Alzira, Carcaixent i Algemesí- o del Baix Vinalopó - Elx, Crevillent i Santa Pola-, van suspendre les classes previstes. Aquesta suspensió de les classes atenia l'avís taronja que l'Agència Estatal de Meteorologia (AEMET) tenia activat. Dimarts 29 de matí, l'AEMET va estendre l'alerta taronja al sud de València i a tota la comarca de la Ribera. Poc després, cap a les 7:36 h del matí, ja s'assenyalava en roig l'interior nord de València. A les 9:48 h, l'alerta roja ja s'estenia a tot el litoral de València, l'interior nord i les comarques de la Ribera. A l'alerta que va activar l'AEMET s'hi va sumar el Centre de Coordinació d'Emergències de la Generalitat Valenciana. A continuació, es van desbordar els barrancs com a Xiva o la Foia de Bunyol. L'aigua al seu pas per la Plana d'Utiel-Requena ja havia deixat imatges de grans inundacions, incomunicacions i rescats. Gairebé, el president de la Generalitat Valenciana, Carlos Mazón, comunicava que el temporal s'estava desplaçant cap a l'interior d'Espanya i que a partir de les 18 h de la vesprada la intensitat disminuiria a la Comunitat Valenciana; també que els embassaments estaven per sota de la seua capacitat i que no hi havia cap alerta respecte a possibles desbordaments.

L'alerta i les greus conseqüències que s'iniciaven a la zona d'Utiel i Requena, serien l'inici del que després ocasionaria centenars de telefonades al 112, les primeres persones desaparegudes, i el barranc del Poio provocant inundacions descontrolades a la comarca de l'Horta Sud. La situació era tan alarmant que fins i tot a Benifaió es van presenciar tornats. L'última notícia que tenia la ciutadania d'aquestes comarques per part de la Generalitat Valenciana és que la situació dels embassaments era bona i que, a partir de les 18 h, la situació de pluges estaria controlada. Mentrestant, la realitat al carrer en una altra: carreteres convertint-se en ratoneres, persones atrapades en polígons industrials, cotxes sent portats per l'aigua i cases completament inundades amb l'aigua entrant a borbolls als pobles de l'Horta Sud i la Ribera. Fins passades les 20 h, la Generalitat Valenciana no envià als telèfons de la ciutadania ubicada a les comarques valencianes l'alerta oficial. A aquesta altura, ja hi havia molta gent ilocalitzada i incomunicada, sense subministrament de llum o aigua i es donaven les primeres víctimes mortals que posteriorment hem anat coneixent. L'aigua que havia caigut registrava 618 litres per m² –atès que falten els registres d'una hora– en alguns dispositius com el localitzat a Turís.

A data de hui, les xifres oficials són: 219 morts, 13 persones desaparegudes, més de 370.000 treballadors i treballadores afectades – dels quals 68.000 són autònoms–, 62.000 empreses, prop de 80.000 cases afectades i al voltant de 100.000 vehicles. A banda, dels danys en infraestructures com a centres educatius, poliesportius, ajuntaments i altres espais públics, carreteres, etcètera. En concret i en termes econòmics, la Generalitat Valenciana, a data 5 de novembre de 2024, ha quantificat en 12.000 milions d'euros els danys ocasionats als sectors industrials i centres educatius. A hores d'ara, a més, les conseqüències segueixen sent visibles als municipis afectats: continuen llars sense subministrament d'aigua calenta i de llum, els carrers segueixen enfangats amb greus conseqüències per a la salut, i la connexió per carretera és gairebé impossible per a molts valencians i valencianes tant amb cotxe com en transport públic.

A banda, la insuficient aplicació de mesures preventives com el reforç de les infraestructures de prevenció i mitigació d'inundacions, com ara sistemes de drenatge i barreres naturals a canvi de prioritzar altres partides pressupostàries, ha deixat exposades a diverses zones urbanes i rurals, augmentant els danys materials i posant en risc la seguretat de la ciutadania.

Aquest episodi posa de manifest la importància de comptar amb uns serveis públics sòlids i coordinats, capaços de respondre amb rapidesa i eficiència en situacions de crisi. La resposta lenta, poc estructurada i erràtica del govern de Mazón ha tingut conseqüències greus per a milers de famílies, agricultors i xicotetes empreses que depenien d'ajudes ràpides per recuperar-se dels danys. La falta de recursos, la burocràcia excessiva i la manca de coordinació entre les diferents administracions han agreujat la situació, augmentant la incertesa i la vulnerabilitat de les comunitats afectades.

A més, aquesta resposta insuficient en moments de crisi qüestiona el compromís de l'actual govern autonòmic amb la protecció dels sectors més vulnerables. Quan falten ajudes immediates i efectives, s'envia un missatge de desatenció que deixa a la població en una situació de desprotecció i posa en dubte la capacitat de les institucions per gestionar futures emergències. Això demostra la necessitat urgent de reforçar els serveis públics, l'accés a l'habitatge, el transport públic, l'emergència sanitària o la gestió de residus, així com garantir una coordinació interinstitucional eficaç per actuar de manera ràpida i efectiva en situacions similars, a tots els nivells, la coordinació amb el Govern Central (exèrcit, trànsit, tramitació d'ajudes), coordinació entre el propi Govern Valencià (habitatge, urbanisme, tramitació d'ajudes socials) i

coordinació amb les entitats locals i provincials (seguretat, subministraments bàsics, ajudes, neteja o residus).

Per tot allò, proposem al ple de l'Ajuntament d'Alacant per a debatre i aprovar, els següents, ACORDS:

PRIMER -. El Ple de l'Ajuntament d'Alacant reprova el president de la Generalitat Valenciana, el senyor Carlos Mazón Guixot, per la seua mala gestió i les conseqüències de la DANA que va afectar les comarques valencianes el passat 29 d'octubre.

SEGON -. El Ple de l'Ajuntament d'Alacant insta el president del Consell de la Generalitat Valenciana, el senyor Carlos Mazón Guixot, a dimitir del càrrec després de la gestió de la DANA del passat 29 d'octubre.

TERCER -. Notificar aquest acord al president de la Generalitat i als grups polítics amb representació a Les Corts."

DEBATE:

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, expone la propuesta de declaración institucional presentada, y la retirada del punto tercero de los acuerdos es aceptada por todos los grupos.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, refiere que vienen solicitando la dimisión de Mazón desde los primeros días, al estar más que justificada porque su gestión ausente es impropia de un presidente y sus intentos de justificación posterior echando la culpa a los demás lo empeora todavía más. Avanza que votarán a favor, y vaticina que Mazón además tendrá que responder ante la justicia.

D^a. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, afirma que desde su grupo no van a apoyar ni la reprobación ni a pedir, de momento, la dimisión del presidente Mazón, porque critican asimismo la gestión del gobierno central, a quien reprocha que no enviara de forma inmediata el ejército y que asumiera el mando . Dice, no obstante, que no pueden dejar de criticar la incompetencia del presidente Carlos Mazón en la gestión de la DANA.

D^a. Ana Barceló, Portavoz del Grupo Socialista, asevera que el castillo de naipes vendido por el Presidente Mazón, a pesar de estar desmantelando de

servicios públicos y tener un Consell en encefalograma plano, se ha venido abajo y el gobierno de la Generalitat Valenciana se ha hundido, desaparecido el mismo día en que se encendió la alarma roja por la DANA y resultó que nadie estaba en su sitio, ni comprendió el peligro ni nadie fue capaz de dar una orden, siquiera una que hubiera salvado muchas vidas. Se declara indignada por las más de doscientas muertes, muchas de ellas evitables, resalta la desconexión de Mazón de su responsabilidad en la protección a los ciudadanos, y pone de manifiesto que en los momentos difíciles, en las crisis, en las catástrofes, es donde se manifiesta la valía de un Presidente, y lo que se ha visto es que Mazón no es un líder capacitado sino un escapista que no merece seguir al frente de la Generalitat Valenciana.

D^a. M^a. del Carmen de España, Portavoz del Grupo Popular, critica que no se respete un mínimo período de luto para salir y saltar a degüello y utilizar políticamente una desgracia tan grande como la que estamos viviendo con la DANA, y reprocha los errores que, a su juicio, cometió la Sra. Barceló como Consellera de Sanidad ante la pandemia de la COVID. Pone en valor todo esfuerzo de la Generalitat con la puesta en marcha de un dispositivo de emergencia sin precedentes, coordinando a los cuerpos de seguridad, bomberos, protección civil y personal sanitario provenientes de toda la Comunidad para atender a los afectados, además ya ha puesto en marcha los trabajos del compromiso para la reconstrucción tras el desastre, y dice que el Presidente Mazón ha redoblado esfuerzos para que las ayudas que ya están llegando a los afectados se agilicen lo máximo posible. Apela a la unidad de todos para avanzar en la reconstrucción considerando que la estabilidad y la continuidad son fundamentales para seguir afrontando los retos que esta tragedia nos ha dejado.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP y GV) y 11 votos a favor (GS, GC y GEUP).

II-5.14. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A ELIMINAR LA OFICINA DE

**MATERNIDAD Y A GARANTIZAR EL LIBRE EJERCICIO DEL
DERECHO A LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO
CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La llei 3/2019 de serveis socials inclusius, aprovada per l'anterior govern del Botànic, al seu article 18, determina les competències del servei d'atenció primària i especifica que han de complir els municipis amb població escaient. De fet, el servei d'intervenció amb les famílies s'encarrega de la prevenció i avaluació de les situacions de risc, diagnòstic social i intervenció de caràcter individual o familiar amb infància i adolescència. I este servei a la ciutat d'Alacant es cobreix mitjançant cinc unitats de família i persones menors ubicades als centres socials. De la mateixa manera, tal i com estipula el desenvolupament reglamentari normatiu, entre les finalitats d'estos serveis es troba la de donar suport a qualsevol dona que puga tindre problemes econòmics i socials atenent al seu estat de gestació.

No obstant això, la prevenció resulta clau i pel que fa a l'atenció de dones embarassades la llei Orgànica 1/2023, de 28 de febrer, és molt clara a l'hora de dictaminar que totes les persones, en l'exercici dels seus drets de llibertat, intimitat, salut i autonomia personal, poden adoptar lliurement decisions que afecten a la seua vida sexual i reproductiva sense més límits que els derivats del respecte als drets de la resta de persones i a l'ordre públic garantit per la Constitució i les lleis. I a més, dita llei es fonamenta en els drets reproductius i el dret a la maternitat lliurement decidida.

És més, la llei esmenta també la responsabilitat institucional alhora de decretar que les administracions públiques s'abstindran de realitzar qualsevol acte que vulnere els drets sexuals i reproductius establerts com ara, i fonamentalment, el dret a la interrupció de l'embaràs. Així mateix, a més d'advertir als poders públics sobre la realització de qualsevol acte que puga minvar este dret, a més a més, la llei reforma el codi Penal per tal de poder perseguir, fins i tot penalment, qui minve els drets que la llei Orgànica 1/2023 determina, també la cessió de dades personals de les dones a l'objecte d'aconseguir apropament a les dones amb intencions de coartar el seu dret. En eixe sentit de protegir la lliure decisió de les dones, cal assenyalar que les dades actuals que ostenta la Conselleria de Sanitat valenciana, manifesten la impossibilitat a la que s'enfronta una dona, en el departament de salut d'Alacant, si vol exercir el seu dret a la interrupció voluntària de l'embaràs en un centre públic de la xarxa assistencial valenciana.

En canvi, a la ciutat d'Alacant, tot el contrari. S'ha creat l'oficina municipal de la Maternitat, una proposta del grup municipal de Vox precisament per fer tot el contrari d'allò que marca la Llei: coaccionar i convèncer a dones perquè no accedisquen a la interrupció voluntària de l'embaràs. Això suposa la vulneració de tots els protocols de protecció de la salut i dels drets sexuals i reproductius, anteriorment esmentats i que és allò que una administració pública hauria de fer.

Per tot allò, proposem al ple de l'Ajuntament d'Alacant per a debatre i aprovar, els següents, ACORDS:

PRIMER – L'Ajuntament d'Alacant eliminarà l'oficina de Maternitat, per vulnerar el dret de les dones a exercir el lliurement l'avortament com marca la Llei.

SEGON -. El Ple de l'Ajuntament d'Alacant es compromet ,dins de les seues competències, a garantir el lliure exercici del dret a la interrupció de l'embaràs en els termes de la llei orgànica i, especialment, a vetlar per evitar que les sol·licitants siguen destinatàries de pràctiques que pretenguen alterar, ja siga per a afermar, revocar o per a demorar, la formació de la seua voluntat sobre la interrupció o no del seu embaràs, la comunicació de la seua decisió i la posada en pràctica d'aquesta, amb l'excepció de la informació clínica imprescindible i pertinent.

TERCER -. El Ple de l'Ajuntament d'Alacant insta a Conselleria de Sanitat, juntament amb el propi l'Ajuntament d'Alacant, a reforçar els serveis sanitaris e incrementar els recursos i plantilla necessària per tal que els centres sanitaris dels departaments de salut que atenen la ciutat d'Alacant, puguen oferir informació i assessorament sanitari sobre anticoncepció i sexe segur, amb especial atenció a les malalties i infeccions de transmissió sexual i embarassos no desitjats tal com determina la normativa estatal."

DEBATE:

D^a. Sara Llobell, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, expone la justificación de su propuesta de declaración institucional, instando, en síntesis, a que el Ayuntamiento de Alicante no oficialice ni institucionalice la coacción a las mujeres en la oficina de atención a la maternidad, y reprocha al ayuntamiento y a la Generalitat que estén dando subvenciones a asociaciones antiabortistas lo que vulnera claramente la ley y alienta la comisión de actos que son delictivos.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, llama la atención sobre el hecho de que la derecha pretenda supuestamente que esta oficina sirva para ayudar a las mujeres que lo necesitan pero a la vez a las mujeres que están en situación irregular no se les facilita la regularización. Considera que si se quiere evitar que las mujeres tomen la decisión de abortar lo que se tiene que hacer es crear vivienda con alquileres asequibles, ofrecer empleo estable, y que de ese modo puedan decidir libremente.

D^a. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, defiende que la Oficina Municipal de la Maternidad nace con la vocación de eliminar otra de las discriminaciones que sufre la mujer, opinando que cuando una mujer embarazada queda en situación vulnerable o conflictiva como consecuencia del propio embarazo y, en el ejercicio de su libertad, decide continuar con su maternidad, sufre un absoluto abandono por parte de las distintas Administraciones Públicas. Entiende que este servicio es absolutamente imprescindible para equilibrar las diferencias notorias en el trato que recibe la mujer embarazada, según sea su decisión y que la oficina ofrecerá su atención prioritariamente a todas las mujeres embarazadas, o que deseen ser madres, o que lo hayan sido recientemente y hasta que el bebé cumpla 3 años, concluyendo que el objetivo fundamental de la recién inaugurada oficina no es otro que el de elaborar y desarrollar una estrategia de apoyo a las familias y a la vida, impulsando la natalidad y la maternidad.

D^a. Victoria Melgosa, en representación del Grupo Socialista, cita las palabras de la filósofa francesa Simone de Beauvoir *“no olvidéis jamás que bastará una crisis política, económica o religiosa para que los derechos de las mujeres vuelvan a ser cuestionados, estos derechos nunca se dan por adquiridos, debéis permanecer vigilantes toda vuestra vida”*, apreciando que, por desgracia, esta frase sigue vigente en pleno siglo XXI. Rechaza que hoy tenga cabida una oficina antiaborto diseñada no para acompañar o proteger a las mujeres sino para tutelar y controlar las decisiones de las mujeres sobre sus cuerpos y sus vidas, y enfatiza que el acompañamiento a una mujer embarazada es responsabilidad de los servicios sanitarios públicos con personal cualificado y desde un enfoque de respeto y basado en derechos, y subraya que el verdadero apoyo que necesitan las mujeres para ser madres está en políticas públicas que garanticen una educación pública de calidad para sus hijos/as, una sanidad pública robusta que las acompañe durante el embarazo y el parto, empleos estables no precarios y acceso a una vivienda digna. Por último, reprocha al Alcalde que hoy su equipo de gobierno se jacta por aprobar un declaración

institucional con motivo del 25N presentada solo por el grupo Popular y vacía de contenido mientras se va hacia posicionamientos de la ultraderecha y cede en cuestiones tan fundamentales como la vida y la seguridad de las mujeres.

D^a. Begoña León, en representación del Grupo Popular, defiende que esta oficina cumple un papel fundamental en el apoyo a las mujeres embarazadas en situaciones de vulnerabilidad y lamenta que ninguno de las que la critican se haya interesado en los servicios, objetivos, recursos o actividades que se atienden, asegurando que en ningún caso se pretende coaccionar o menoscabar derechos, y considera que eliminar la oficina de la maternidad abriría la puerta a un vacío en la atención social que ninguna Administración puede permitirse en estos tiempos, por lo que votarán en contra.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP y GV) y 11 votos a favor (GS, GC y GEUP).

Grupo Esquerra Unida-Podem

II-5.15. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO ESQUERRA UNIDA PODEM POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A DESTINAR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS SUFICIENTES Y ADECUADAS PARA LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS Y SE ADOPTAN OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal entró en vigor el 15 de marzo de 2023 y aunque configura un régimen transitorio de dos años para acomodar determinados aspectos como la adaptación de las ordenanzas (plazo que hay que cumplir), es inmediatamente ejecutiva en cuanto a las obligaciones municipales, recogidas en sus arts. 24 y

34. Recoge, entre otras, las obligaciones de los Ayuntamientos de procurar a los gatos comunitarios integrantes de las colonias felinas alimentación, identificación, cuidados veterinarios, esterilización, señalización y cobijo.

A su vez, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales que tiene el carácter de norma básica estatal, entró en vigor el 29 de septiembre de 2023. En su TÍTULO II, dedicado a la “Tenencia y convivencia responsable con animales” se encuentra el CAPÍTULO VI, denominado “Colonias Felinas”. Así, en los arts. 38 y ss. se desarrolla con rango legal la protección de las colonias felinas y los gatos comunitarios.

Recientemente también el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a través de la Dirección General de Derechos de los Animales ha aprobado una Directriz Técnica sobre Gestión de Colonias Felinas dirigida a Ayuntamientos, para facilitar su cumplimiento a nivel técnico, disponible en el siguiente enlace: <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-animales/colonias-felinas/docs/DGDA.pdf>

A tales efectos, los Ayuntamientos tienen plenas competencias en materia de colonias felinas dentro del marco de la ley estatal, ya que cuando el art. 39.1 de la Ley 7/23 dice que, salvo disposición en contrario “corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios” lo que está diciendo es que la gestión ética de las colonias felinas es competencia propia municipal, y además servicio público de obligado cumplimiento conforme el art. 25.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicho título competencial se encuentra apoyado por lo dispuesto en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana al respecto de las competencias de los municipios en su art. 33.4.

Por otra parte, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece en su artículo 170.2.b) la obligación de incluir en los presupuestos de las entidades locales las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones exigibles en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Conocemos que, en concepto de subvención, se viene recibiendo de la Diputación de Alicante una cantidad anual (en este año 2024 han sido 12.500€), pero dicha cantidad solo abarca las esterilizaciones de las colonias felinas, no englobando otros conceptos. En cuanto a la cuantía, es totalmente insuficiente para una ciudad como Alicante, ya que, con ella, no sería posible abarcar las esterilizaciones de una mínima parte de las colonias de Alicante.

El Ministerio de Asuntos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en los dos últimos ejercicios ha convocado subvenciones dirigidas a las Entidades Locales para ayudarles a cumplir con sus competencias en este campo. La dotación era de hasta 100.000 euros por Entidad Local. El Ayuntamiento de Alicante se ha presentado a ambas convocatorias, siendo excluido en ambas. En 2023 por no haber subsanado las deficiencias de la solicitud y en 2024 por no reunir las condiciones de las bases, como por ejemplo no disponer de un Programa de Gestión Ética de Colonias Felinas aprobado, ni tener planificadas actuaciones al respecto, entre otras causas.

La ausencia de previsión presupuestaria suficiente y adecuada que hemos evidenciado en el Presupuesto Municipal de Alicante del año 2024 que esta a punto de concluir, contraviene no solo la normativa presupuestaria, sino también las competencias que, como hemos visto, tiene asignadas en función de la normativa básica y sectorial de protección animal.

Es necesario y urgente que se reflejen en el Presupuesto Municipal las partidas presupuestarias suficientes para, alimentación, esterilización, desparasitación y gastos veterinarios ordinarios y urgentes, señalética de colonias felinas, así como formación de todos los agentes implicados y sensibilización de la ciudadanía acerca del método C.E.R. y en la tenencia responsable de felinos, para prevenir su abandono y cumplimiento de sus obligaciones legales de identificación y esterilización.

Son muchas los particulares, así como las asociaciones de protección animal, como por ejemplo FELINOS LO MORANT y ACOFAL que tienen que abonar, año tras año de su bolsillo, con cargo a fondos propios, dichos gastos, ocasionados por los gatos comunitarios, produciéndose una situación de enriquecimiento injusto, al verse obligadas dichas personas físicas o jurídicas a asumir lo que en realidad es responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante.

Conocemos, como no puede ser de otra manera, que los presupuestos son una previsión de gastos e ingresos. Pero debe ser una previsión rigurosa, consciente y responsable para cumplir con las obligaciones municipales.

Sin embargo, en Alicante, estas obligaciones se han visto relegadas, apoyándose únicamente en subvenciones insuficientes o en el esfuerzo desproporcionado de asociaciones y particulares. Esto no solo perpetúa una injusticia económica, sino que ignora la normativa presupuestaria y de bienestar animal que rige nuestras instituciones.

Por las razones expuestas, es evidente que la legislación vigente atribuye responsabilidades y competencias al Ayuntamiento de Alicante que, si continúa en la línea política a que nos tiene acostumbrados, no va a ser capaz de cumplir. Cumplir las obligaciones que imponen las leyes no es algo facultativo, es responsabilidad de cada Consistorio y de cada uno de sus componentes, por ello proponemos en primer lugar incorporar partidas presupuestarias dignas que permitan atender todas las necesidades de las colonias felinas, incluyendo alimentación, cuidados veterinarios, esterilización y señalética es solo el inicio.

A partir de ahí existe un trabajo que desarrollar, que es el marcado por las leyes sectoriales:

- Planes de Gestión Ética: Implementar un plan integral de gestión de colonias que contemple:*
 - Censo y mapeo de gatos comunitarios.*
 - Programas regulares de esterilización, identificación y cuidado veterinario.*
 - Formación de agentes implicados y campañas de educación ciudadana.*
 - Espacios Adecuados: Habilitar espacios temporales para la reubicación de gatos en situaciones excepcionales y justificadas.*
 - Control y Sanción: Establecer normativas y sanciones para el incumplimiento de las obligaciones de identificación y esterilización de gatos bajo responsabilidad privada. Modificar la Ordenanza es necesario para ello.*
 - Colaboración con Asociaciones: Fomentar y apoyar económicamente a las asociaciones protectoras, reconociendo su labor como complemento indispensable a la acción municipal.*
 - Protocolos: Diseñar protocolos de actuación ante determinadas situaciones, como por ejemplo, ante catástrofes, incluyendo mapas actualizados de ubicaciones de animales y planes de evacuación.*

Por lo expuesto, estamos en plazo de enmendar el rumbo. La inacción no es una opción. No se puede seguir ignorando estas responsabilidades mientras se priorizan otras partidas prescindibles, como los 105.000 euros destinados a la Escuela Taurina.

Esta es una oportunidad para que Alicante sea un ejemplo de convivencia ética y sostenible con las colonias felinas y un ejemplo de aplicación del método C.E.R.

Por todo ello, elevamos al pleno de este Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda destinar en lo sucesivo, partidas presupuestarias suficientes y adecuadas para asumir su responsabilidad para con la gestión ética y responsable de las colonias felinas, cumpliendo así lo dispuesto en la Ley 7/23, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y en la Ley 2/23, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Alicante establecerá planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:

1.º Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

2.º Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.

3.º Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

4.º Protocolos de gestión de conflictos vecinales.

TERCERO. El Ayuntamiento de Alicante realizará las gestiones correspondientes para destinar un lugar adecuado, con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de excepcional necesidad, debidamente justificada.

CUARTO. El Ayuntamiento de Alicante establecerá mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.

QUINTO. El Ayuntamiento de Alicante elaborará protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en la vía pública.

SEXTO. El Ayuntamiento de Alicante realizará campañas de formación

e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento de Alicante creará protocolos de actuación para aquellas colonias felinas en situación de desamparo por circunstancias de fuerza mayor o vulnerabilidad de su gestor principal, asegurando en todo caso el mantenimiento de su gestión ética.

OCTAVO. El Ayuntamiento de Alicante establecerá medidas de ayuda económica y apoyo a las entidades de protección animal locales y entidades colaboradoras de protección y defensa de animales de compañía.

NOVENO. El Ayuntamiento de Alicante elaborará protocolos de actuación y planes de evacuación y emergencia ante catástrofes naturales, pandemias o similares de animales de compañía, domésticos y demás animales (como las colonias felinas) que se encuentren en su término municipal, incluyendo como mínimo:

– La planificación para la evacuación en caso de emergencia de animales con sus responsables legales, contando con los medios de transporte con plazas suficientes para ello.

– La confección de un mapa del municipio con la localización de todas las instalaciones donde se mantengan animales domésticos y con los datos del responsable legal, contando con la previsión de lugares con capacidad suficiente donde realizar el traslado.

DÉCIMO. El Ayuntamiento de Alicante presentará anualmente al Pleno un informe sobre la consecución de los objetivos de esta Declaración Institucional, que se elevará a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio y al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y se trasladará a las Entidades Locales de Protección Animal y Entidades Colaboradoras de Protección y Defensa de los Animales de Compañía."

DEBATE:

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, además de la mención al texto presentado, alude a lo que les han manifestado desde la Asociación de Felinos de Lo Morant, que piden una gestión ética y efectiva de la población felina y que consideran insostenible e incomprensible que Alicante siga perdiendo subvenciones estatales y no se cuente con un plan estratégico de

gestión mientras elude su responsabilidad, descargándolo todo en la ciudadanía, y piden un presupuesto suficiente para implementar un programa integral de gestión de colonias felinas en 2025.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, expresa que suscribe la propuesta en su integridad.

D. Juan Utrera, en representación del Grupo Vox, justifica que podrían votar favor pero lo ven incompatible con la posición de Esquerra Unida Podem contraria a la escuela taurina.

D. Emilio J. Ruiz, en representación del Grupo Socialista, destaca que se trata de cumplir la ley ni más ni menos, y trae a colación que se carece de un censo de colonias felinas en Alicante, recordando que su grupo presentó la correspondiente enmienda a los Presupuestos municipales de 2024 para mejorar esta gestión, siendo rechazada a pesar de que el contrato de servicio de captura, de esterilización, y suelta no está dando los resultados esperados, por lo que ve necesario que el equipo de gobierno asuma su responsabilidad y actúe con rapidez y eficacia con el fin claro de garantizar el bienestar de los animales y la convivencia vecinal.

D^a. Cristina Cutanda, en representación del Grupo Popular, alude a que desde la Concejalía de Sanidad consideran que una gestión ética de las colonias felinas contribuye a un mejor estado sanitario de los animales y su entorno, reduciendo las molestias e insalubridad así como el riesgo para la salud pública, promoviendo la convivencia vecinal y su entorno, por lo que defiende que viene trabajando desde hace años para cumplir dicho fin, puntualizando, además, que las colonias felinas antes de la entrada en vigor de la nueva normativa ya venían reguladas en la artículo 66 y siguientes de la ordenanza municipal sobre tenencia, bienestar y protección de los animales en el Ayuntamiento de Alicante. Informa que el departamento de protección animal ha llevado a cabo el registro de colonias felinas del municipio, que se censan a solicitud de sus cuidadores, elaborándose unos protocolos de gestión de colonias felinas que se facilitan y firman a la hora de registrar una colonia y en el día a día se les va informando y formando sobre una gestión ética y sanitaria, y que el ayuntamiento durante todo el año interviene en la captura, esterilización y suelta de ejemplares de las colonias con el objetivo de que la población felina se estabilice mejorando la salud de los animales y su control sanitario, así como fomentando el bienestar animal a través del método CER, y refiere que, dentro de esta línea y, teniendo

en cuenta que la fauna urbana no es una cuestión que afecte solo a este municipio sino también a los municipios limítrofes, dice que la Mancomunidad l'Alacantí planteó un proyecto para la asistencia técnica en la redacción del inventario de colonias felinas y del plan de gestión de las mismas en los municipios que forman parte de la misma, trabajos que se están realizando actualmente. Por último critica que las leyes dictadas en el 2023 no hayan ido acompañadas de los recursos suficientes para poder facilitar el trabajo a los municipios, a los que solo se les ha añadido más carga de trabajo, por lo que agradece el apoyo de la Diputación Provincial.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP y GV) y 11 votos a favor (GS, GC y GEUP).

II-5.16. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO ESQUERRA UNIDA PODEM POR LA QUE SE ACUERDA LA PROCEDENCIA DE LA CREACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LAS PERSONAS SIN HOGAR.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El sinhogarismo es una realidad objetiva, y un problema social significativo en la ciudad de Alicante. Pero el problema no son las personas que denominamos "sin hogar", sino el hecho en sí de que haya personas que podamos catalogar de sin hogar, en nuestra ciudad (como en la práctica totalidad de ciudades de España, y en muchos lugares del mundo) Pero esta realidad, compartida con otros municipios de nuestro país, se agrava en nuestra ciudad, cuando hablamos de la situación y condiciones en las que se encuentran las personas sin hogar en nuestra ciudad.

Es conveniente recordar, que, en el recuento nocturno, realizado el pasado 7 de noviembre de 2023 en la ciudad de Alicante, más de 230 personas (en concreto, 234) fueron identificadas (se estiman algunas más) pernoctando en las calles de nuestra ciudad, a las que debemos sumar todas aquellas que en esos momentos se encontraban en algún tipo de alojamiento alternativo (CAI, viviendas de inclusión, etc.), cuyo número se estima por encima de las

180 personas. Los resultados, situaban a Alicante, con una de las tasas más altas de toda España, (0,667 por 1.000 habitantes) de personas localizadas en los recuentos nocturnos en calle. Casi un año después, los equipos de intervención en calle que actúan en Alicante, calculan que son alrededor de 280 las personas que se encuentran sin techo en las calles de esta ciudad. Las entidades que trabajan con personas sin hogar, han detectado cambios que suponen añadir más perfiles a los que ya coexisten, sin que existan recursos específicos públicos en la ciudad, que puedan atender las necesidades de las personas más vulnerables entre las vulnerables.

Esta simple foto refleja una realidad social actual en la ciudad de Alicante y que exige, en primer lugar, la atención inmediata parte de la administración pública, local (Ayuntamiento) y autonómica (Conselleria), e invita a la reflexión y a la puesta en marcha, sin demora, de un Plan Municipal, coherente con la actuación autonómica, definido y público de atención específica a las personas sin hogar en la ciudad de Alicante, ajustado y acorde a la realidad actual.

Señalamos como de suma importancia que el concepto de sinhogarismo no se reduzca a la falta de disposición de un alojamiento, sino que se valore como un fenómeno complejo y multidimensional, teniendo en cuenta las carencias a nivel personal, relacional, sociocultural y estructural que supone la falta de vivienda (Cabrera y Rubio, 2008; de la Fuente-Roldán, 2023; Sánchez, 2010).

Estas carencias se pueden resumir principalmente en la ausencia de los sentidos de seguridad y pertenencia a un lugar, la falta de espacios seguros y materiales donde poder desarrollar la identidad personal (expresar afectividades y emociones libremente, descansar y conferir un sentido a la existencia); además de la falta de oportunidades y espacios de creación de vínculos comunitarios y de relaciones sociales significativas asociadas a la disposición de un hogar (de la Fuente-Roldán, 2023). Todas ellas contribuyen, sin duda, a la consolidación de las realidades de marginalidad y exclusión social.

Según la Federación Europea de Organizaciones Nacionales que Trabajan con Personas Sin Hogar (FEANTSA), dentro de la exclusión residencial existen distintas categorías de sinhogarismo: el que se produce cuando una persona se encuentra Sin Techo, es decir, sin lugar físico donde

poder residir (viviendo en un espacio público o pernoctando en un refugio nocturno y pasando el resto del día en el espacio público) o la situación que padecen aquellas personas que se encuentran Sin Vivienda, es decir, quienes residen en centros de acogida, instituciones, refugios, etc. sin los cuales se hallarían en una situación de Sin Techo (FEANTSA, 2005). Cualquier persona que haya acompañado a una persona en situación de sin hogar, o trabajado profesionalmente en equipos de intervención en calle, sabe, porque lo ha observado, y comprobado, que llegar a una situación de calle o sin hogar es fruto de múltiples causas, en un porcentaje (%) se trata de causas ajenas a la propia persona (pérdida de empleo -que pueden ser por reestructuración, falta de liquidez, disminución de la producción de una empresa...-, enfermedad,...) y en tanto por ciento, por supuesto, también importante, fruto de malas decisiones personales, errores vitales, o graves distorsiones (adicciones). Sin embargo, y contra la creencia generalizada, es mayor el porcentaje de casos en los que una adicción se inicia una vez la persona "toca" calle (por la concatenación de situaciones, coyunturales y estructurales), que lo contrario (caigo en una adicción, y ésta me lleva a la pérdida de empleo, familia, relaciones, y termino llegando a la calle).

También está demostrado, que los problemas de salud mental aparecen en un porcentaje mayor, cuando la persona ya está en calle, cuando ya está desprovista del calor de un hogar (con todo lo que ello conlleva, más allá de un simple techo o vivienda). "El sinhogarismo es un fenómeno multicausal y la expresión última de los procesos de exclusión social, siendo la situación más visible de la exclusión residencial en particular y de la exclusión social en general" (Cabrerá, 2022). Dar una atención a las personas sin hogar, atendiendo a la complejidad y multidimensionalidad de la exclusión grave en la que se encuentran, desde una intervención dirigida a mejorar sus condiciones de vida, aminorar los daños, restablecer vínculos personales, familiares, laborales y comunitarios, así como propiciar el que puedan revertir y salir de esa situación, requiere de un acompañamiento incuestionablemente multidisciplinar y con la dotación de los servicios y recursos profesionales suficiente para ello.

Desde REAPSHA (la Red de Entidades para la Atención a Personas Sin hogar de la ciudad de Alicante, plataforma de trabajo conjunto constituida en 2014) tienen la intención de colaborar con las administraciones, tanto con el Ayuntamiento, como con Consellería, conscientes de que los entes públicos no llegan, y las entidades sociales tienen como misión llegar allí donde no llega la Administración Pública, desde la responsabilidad y los valores de la justicia social, el compromiso ético y cívico, y la defensa de la dignidad de las personas, de todas, en este caso, la misión de REAPSHA son las personas sin hogar.

Y, desde ahí, se ofrecen a colaborar, con todos los agentes: equipo de gobierno, grupos políticos, tejido asociativo, sociedad civil, y cuantas instituciones quieran sumarse, en el objetivo común de la erradicación del sinhogarismo, sin olvidar a personas que se encuentran en esta situación de sinhogarismo, cuya voz es imprescindible. Pero este objetivo pasa por la acogida, acompañamiento, y promoción (facilitación de recursos, propiciar oportunidades) de las personas sin hogar.

En este punto, concluimos que es necesario realizar un profundo análisis de la situación real del sinhogarismo en Alicante, así como de los servicios y recursos existentes, y realizar una evaluación objetiva de la adecuación o no de los recursos disponibles, así como si el nuevo servicio propuesto, responde a la necesidad real de nuestra ciudad.

Por todo ello, presentamos el siguiente ACUERDO:

● *El Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda la creación de una MESA DE TRABAJO DE PERSONAS SIN HOGAR, integrada por el equipo de gobierno, resto de fuerzas políticas, entidades sociales con experiencia en el ámbito de la exclusión residencial, Policía local, organismos que gestionan vivienda pública, el tejido social designado por REAPSHA así como las propias personas sin hogar, con el fin propiciar la elaboración de un DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO sobre la situación del sinhogarismo en Alicante (esto incluye la situación de las personas sin hogar, los recursos sociales actuales, los servicios existentes -públicos y privados-, sobrantes o necesarios,...) y se garantice la prestación de los servicios y recursos, y se trace un plan estratégico de acción para la atención de personas sin hogar en Alicante.*

En la primera reunión de constitución de la mesa se establecerán los objetivos, la composición y la temporalización de esta mesa de trabajo."

DEBATE:

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unidad Podem, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, alude a las 200 personas afectadas en la ciudad de Alicante, y sostiene que se necesitan recursos específicos en el CAI, del que se dice que se queda ahora sin personal, por lo

que pide que se solucione esta situación cuanto antes y que se elimine de la ordenanza de convivencia el artículo por el que se les multa a los que están en la calle por el hecho de ser pobres.

D. Juan Utrera, en representación del Grupo Vox, dice que las personas sin hogar no son un problema de esta época, sino de muchos años atrás, y trae a colación la necesidad de luchar contra las mafias que se aprovechan siempre de la vulnerabilidad de las personas, siendo ahí fundamental la policía, en nuestro caso, la policía local. De muestra, no obstante, reacio a que con este tipo de mesas de trabajo que se plantean desde la izquierda se politicen y no sean eficaces al final, apostando su grupo, por el contrario, por una mesa de trabajo formada por el equipo de gobierno, las concejalías afectadas y los técnicos de cada concejalía junto con REAPSHA que se reúnan cada dos meses máximo para poder hacer el seguimiento de las actuaciones relaes puestas en marcha.

D. Emilio J. Ruiz, en representación del Grupo Socialista, alude a que mientras estamos celebrando hoy este Pleno se han cerrado las puertas del CAI a trabajadores que llevan 22 años siendo pioneros, con premios y con reconocimientos por parte nacional, por el trabajo que se hacía en el Ayuntamiento de Alicante en el mismo. LO pone como ejemplo, una vez más, de políticas erráticas y de una deficiente gestión de falta de compromiso y de voluntad política del equipo de gobierno. Sostiene que las personas en situación de sinhogarismo requieren de acompañamiento integral y multidisciplinar, no tratándose solo de proporcionarle un techo sino de ofrecerles apoyo psicológico, sanitario, legal, pero sobre todo, la oportunidad de reintegrarse en la sociedad con dignidad, enfatizando que evidencia un síntoma de una exclusión social mucho más profunda, que afecta más de 200 personas en nuestra ciudad, siendo urgente actuar desde la prevención habilitando un modelo integral que ofrezca un camino de salida a largo plazo. Se muestran, pues, de acuerdo con la constitución de esta mesa de trabajo para trabajar de manera continuada.

D^a. Begoña León, en representación del Grupo Popular, afirma que el ayuntamiento de Alicante mantiene una coordinación con REAPSHA formando parte de las mesas de trabajo con relación a las personas sin hogar, puntualizando que es competencia de la Administración autonómica y niega que el CAI cierre, mencionando, asimismo, que trabajan hasta para que las personas sin hogar que tienen mascotas tengan también espacios idóneos para ellas, ofreciéndoles un soporte integral hasta que se resuelva su situación, dentro del propio recurso con trabajadores sociales y educadores municipales tal y como marca la ley, en tanto no accedan a un recurso autonómico de carácter más

estable. Informa que están trabajando para que el nuevo recurso que habilitan no merme los derechos de las personas sin hogar y garantice su atención básica, mientras no se resuelva su necesidad, y, por último, niega que el ayuntamiento eche a la calle trabajadores recordando que, después de muchas horas de trabajo técnico y jurídico han sacado un nuevo pliego ajustado a la ley y que se prestará este servicio por la empresa privada adjudicataria.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 14 votos en contra (GP), 11 votos a favor (GS, GC y GEUP) y 3 abstenciones (GV).

II-6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA

Grupo Vox

II-6.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA LA REPROBACIÓN DEL CONCEJAL DEL GRUPO COMPROMÍS, D. RAFAEL MAS MUÑOZ.

Con carácter previo, el Pleno, por mayoría - 25 votos a favor (GP, GS y GV) y 3 votos en contra (GC y GEUP) -, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"En el Pleno Extraordinario del pasado día 21 de noviembre de 2024, todos pudimos comprobar la impresentable y deplorable acción del ruín Concejel del Ayuntamiento de Alicante, D. Rafael Mas Muñoz, en el momento en que se dirigía a la portavoz del Grupo Municipal Vox, Carmen Robledillo Sánchez, una actuación que llevo a rozar la agresión gestual al dirigirse hacia

ella.

No contento con esta actitud deplorable hacia una mujer, en un pobre intento por llamar la atención sobre su persona, decidió difamar e injuriar gravemente a la Sra. Robledillo, colgando en sus redes sociales, instagram, tiktok, X y Facebook, una publicación junto con una fotografía de la misma. En el texto de la publicación decía:

“La imagen del mal.

A Carmen Robledillo, portavoz de VOX en Alicante, le produce muchísima risa cuando hablamos de las muertes evitables de la DANA y del cambio climático.

Gracias @información_es por la foto porque una imagen vale más que mil palabras”

Todos los que estábamos presentes en ese pleno, sabemos sobradamente que el momento en que se produjo esa imagen fue cuando el Sr. Mas le espeto a la Sra. Robledillo que “ustedes vienen a la política para vivir de ella”, como así se puede comprobar con el visionado del Pleno anteriormente reseñado.

Por lo tanto, lo que publico el Sr. Mas en sus RRSS es TOTALMENTE FALSO E INJURIOSO, falta descaradamente a la verdad, con la única intención de mancillar mi nombre, mi partido, mi honorabilidad, promoviendo el odio hacia mi persona, como así se puede ver reflejado en los distintos comentarios en RRSS que se han hecho eco de esta falsedad, donde se llega a desear mi muerte.

Pero no solo en ese Pleno me faltó el respeto a mi persona, con sus actitudes, sino que sistemáticamente pleno tras pleno le falta el respeto a las mujeres que formamos parte del mismo, como a la Sra. García, Sra. De España, Sra. Poquet, e incluso a la Sra. Amorós. Él que se vanagloria de estar a favor del feminismo, él que dice defender a las mujeres, y lo único que demuestra con sus actitudes es todo lo contrario, humillarnos y degradarnos, sin embargo, no hemos podido apreciar el mismo trato dispensado a ninguno hombre de este pleno.

Como un partido como COMPROMIS que hace gala de la defensa hacia las mujeres, se puede permitir el lujo de tener como portavoz del grupo municipal de Alicante, a un hombre que humilla siempre que puede a sus compañeras de corporación, o en las Cortes Valencianas donde su portavoz

también intenta amedrentar sistemáticamente a las mujeres de la oposición, como se intento con nuestra diputada Dña. Ana Vega.

La actitud del Sr. Mas es intolerable, insoportable y bochornosa, y da imagen de la talla política de su autor y de su formación, y demuestra sus carencias, y su falta de talante democrático, para desempeñar el puesto de concejal de nuestra ciudad, solicitamos al pleno que se pronuncie sobre su comportamiento.

Por todo ello, solicitamos la aprobación del siguiente, ACUERDO:

ÚNICO.- La reprobación del Concejal del Ayuntamiento de Alicante D. Rafael Mas Muñoz por su deplorable y falaz comportamiento en el pleno y en redes sociales."

DEBATE:

Dª. Carmen Robledillo, Portavoz del Grupo Vox, lee la propuesta de declaración institucional presentada.

D. Manuel Copé, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, atribuye al Grupo Vox un historial inmenso de insultos al Gobierno de España y a todos los partidos de izquierda, y un permanente blanqueamiento del levantamiento militar que llevó a la guerra civil y la dictadura militar posterior, y hoy mismo no aprueban la reprobación del Sr. Mazón por su nefasta gestión de la DANA y por su responsabilidad en sus consecuencias, lo que les deslegitima aun más para osar presentar esta declaración de reprobación.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Compromís, no entiende que se presente esta declaración para reprobarle a él y no reprobemos a Barcala y a sus concejales, así como al Sr. Mazón con 221 muertes a día de hoy a sus espaldas. Aduce que esta declaración carece totalmente de justificación, pero, en todo caso, dice que aprovecha la ocasión para pedir disculpas si alguna vez ha podido ofender personalmente a alguna concejala o algún concejal.

Dª. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, le da la bienvenida a la Sra. Robledillo al feminismo, pues aprecia que esta declaración institucional es un acto de vindicación en toda regla, vindicándose ella y vindicando al resto de mujeres de este Pleno, resaltando que habla de vindicación y no de reivindicación porque se reivindica lo que no se tiene y se

vindica lo que le pertenece por derecho, que es un trato igual. Subraya que los socialista entiende que no puede haber socialismo sin feminismo, como ya quedó recogido en la obra de Maria Cambrils, y que, por lo tanto, dice que ésta no será ni la primera ni la última vez que los socialistas afeen, denuncien y señalen actitudes machistas respecto a mujeres, aunque tengan ideologías diametralmente opuestas a la suya, incluso cuando es la propia afectada la que niega la desigualdad entre mujeres y hombres y considera que el feminismo es un chiringuito, cuando lo que significa es reparación, igualdad, justicia y libertad. Anuncia que votarán a favor pero insta, a su vez, a la Sra. Robledillo para que el Grupo Vox repruebe también al diputado de Vox, Pedro Fernández, que hoy en el Congreso de los Diputados ha dicho a la diputada de Podemos, Martina Velarde, que se “tome la pastilla”.

D^a. M.^a Carmen de España, Portavoz del Grupo Popular, asevera que los discursos de odio, las mentiras y los ataques personales que socavan los valores democráticos y de respeto, que todos compartimos, no pueden ser la conducta de un miembro de este Pleno, del Sr. Mas, del que dice que continuamente desprestigia a las compañeras de esta Corporación y se dirige a ellas en tono amenazante y despectivo, y anima a la concejala, D^a. Sara LLobell, a reprobarle también.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 25 votos a favor (GP, GS y GV) y 3 votos en contra (GC y GEUP).

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las dieciocho horas y cuarenta y dos minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

V^oB^o

El Alcalde-Presidente,

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.:Luis Barcala Sierra